

Universidad de las Americas
Facultad de Derecho

**APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN COMO MEDIO
ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL
ECUADOR.**

Yleana Wéry Chiriboga
2008.

Universidad de las Américas

Facultad de Derecho

Aplicación de la Mediación como Medio Alternativo de Solución de Conflictos en el Ecuador.

Trabajo de titulación presentado en conformidad a los requisitos

Para obtener el título de Abogado.

Profesor Guía: Doctor Pablo Zambrano Albuja

Yleana Wery Chiriboga

2008

Quito, 5 de Diciembre de 2008

Doctor
Alfredo Corral Borrero
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas
Universidad de Las Américas (UDLA)

REF: Trabajo de Titulación de la Señorita Yleana Wery Chiriboga.

Estimado Señor Decano:

A continuación encontrará mis comentarios y la calificación como profesor corrector de la Tesis de la estudiante Yleana Wery Chiriboga sobre el tema **"APLICACIÓN DE LA MEDIACION COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCION DE CONFLICTOS EN EL ECUADOR"**, para la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República de Ecuador. Cabe mencionar que una vez examinada la tesis se hicieron observaciones que la estudiante ya las adoptó.

La tesis consistió en realizar un análisis o evaluación de la aplicación de la mediación en el Ecuador. Se inicia estudiando la resolución tradicional de los conflictos en nuestro país, y para esto obviamente se analizó el tema de la crisis de nuestra función judicial hasta la actualidad, tomando en cuenta también en esta parte el rol de los profesionales del derecho. La estudiante concluye que esta crisis ha impedido tener un sistema eficiente de resolución de conflictos, ante lo cual nacen nuevas formas "alternas" de solución de los mismos (MASC). Estos métodos alternativos o MASC como se los suele conocer, que son entre otros, la negociación, mediación, arbitraje son mencionados por la Señorita Wery Chiriboga y en especial realiza un análisis profundo sobre la mediación, comenzando desde los conceptos doctrinarios, características, perfil del mediador, ventajas y desventajas, etc.

Posteriormente continúa su investigación sobre la actuación de los Centros de Mediación en el país; explora además los diversos tipos de conflictos que pueden resolverse a través de la mediación y razona sobre el papel de las Universidades en la promoción de la mediación.

Al realizar el estudio de derecho comparado con algunas legislaciones latinoamericanas como son la Colombiana y la Argentina se indagó sobre la "obligatoriedad de la mediación" y cómo funciona esto en los países antes anotados, llegando la estudiante a recomendar que la mediación se mantenga como un mecanismo voluntario de solución de controversias.

El análisis de la utilización de la mediación para solucionar los conflictos de diversa índole es un tema de enorme importancia y actualidad. La conclusión fundamental de ésta investigación es que se debe continuar con la aplicación y promoción de la mediación como mecanismo válido y práctico para resolver algunos tipos de conflictos de manera pacífica, fomentando la cultura de diálogo y atenuando aunque sea en una pequeña parte la crisis de la función judicial.

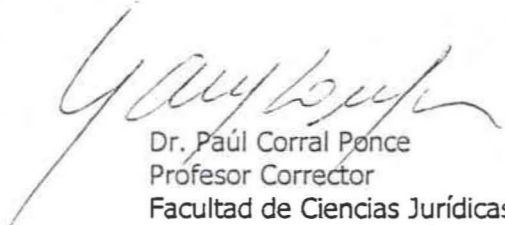
Realizado
UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
08

En la parte final de la tesis, a través de las recomendaciones, propone continuar con la mediación de forma voluntaria; que el nuevo Ministerio de Justicia y Derechos Humanos controle e intervenga en los MASC; que exista una mayor difusión y capacitación de la mediación a nivel general para que pueda ser mayormente aplicada; que se fortalezca mediante normas claras el control del Consejo de la Judicatura sobre los Centros de Mediación y finalmente expone que se debería expedir el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación que hasta la actualidad no se ha promulgado.

Adjunto el ejemplar del trabajo de titulación, la cual está aprobada con una calificación de 9/10 (nueve sobre diez)

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,



Dr. Paúl Corral Ponce
Profesor Corrector
Facultad de Ciencias Jurídicas
Universidad de las Américas (UDLA)

Con eterna admiración dedico esta obra a la
memoria de mi abuelo quien fue para mi;
ejemplo, guía e invaluable amigo.

Agradezco a quienes me brindaron su confianza
y apoyo incondicional colaborando así
a la realización de este trabajo.

RESUMEN

La importancia de la Mediación ha sido reconocida en todos los tiempos. Un recurso utilizado para resolver las desavenencias, donde las partes en conflicto recurrían a un tercero revestido de autoridad para que les ayudase a lograr un acuerdo; siendo una de las herramientas básicas en el trabajo del mediador la palabra y la comunicación.

Considerándose hoy en día como instrumento valioso y más humano, que el llevar a los tribunales hechos que bien pueden ser resueltos a través de la mediación. Por lo que constituye un medio pacífico de solución de controversias.

Este trabajo se centra en analizar la aplicación de la Mediación como Medio Alternativo de Solución de Conflictos en el Ecuador desde la expedición de la Ley de Arbitraje y Mediación, promulgada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de Septiembre de 1997, que fue reformada y codificada en el Registro Oficial No. 417 del 14 de Septiembre de 2007.

En el presente trabajo se utilizara el método investigativo, por lo que se pretende hacer un análisis doctrinario sobre la solución de conflictos y sobre la mediación. De igual manera se utilizará el método deductivo y exploratorio al analizar textos, normas y doctrina sobre la materia. Finalmente se usara como método de investigación, la entrevista a diversos actores que están relacionados con el campo de la Mediación.

Se pretende de esta manera hacer un estudio cuantitativo y cualitativo sobre los resultados prácticos alcanzados por este medio alternativo de solución de conflictos.

INDICE

Introducción	1
Capítulo I	
1. La Resolución Tradicional de los Conflictos	2
1.1 La Función Judicial como órgano del Estado	2
1.2 Crisis de la Función Judicial en el Ecuador	15
1.3 El rol de los abogados en la resolución de conflictos	25
1.4 Alternativas a la resolución tradicional de conflictos	28
Capítulo II	
2. Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos y sus Características Principales	33
2.1 La Negociación	33
2.2 La Conciliación	39
2.3 El Arbitraje	44
Capítulo III	
3. La Mediación	58
3.1 Conceptos Doctrinarios	58
3.2 Ubicación en la Legislación Ecuatoriana	61
3.2.1 La Mediación y la Justicia Ordinaria	64
3.3 Características Fundamentales	72
3.4 El perfil del mediador	78
3.5 Ventajas y Desventajas	82
Capítulo IV	
4. Aplicación de la Mediación en el Ecuador	90
4.1 Los Centros de Mediación: Difusión y Alcance	90

4.2	Análisis de algunos tipos de conflictos que han sido solucionados a través de mediación	101
4.3	El papel de las Universidades en la promoción de la Mediación	105
4.4	Análisis de la obligatoriedad de la Mediación	107
4.4.1	Mediación Prejudicial en Argentina	107
4.4.2	Conciliación Prejudicial Colombia	113
	Conclusiones	122
	Recomendaciones	124
	Bibliografía	126
	Anexos	132

Introducción:

La crisis de la Función Judicial es evidente, los usuarios son víctimas de los problemas que aquejan al sistema; como son la ineficiencia de medidas administrativas, la congestión de causas en los tribunales, y por ende la mora judicial en el despacho de los procesos. Lo que desencadena la falta de credibilidad en el sistema judicial, donde la administración de justicia se ha tornado un ideal inalcanzable.

Esta realidad ha motivado a la estructuración de métodos alternativos a la justicia ordinaria, que a más de ser una fuente creadora de una nueva cultura, la cultura del diálogo, corresponde una herramienta tendiente a aliviar la carga de trabajo de los tribunales.

Esta evolución en el tratamiento de los conflictos, da lugar a un nuevo reto para los abogados tradicionalistas, e igualmente al rol de las Universidades en la formación de sus futuros profesionales, que hoy en día se enfrentan ante estos mecanismos alternativos, previstos como medios que cooperan y complementan a la Justicia Estatal.

Por lo que se requiere que en el Ecuador, se les de la importancia y el tratamiento debido, con el fin de gozar de los beneficios que representa su implementación en nuestra legislación. Por lo que nos hemos planteado los siguientes objetivos:

- Analizar desde el punto de vista doctrinario a la Mediación como método de solución de conflictos; investigar los resultados prácticos alcanzados a través de este medio alternativo.

CAPITULO PRIMERO

La Resolución Tradicional de los Conflictos

1.1 La Función Judicial como órgano del Estado

El Estado

Es necesario conocer, de donde viene el vocablo "Estado", su significación y contenido, por lo que haremos referencia al estudio realizado por Ramiro Larrea Santos en su obra Elementos de Derecho Político, sobre la historia del nombre Estado, del cual hemos realizado una breve síntesis de los datos que a nuestro parecer tienen mayor importancia. Comenzaremos examinando este término en Grecia. A esta unidad político-social se la denominaba POLIS que quiere decir ciudad, la cual comprendía los límites territoriales, es decir la base de la organización política.

Más adelante, se da uso a la palabra COMUNIDAD, que en griego es traducida literalmente como TO-KOINON. Determinada como un conjunto de individuos, que comparten elementos en común, tales como el idioma, costumbres, valores, ubicación geográfica.

La organización política de Roma igualmente estuvo circunscrita a los límites territoriales de la ciudad conocida como CIVITAS. Más tarde se utilizó la palabra RES PUBLICA con el fin de determinar los intereses de la comunidad. Pero es más tarde que Roma amplía sus fronteras lo que da lugar al apareamiento del término IMPERIUM, que se traduce como dominio, la cual trataba de la facultad y derecho reconocida a una persona, es decir el poder del príncipe, sobre la dominación de Roma.

En la edad media, bajo la influencia de este fenómeno político, y tomando en consideración esta misma significación, de la dominación de un rey o un príncipe, surge en Alemania la palabra Reich, que en castellano es conocida como Reino. Bajo el contexto del feudalismo de la época, se emplean otras palabras LAND, TERRA, TERRAE.

En el renacimiento italiano, se presenta la dificultad de determinar los distintos estados en que se encontraba dividida Italia, motivo por el cual se comenzó a utilizar la palabra ESTADO: Estado de Milán, Estado de Florencia, etc. Como dice Ramiro Larrea Santos, “esta palabra se podía aplicar a cualquier fenómeno político, de manera indiferente a la forma que presentara: una república, una monarquía, un principado, ya sean grandes o pequeños.”¹

La palabra **Estado** en términos jurídico – políticos se la debe a Maquiavelo, cuando introdujo esta palabra en su obra "El Príncipe" al decir: "Los Estados y soberanías que ejercieron y ejercen todavía una autoridad soberana sobre los hombres, fueron y son repúblicas o principados."²

En los siglos XVI y XVII el término STATO, es incorporado en otras lenguas. Por ejemplo en el idioma castellano: esta palabra es conocida por ESTADO, en el francés como ETAT, en alemán es STAAT, y en el idioma Inglés: ESTATE.

¹ **LARREA SANTOS RAMIRO**, *"Elementos de Derecho Político"*, Editorial U. Católica, Primera Edición 1992. Pág.145.

² **MAQUIAVELO NICOLAS**, *"El Príncipe"*, Editorial TEMIS S.A. Santa Fe De Bogotá – Colombia 1997, Segunda Edición, Capítulo I, pág. 3.

En el siglo XVIII se utiliza este término para identificar la totalidad de la comunidad política. Es decir se entiende al Estado como la organización política y jurídica de un pueblo en determinado territorio y bajo un poder de mando según la razón.³

Sin embargo dentro de las doctrinas que tratan de definir al Estado, lo convierten en un concepto complejo en matices por lo que recurriremos a exponer la clasificación de Sánchez Agesta, traído por Ramiro Larrea Santos, en relación a las diversas posiciones metodológicas, con el fin de hacer una referencia sucinta.

1. Definiciones Deontológicas: Se ubican en este casillero a todas aquellas que postulan una idea acerca de la verdadera naturaleza del Estado señalándole fines concretos. Esta posición admite dos variantes bien definidas: La Escuela de Derecho Natural, individualista y racional que reivindica del Estado un fin específico. El prototipo de de esta posición esta dado en la definición de Kant: El Estado es "la unión de una multitud de hombres bajo leyes jurídicas por las cuales el arbitrio de uno puede coexistir con el arbitrio de los demás, según la ley universal de libertad". La otra variante, está representada por la tendencia aristotélico-tomista que se sustenta en el criterio de que el fin forma parte de la esencia del ser; finalidad que, para el Estado, es el Bien Común. La definición de HAURIUO se ubica claramente en este molde: "es el régimen que adopta una nación mediante una centralización jurídica y política que se realiza por la acción de un poder político y de la idea de la res pública como conjunto de medios que se ponen en común para realizar el bien común".
2. Definiciones Sociológicas: Comprende a todas las que consideran al Estado como una formación social. Integran esta ubicación, entre otras, la

³ LARREA SANTOS RAMIRO, "*Elementos de Derecho Político*", Editorial U. Católica, Primera Edición 1992. Pág.144 – 146.

definición de HELLER: “una estructura de dominio duraderamente renovada a través de un obrar común actualizado representativamente, que ordena en última instancia los actos sociales sobre un determinado territorio”.

3. Definiciones Jurídicas: Conceptúan al Estado como un sistema normativo y, lo que es más, lo identifican con él. Al respecto dejamos estudiadas con detenimiento la definición de KELSEN y enunciamos la de Jorge DEL VECCHIO.
4. Definiciones Políticas: Se ubican en este molde, las que consideran al Estado como una expresión de la vida política, tipificada por su poder de dominación. Al respecto, se podrían retomar las definiciones ya estudiadas de GUMPLOWICZ, OPPENHEIMER, ENGELS Y LENIN. ⁴

Con el fin de explicar de mejor manera este punto, vamos a exponer la definición que ENGELS le da al vocablo Estado.

ENGELS: El Estado equivale a un reconocimiento de contradicciones internas irreconciliables. Para evitar esas contradicciones, esas clases, con intereses económicos antagónicos, se devoren entre si y a la sociedad en una lucha estéril, fue necesaria una fuerza colocada, sociedad aparentemente, por encima de la sociedad, que moderase el ímpetu de las colisiones y la mantuviera en los límites del orden. Esa fuerza que es una emanación de la sociedad, pero que se sitúa sobre la misma y gradualmente va separándose de ella, se llama Estado. ⁵

⁴ LARREA SANTOS RAMIRO, “*Elementos de Derecho Político*”, Editorial U. Católica, Primera Edición 1992. Pág. 149.

⁵ LARREA SANTOS RAMIRO, “*Elementos de Derecho Político*”, Editorial U. Católica, Primera Edición 1992. Pág.147.

Sánchez Agesta, autor de esta clasificación, define al Estado como “la organización de un grupo social, sedentario, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios y definido y garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado, que tiende a realizar el Bien Común”. El contenido de su concepción nos llevaría a ubicarla entre las deontologías y las que recogen la corriente aristotélica-tomista.⁶

Después de lo expuesto, es difícil llegar a un concepto que encierre cada uno de los esquemas teóricos que presenta Sánchez Agesta en su clasificación. Sin embargo es preciso señalar lo que dice Ramiro Larrea Santos al referirse al ESTADO:

...la investigación de la vida humana en la historia, nos ha llevado a constatar la búsqueda constante de formas de convivencia acordes, por un lado, con la vida de relación social y comunitaria que caracteriza al ser humano, y luego para lograr su bienestar y seguridad. En esta consecuencia evolutiva aparece el Estado, como una forma social que garantiza el logro de los propósitos humanos, entidad que cada vez se va perfeccionando, sirviéndose para tal efecto del Derecho, su máximo logro, en términos de auto organización y ordenamiento social, circunstancias que aseguran propia existencia y barruntan un futuro difícil de concretar, en orden a su estructura, organización y funcionamiento.⁷

Continuando con el marco de estudio de esta temática, abarcaremos la separación de funciones, sujeta al desarrollo de las formas políticas. Desarrollo en el cual existe una

⁶ LARREA SANTOS RAMIRO, “*Elementos de Derecho Político*”, Editorial U. Católica, Primera Edición 1992. Pág. 149.

⁷ LARREA SANTOS RAMIRO, “*Elementos de Derecho Político*”, Editorial U. Católica, Primera Edición 1992. Pág. 142.

transferencia de la soberanía y el poder, de la figura del monarca, al pueblo. Que conlleva un sinnúmero de transformaciones tanto teóricas como institucionales.

Con el fin de esclarecer este asunto, examinaremos el pensamiento de algunos intelectuales de la época. La separación de funciones, tradicionalmente, esta ejercida por los órganos (ejecutivo, legislativo y judicial) que realizan las funciones de producción de normas jurídicas, ejecución de tales normas, y solución de controversias respectivamente.

Ideología desarrollada por John Locke, Carlos Luis de Secondant, Barón de Montesquieu, Rousseau. Sin embargo su pensamiento se diferenciaba de acuerdo a la finalidad, y razón de estos grandes pensadores. Para Locke y Montesquieu la separación de poderes, estaba encaminada en evitar el exceso de poder en algún órgano en perjuicio de la libertad de los individuos. Carlos Luis de Secondat, barón de Montesquieu, establece los peligros de no realizar la separación de funciones:

Cuando el poder legislativo y el poder ejecutivo se reúnen en la misma persona o el mismo cuerpo, no hay libertad, falta de confianza, porque puede temerse que el monarca o el Senado hagan leyes tiránicas y las ejecuten ellos mismos tiránicamente.

No hay libertad si el poder de juzgar no está bien deslindado del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo. Si no está separado del Poder Legislativo, se podría disponer arbitrariamente de la vida de los ciudadanos; como que el Juez seria legislador. Si no está separado del poder Ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor. Todo se habría perdido si el mismo hombre, la misma corporación de próceres la misma asamblea del pueblo ejerciera los tres poderes: El de dictar las

leyes; el de ejecutar las resoluciones publicas y el de juzgar los delitos o pleitos entre particulares.⁸

La división de poderes en nuestro país, se debe a la influencia de las constituciones Revolucionarias francesas, apoyadas ideológicamente en el pensamiento de estos grandes hombres, encaminado a la limitación del poder y al orden normativo que establece nuestra constitución.

La Función Judicial:

Las sociedades están conformadas por individuos que poseen derechos y deberes, que a la vez, persiguen distintos propósitos. En esta vida de conjunto, de interacción entre personas dentro de un estado, pueden surgir infinidad de problemáticas, diferencias, disputas e inconformidades que buscan incesantemente una solución. Es entonces, que esa necesidad de justicia reclama una solución pronta. El estado ecuatoriano, al ser un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, como lo menciona el artículo primero de nuestra Carta Magna⁹, garantiza la resolución de esas controversias. Esta labor corresponde a la función judicial, que es una parte o rama del poder estatal encargado de impartir justicia.

PONCE MARTINEZ se refiere al papel del estado como ente superior organizador de las relaciones, y sostiene:

⁸ MONTESQUIEU, "Del Espíritu de las Leyes", Traducido por ESTÉBANEZ NICOLÁS, Editorial CLARIDAD S.A., Buenos Aires - Argentina, Libro XI, Capítulo VI, pág. 150-151.

⁹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR, RO/ 449 de 20 de Octubre de 2008. Título I. Elementos Constitutivos del Estado, Capítulo primero, Principios fundamentales, Art. 1.

...la sociedad es la unión de muchos hombres para el logro de un fin conocido y querido por todos... Los hombres individualmente utilizan diversos medios para el logro de sus fines. Pero si hay diversidad de medios en la sociedad, se requiere que alguien unifique esos medios. Para conseguir el fin nace pues el Estado dirigido por una autoridad que guía y escoge los medios, para la obtención de un bien común que es la felicidad común de los asociados....¹⁰

El Estado Ecuatoriano está conformado como ya sabemos por cinco funciones distintas entre sí. La Legislativa, la Ejecutiva, la Judicial y justicia indígena, La Electoral y la Función de Transparencia y Control Social. La Función Legislativa ejercida por la Asamblea Nacional, está encargada principalmente de expedir, interpretar, reformar y derogar las leyes. La Función Ejecutiva por su parte, se dedica a la administración pública, deber que corresponde al Presidente de la República.¹¹ La función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio.¹² La Función de Transparencia y Control Social será la encargada de promover la participación ciudadana y prevendrá y combatirá la corrupción.¹³ Por ser parte principal

¹⁰ PONCE MARTINEZ ALEJANDRO, "Desarrollo Procesal Orgánico", Editorial Mendieta, Primera Edición 1991, Quito – Ecuador, pág. 18

¹¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, RO/ 20 de Octubre de 2008. Título IV. Participación y Organización del Poder. Capítulo tercero, Función Ejecutiva. Sección Primera, Organización y Funciones Art. 141.

¹² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, RO/ 20 de Octubre de 2008. Título IV. Participación y Organización del Poder, Capítulo Sexto, Función Electoral Art. 217

¹³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR, RO/ 20 de Octubre de 2008. Título IV. Participación y Organización del Poder Capítulo quinto, Función de Transparencia y Control Social, Sección primera naturaleza y funciones Art. 204

de nuestro trabajo vamos a estudiar con cierta especialidad a la Función Judicial. Nuestra Constitución política se refiere a esta en el artículo 167 y sostiene que: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución". Esto quiere decir que los órganos de la función judicial serán los encargados de administrar justicia. Para este fin utilizarán el sistema procesal establecido en el artículo 169 de nuestra constitución vigente que establece que:

...este es un medio para la realización de la justicia, Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y hará efectivas las garantías del debido proceso. No sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.¹⁴

Según señala el artículo 177 de la Constitución, "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos."¹⁵

¹⁴ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR**, RO/ 20 de Octubre de 2008. Título IV. Participación y Organización del Poder. Capítulo cuarto, Función Judicial y justicia indígena, Principios de la administración de justicia, Art.167

¹⁵ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR**, RO/ 20 de Octubre de 2008. Título IV. Participación y Organización del Poder. Capítulo Cuarto, Función Judicial y justicia indígena, Sección Cuarta, organización y funcionamiento Art. 177.

Así lo señala el Art. 178 que establece que este poder estará integrado por:

1. La Corte Nacional de Justicia,
2. Las cortes provinciales de justicia,
3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley,
4. Los juzgados de paz.

Además el sistema judicial contará con:

El Consejo de la Judicatura que es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.¹⁶

El cambio de mayor importancia que se haría en la Función Judicial está dado por la creación de esta Corte Constitucional, establecido en el artículo 429 que dice que: "La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito."¹⁷

Se reconocen los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos. Es así como en el artículo 190 de la Constitución, se sostiene que: "Se reconoce el arbitraje, la mediación

¹⁶ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR**, RO/ 20 de Octubre de 2008. Título IV. Participación y Organización del Poder. Capítulo Cuarto, Función Judicial y justicia indígena, Sección Cuarta, organización y funcionamiento Art. 178.

¹⁷ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR**, RO/ 20 de Octubre de 2008. Título IX Supremacía de la Constitución, Capítulo segundo, Corte Constitucional, Art. 429.

y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.”¹⁸

Ahora que hemos definido la Función Judicial debemos saber a qué se dedica esta. El conjunto de sus atribuciones se resume en el ejercicio de la llamada potestad judicial o JURISDICCION.

Podemos decir que la jurisdicción es la atribución o facultad del Estado, ejercida a través de sus órganos competentes para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

A continuación nos permitimos incorporar una definición acertada, referente a la palabra jurisdicción que encontramos en el diccionario jurídico de la página web del Diario La Hora:

Cuando los particulares, no pueden regular espontáneamente sus relaciones, cuando la función preventiva del contrato o de la ley es insuficiente, cuando las soluciones contractuales o legales son contrarias al valor derecho, se interrumpen las relaciones sociales y es indispensable la remoción del obstáculo para que el orden jurídico pueda proseguir su curso.

Hubo períodos de larga duración histórica en que el individuo que había recibido una ofensa o lesión a lo que estimaba su derecho, reaccionaba directamente apelando al empleo de su propia fuerza. Es el reinado de la justicia puramente individual en el que casi siempre vencía el más fuerte.

Con todo esto podemos conceptuar a la jurisdicción como Conjunto de

¹⁸ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR**, RO/ 20 de Octubre de 2008. Título IV. Participación y Organización del Poder, Capítulo cuarto Función Judicial y justicia indígena, Sección octava, Medios alternativos de solución de conflictos, Artículo 190.

atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial. II Poder para gobernar y aplicar las leyes. II La potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, criminales o de otra naturaleza, según las disposiciones legales o el atributo concedido. II Territorio en que un juez o tribunal ejerce su autoridad, término de una provincia, distrito, municipio, barrio, etc.¹⁹

En la antigüedad los individuos recurrían a su fuerza, a su poder físico en defensa de sus derechos. La teoría del estado se inmiscuyó en esta potestad individual menoscabándola y reduciéndola a un derecho que parece mínimo, como lo es el derecho de acción. Frente a la capacidad de defender los derechos propios en forma individual, que por lo general se manifestaba con la fuerza, este derecho de acción disminuye la potestad del individuo para salir en defensa de sus intereses. Pero esta reducción es necesaria y es buena cuando se da en una civilización como la actual donde, al vivir en un estado de derecho, cedemos una parte de nuestra potestad individual, una parte de nuestros derechos, para que sean tutelados por el estado, para que sean garantizados por las instituciones de este. En definitiva cedemos nuestra potestad individual para que una autoridad, en este caso la judicial, defienda nuestros derechos.

Debemos aclarar que esta reducción de la que hablamos es necesaria y es definitivamente buena. Antes mencionamos a este derecho de acción como mínimo. Sin embargo, en el estado de derecho en que vivimos, es un derecho amplio, que nos

¹⁹ Diario LA HORA, Quito – Ecuador. DICCIONARIOS JURÍDICOS - Derecho Ecuador "J". [en línea]. Editor: José Luis Pérez Solórzano [Fecha de consulta: 21 de septiembre del 2008]. Disponible en <<http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/Diccionario.J.htm>>

permite defender plenamente nuestros intereses, ya que nos faculta para solicitar al estado la protección de nuestros derechos. Al respecto el Dr. Alejandro Ponce Martínez cita al autor DEVIS ECHANDIA que sostiene que "el derecho de acción es un derecho autónomo, público, individual y abstracto... ejercido hacia el Estado (no contra él), cuyo fin es proteger el orden jurídico, la paz y armonía sociales y cuyo objetivo es promover un proceso y obtener la sentencia que lo resuelva"²⁰.

En este mismo sentido el Dr. Alejandro Ponce Martínez cita también a COUTURE Y CARNELUTTI. Los autores se refieren al derecho de acción como: "...el derecho abstracto que se dirige frente al estado y que tiene toda persona y que se resume en la obtención de la actividad jurisdiccional, cualquiera que fuera el resultado de la sentencia."²¹

Para la convivencia en sociedad hemos cedido parte de nuestros derechos al estado para que sea él, a través de la función judicial quien tutele nuestros derechos, de una manera imparcial, ágil, gratuita en ciertos casos, procesal, eficaz, sin dilación y bajo unas leyes justas, equitativas y previamente elaboradas.

Según el mismo PONCE MARTINEZ la tutela jurídica es entendida como "la protección debida, a través de los órganos competentes del estado, para que este haga efectivo un

²⁰ PONCE MARTINEZ ALEJANDRO, "Desarrollo Procesal Orgánico", Editorial Mendieta, Primera Edición 1991, Quito – Ecuador, pág. 15

²¹ PONCE MARTINEZ ALEJANDRO, "Desarrollo Procesal Orgánico", Editorial Mendieta, Primera Edición 1991, Quito – Ecuador, pág. 15

derecho subjetivo que su titular, real o supuesto, pretende ha sido violado o desconocido y en cuya virtud busca su reparación o declaración.²²

1.2 Crisis de la Función Judicial en el Ecuador

Vivimos momentos de coyuntura política. El pasado 28 de Septiembre de 2008 se aprobó la Constitución elaborado por la Asamblea Constituyente de Montecristi, publicada en el Registro Oficial de 20 de Octubre de 2008. Como hemos analizado trae cambios en la Función Judicial que vienen dados por la creación de la Corte Nacional y de la Corte Constitucional, lo cual ha causado una nueva crisis.

El acta de defunción de la Corte Suprema de Justicia consta en la Nueva Constitución, que en su lugar crea la Corte Nacional de Justicia, que será integrada dentro de 5 meses.

El Art. 21 del Régimen de Transición señala que el Consejo Nacional Electoral organizará un sorteo público, entre los 31 magistrados para que 21 sigan en funciones provisionalmente, hasta que se nombre a la Corte Nacional de Justicia.

Es el 29 de Octubre que se realizó el sorteo por el Consejo Electoral donde 20 ex jueces no aceptaron la designación, anunciando, que no seguirán en sus cargos, ni se someterán a un sorteo, lo que producirá un vacío jurídico hasta que se constituya la Corte Nacional, por lo que más de 5000 casos quedarán represados, al igual que

²² PONCE MARTINEZ ALEJANDRO, "Desarrollo Procesal Orgánico", Editorial Mendieta, Primera Edición 1991, Quito – Ecuador, pág. 12

muchas sentencias no podrán ejecutarse, y otros expedientes pueden prescribir mientras dure este vacío jurídico.

Los 31 magistrados de la que era nuestra Corte Suprema, iniciaron sus funciones en Diciembre de 2005, mediante un concurso de oposición y méritos en el cual participaron 367 aspirantes. Su primer presidente fue Jaime Velasco (magistrado de la primera sala de lo Penal).

Los Jueces afirman que como entro en vigencia la nueva constitución ellos no tienen jurisdicción ni competencia, y que de lo contrario estarían cometiendo desacato. Solo el magistrado José Vicente Troya se opuso y acepto el cargo, quien había ocupado el primer lugar mediante el concurso de oposición y méritos realizado para elegir a los magistrados de la Suprema.

El argumento central de los jueces era que ellos llegaron a la Corte a través de un concurso público de oposición y méritos y que no podían quedar fuera al azar, a través de un sorteo ya que esto va contra su probidad notoria, que debe prevalecer el concepto de méritos. Troya dijo que los jueces deberían aceptar los cargos, en bien del país, que solo así podrían evitar que los juicios queden archivados en los despachos sin trámite por tiempo indefinido. A lo que los jueces señalan que los problemas ocurridos en la Función Judicial no fueron creados por ellos, sino por la Asamblea.

El primer mandatario Rafael Correa pide que los ecuatorianos exijan que la Justicia cumpla con sus obligaciones de dar seguridad al país. Ya que este tiene todo el apoyo

del gobierno, así señaló que el gobierno ha dado 20 millones para crear nuevos juzgados hace casi un año, pero que todavía no son capaces de contratar jueces y de poner los nuevos juzgados, que hay una lentitud terrible y eso hace que no vivamos nuestros derechos. Además de que es una irresponsabilidad de los jueces que no hayan aceptado el sorteo.

Está previsto en la Constitución que los ex magistrados son los únicos que pueden ocupar ese cargo por sorteo, ahora no hay quien lo llene.

Una situación similar se vivió en abril del 2005, con la salida de la llamada Pichi Corte. En ese entonces el país estuvo 8 meses sin corte. Durante ese período se acumularon más de 5000 juicios, y para evitar problemas legales se estableció que esos ocho meses no debían ser contabilizados para la prescripción de los procesos.

El 5 de Noviembre, la Comisión Civil y Penal del Congresillo hizo una consulta a la Corte Constitucional pidiendo que resuelva la crisis, donde se preguntó si los conjueces son los indicados para sustituir a los magistrados. Sin embargo, existen detractores como el constitucionalista Ernesto López que cree que es improcedente la consulta que se hizo, aclarando que no hay norma en la Constitución que faculte a una institución pública hacer consultas a esta entidad. Camacho explicó que los conjueces que en total son 22 no podrán ser parte del sorteo porque la Constitución señala que los conjueces no pueden ser escogidos, así reemplacen a los magistrados.

A lo cual el Ministro de Justicia Gustavo Jalkh ha señalado que los 31 magistrados siguen en sus funciones, hasta que exista una ley orgánica que faculte a los 21

sorteados cumplir con sus tareas. Y en el caso de que ellos confirmen sus dimisiones, los conjuces serán los encargados de reemplazarlos. Recalcó que no se elimina el sorteo que realizó el Consejo Electoral.

Igualmente indicó que en el Pleno de la Suprema regía el autocontrol, la autorregulación, autoevaluación. Por lo que ahora será el Consejo Nacional de la Judicatura quien asumirá las atribuciones de controlar a los magistrados y establecer sanciones.

No está clara la fórmula legal para que los 31 magistrados de la CSJ vuelvan a sus despachos para ser legalmente reemplazados, una alternativa para hacer aplicable el pedido es que la Comisión Legislativa retire el pedido de interpretación de la Carta Fundamental que se remitió a la Corte Constitucional. Sin embargo, el MPD dice que los magistrados no pueden prorrogarse en sus funciones, pues si la Corte Constitucional se pronuncia sobre la prórroga de los ex magistrados será considerado como un acto de provocación contra el cambio.

18 Jueces se reunieron con los delegados del gobierno y del Consejo Electoral donde se plantearon las posibilidades de que los 21 jueces escogidos asuman su cargo luego de la aprobación de la nueva Ley Orgánica de la Función Judicial o que los ex magistrados continúen hasta que se realice un concurso público. La posibilidad de prórroga hizo cambiar de criterio a los ex jueces más radicales.

El 16 de Noviembre los asambleístas del Gobierno y sus aliados que votaron por el sorteo de los magistrados están dispuestos a que esta resolución pase por alto. Mientras tanto la Corte Nacional de Justicia sigue paralizada.

La Comisión Legislativa, está integrada por siete asambleístas que se encuentran trabajando en la Ley Orgánica de la Función Judicial, para que los futuros jueces actúen con jurisdicción y competencia. La cual está a la expectativa de la respuesta de la Corte Constitucional, sin embargo se ha manifestado señalando que cualquier decisión que se tome al respecto deberá ajustarse al marco constitucional vigente.

Corte Constitucional:

La nueva carta política establece en su artículo 429 la creación de un nuevo organismo jurisdiccional, la Corte Constitucional, anteriormente denominada Tribunal Constitucional. Las principales atribuciones de este organismo serán las de interpretar la Constitución, conocer la acción de cumplimiento, declarar la inconstitucionalidad por omisión y conocer fallos judiciales ejecutoriados mediante el “recurso extraordinario de protección”.

La inconstitucionalidad por omisión sancionará a los funcionarios que no cumplan lo que expresamente manda la Constitución, y la acción de cumplimiento a quienes incumplan lo que indican las leyes y normas secundarias.

Es nuestro modo de pensar, que los problemas de la creación de la Corte Constitucional van por dos caminos. Por la forma y por el fondo. La problemática derivada de la forma, que es el que nos está afectando desde ya y que contribuye a la crisis de la Función Judicial está dada por la acción tomada por el Tribunal

Constitucional al autoproclamarse como Corte Constitucional "para la etapa de transición". El Artículo 25 del Régimen de Transición señala claramente que:

Una vez constituidas las nuevas funciones Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social, se organizará la comisión calificadora que designará a las magistradas y magistrados que integrarán la primera Corte Constitucional.²³

Esta comisión calificadora estará formada por dos delegados de las funciones Ejecutiva, Legislativa y de Transparencia y Control Social.

En este sentido vemos que la decisión tomada por el Tribunal Constitucional está alejada de los mandatos de la recién aprobada constitución lo que para nosotros significa una ilegitimidad manifiesta cuyos perjuicios irán apareciendo paulatinamente.

Sin embargo, creemos que el tema de fondo es aun más preocupante. La Corte Constitucional dentro de sus atribuciones estará encargada de conocer los recursos de protección que sean planteados sobre sentencias de Corte Nacional. Estas sentencias, que eran emitidas por la Corte Suprema, tenían la calidad de cosa juzgada y ante ellas no cabía ningún otro recurso. En palabras más simples, las disputas que antes recorrían el proceso de Justicia desde los juzgados, pasando por las Cortes Superiores hasta llegar a ser casadas ahora podrán ser llevadas hasta una nueva etapa jurisdiccional que sería la Corte Constitucional, indudablemente, alargando el proceso de justicia. No es en sí una cuarta instancia, porque la Constitución no lo establece

²³ ForoDemocrático.org [en línea]. Análisis del Régimen de Transición [fecha de consulta: 26 de Noviembre del 2008]. Disponible en:

< <http://www.forodemocratico.org/profiles/blog/show?id=2097923%3ABlogPost%3A3685>>

como tal, sin embargo la parte que ha recibido sentencia desfavorable de la Corte Nacional en un litigio podrá interponer un recurso de protección de sus derechos fundamentales ante la Corte Constitucional allí existido o no violación manifiesta de sus derechos constitucionales. Vemos pues que los procesos en que se interponga este nuevo recurso tomarán más tiempo que antes para llegar a su finalización o si se puede decir a ser materia de cosa juzgada.

La crisis que vive el sistema judicial ecuatoriano es palpable. Es nuestro modesto modo de pensar que la solución de estos problemas requiere, además de buenas leyes que lo organicen, de una correcta planificación, de instituciones y personas ejecutoras comprometidas con su trabajo y sobretodo de tiempo para solucionarlos. En esto concordamos con la opinión del Diario El Comercio, en los análisis de la nueva Constitución ha venido realizando diariamente. Aquí la referencia a uno de ellos:

Una vez que el proyecto constitucional pase la prueba del referéndum, solo el tiempo definirá si las reformas planteadas serán una respuesta a los problemas estructurales de la Justicia. Entre los principales están la lentitud en el trámite de procesos, la corrupción latente en el sistema y la falta de judicaturas y de capacitación de los funcionarios.²⁴

En el anexo 2 encontraremos algunos cuadros estadísticos que recogimos de los archivos del Consejo Nacional de la Judicatura, correspondientes a los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007.

²⁴ GRUPO EL COMERCIO C.A. [en línea]. Con la lupa en la constitución. "Un giro radical en la justicia". [fecha de consulta: 21 de septiembre del 2008]. Disponible en: http://www.elcomercio.com/noticiaEC.asp?id_noticia=220312&id_seccion=260&id_seccion_padre=3

En el análisis de estos cuadros podemos darnos cuenta de algunos problemas que aquejan a la Función Judicial como es el represamiento de causas. Por ejemplo en la tabla correspondiente al año 2003 podemos apreciar que en dicho año entraron a los 23 juzgados de lo civil del Distrito de Pichincha 21660 causas de los cuales se resolvieron 11091, y quedaron en trámite 169103 procesos represados de años anteriores sin resolver. Esto quiere decir que en el 2004, se suman a las causas represadas 24066 más que tratar, de las cuales se resuelven 13832 y permanecen en trámite 139464. Para el 2007 se resolvieron 15596 causas y se volvieron a represar otras 136125 causas. Así, para el 2008 a las nuevas causas que ingresarán a estas judicaturas deberán sumarse las que se represaron del año anterior, conformando el número total de procesos a llevar por parte de esos juzgados.

Los usuarios son víctimas de esta crisis, así lo expresa la noticia que exponemos a continuación:

.... se denuncia que el problema con el despacho de los juicios por alimentos es más grave de lo que generalmente se pensaba, ya que algunas madres denuncian que incluso tienen que pagar coimas, soportar maltratos por parte de funcionarios de los juzgados de familia, además de esperar más de dos años para que se fije una audiencia...²⁵

²⁵ ECUADORINMEDIATO.COM. El periódico instantáneo del Ecuador. [en línea]. Consejo de la Judicatura selecciona jueces para tribunales penales y juzgados de la niñez. En tanto madres denuncian ser víctimas en Tribunales de Menores Fecha: 2008-09-30. [fecha de consulta: 01 de Octubre de 2008]. Disponible en: < <http://www.ecuadorinmediato.com/noticias/88602>>

Esto nos da cuenta como ya hemos dicho, del problema de las causas represadas. En nuestro parecer una de las motivaciones de este problema es la falta de judicaturas, así como la falta de más jueces y de una mejor organización interna de los órganos de justicia. En este sentido concordamos con lo expresado por el actual Ministro de Justicia Dr. Gustavo Jalkh cuando al referirse al tema de la congestión judicial sostiene:

El tema de la congestión judicial pasa por la falta de medios, Ecuador es deficitario en cuanto al número de jueces por cada 100 mil habitantes y evidentemente hay que crear mas juzgados. Esa no es la única y sola resolución; hay también toda una cantidad de herramientas informáticas y tecnológicas que faciliten el despacho de causas y por otro lado está la evaluación de desempeño de los jueces.²⁶

Por citar un ejemplo aislado pero que sirve para ilustrar un poco lo que sostenemos, podemos decir que si usted se acerca a realizar el ingreso de una causa a la Corte Superior de Justicia de Pichincha, el día miércoles, tendrá que esperar al siguiente lunes para que recién se realice el sorteo de dicha causa. Esto debido a que la sala de sorteos de aquella judicatura realiza los sorteos únicamente el día lunes de cada semana.

La tarea de describir el caos judicial en el que nos desenvolvemos y de encontrarle sus causas, así como de proponer alguna solución para no quedarnos en lirismos, sería materia de un trabajo de investigación especializado. Sin embargo queremos tratar, aunque sea brevemente, algunos otros temas que dan cuenta de lo mencionado.

²⁶ ECUADORINMEDIATO.COM. El periódico instantáneo del Ecuador. [en línea]. Ministro de Justicia: "Jueces deben tomar decisiones sin temor ni favor". Fecha: 2008-04-10. [fecha de consulta: 24 de septiembre del 2008]. Disponible en: <<http://www.ecuadorinmediato.com/noticias/75548>>

Creemos que otro de los grandes problemas que aquejan a las instituciones de administración de justicia de nuestro país es la corrupción. Al respecto, el Doctor MANUEL VILLORIA, catedrático español experto internacional en ciencias políticas y en corrupción, se refiere en la siguiente cita:

Para que existan instituciones eficaces es ineludible, entre otros factores, que sus dirigentes y empleados actúen con ética profesional o, al menos, no sean corruptos. Está demostrado que la corrupción es uno de los más importantes mecanismos deslegitimadores de los gobiernos y regímenes. Enfrentar el problema de fondo probablemente nos lleve a descubrir que para empezar a resolverlo también hay que adoptar medidas políticas y sociales que no cuadran con la ideología existente...²⁷

Hemos querido también, mencionar otros problemas planteados también por VILLORIA, esta vez sobre la crisis de la justicia en nuestro país. Entre lo más preocupante señalamos la organización ineficaz, el desprecio de la ley, y el amiguismo. Citado por La Hora, traemos a continuación sus palabras completas:

Una organización ineficaz

Por lo general, la duración media de un proceso penal se sitúa entre 2 y 4 años y de un proceso civil entre 3 y 5. En caso de apelaciones se pueden llegar a varios años. Estos retrasos implican, al final, un alto grado de impunidad. El bajo rendimiento, el ausentismo laboral, y la desorganización sistemática son parte de las causas del colapso.

²⁷ Boletín Informativo UARM. Universidad Antonio Ruiz de Montoya. [en línea]. Marzo 2008. [fecha de consulta: 24 de septiembre del 2008]. Disponible en: <http://www.uarm.edu.pe/bol_uarm/bol_marzo2008.html>

Desprecio de la Ley.

La actuación diaria de los jueces y personal administrativo de los juzgados está plagada de irregularidades en el respeto a los plazos, en la consideración a los detenidos, en la debida custodia de los documentos, en la protección de datos personales, en la protección de testigos, etc.

Amiguismo.

La diferencia de trato en función de la amistad con el juez o con miembros de la carrera judicial está generalizada; la presencia de correligionarios políticos o de familiares de políticos de relieve es fundamental para entender el contenido errático de las sentencias.²⁸

El cambio lo hacemos todos. Una cosa necesarísima es la capacitación, la constante evaluación, un control de conducta disciplinaria de los jueces, además de una mejor infraestructura que podría ayudar, el ambiente de los juzgados no es el mejor, así también se presenta la necesidad de crear más judicaturas que colaboren con el arduo trabajo de los jueces, para poder evitar la mora judicial en el despacho de los procesos.

1.3 El rol de los abogados en la resolución de conflictos

Guillermo Cabanellas de Torres define el vocablo abogado: "Profesor en jurisprudencia que con título legal se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra los intereses o causas de los litigantes."²⁹ Concepto que hace referencia a la forma tradicional de ejercer la abogacía. Donde la revisión de los conflictos se basa en, estudiar la

²⁸ Revista Judicial. [en línea]. Combate a la Corrupción Judicial. Realidades y propuestas. Dr. Manuel Villoria. Universidad Rey Juan Carlos - Instituto Universitario Ortega y Gasset. Madrid, España [fecha de consulta: 24 de septiembre del 2008]. Disponible en:

http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=2181&Itemid=426

²⁹ CABANELLAS DE TORRES GUILLERMO, *Diccionario Jurídico Elemental*, Decimoquinta Edición, Editorial Heliasta S.R.L., Argentina 2001, pág. 12.

competencia judicial del asunto, es decir, la misión del abogado se enfoca en analizar las normas vigentes, intentando prever cual será la interpretación del juez sobre esas mismas normas, buscando siempre aquellas que le sean más favorables a su cliente, con la finalidad de obtener la razón del Juez sobre el análisis de estas. Por lo que se sostiene que el abogado es estrictamente un litigador, y de esta manera se ha vendido la imagen de esta profesión. Sin embargo no podemos olvidar, su noble labor de ser un intercesor en búsqueda de la solución de los conflictos que aquejan a la sociedad, bajo el propósito de defender los intereses y derechos de sus clientes. Mediante la realización de la justicia, virtud que hace posible las realizaciones humanas, cuando esta es impartida con la prontitud que merece cada caso.

Sin embargo no se puede dejar de reconocer que:

El sistema judicial ha contribuido en gran medida a la consecución de la justicia, toda vez que existen innumerables fallos legales, justos y equitativos; sin embargo, la congestión de juzgados y cortes ha perjudicado no sólo a los jueces en su delicada labor, sino a todos los profesionales vinculados al litigio por cuanto ha sido imposible que los juzgadores atiendan con prontitud cada uno de los procesos sometidos a su conocimiento y decisión.³⁰

Es importante reconocer de igual manera, que no todos los conflictos deben ser solucionados por el sistema judicial, que como sabemos es un método adversarial (que

³⁰ MEDIANTE.COM Resolutions Solutions, Mediation Training with Robert D. Benjamin [en línea]. La mediación y el ejercicio de la abogacía. Cristian Castelblanco Zamora. Guayaquil – Ecuador [fecha de consulta: 17 de septiembre del 2008]. Disponible en <<http://www.mediate.com/articles/abogacia.cfm>>

pretende establecer un ganador y un perdedor), sobre todo en aquellas controversias en las que es primordial, mantener las relaciones. Ya sea por la interdependencia que existe entre los actores, o bien por el bienestar de terceras personas. Es por esto necesario crear una cultura de diálogo, que intente satisfacer las necesidades de ambas partes.

Para revalorizar y jerarquizar el Poder Judicial es imprescindible quitarle el enorme peso que lo asfixia, producto de una mentalidad social que se empeña en arrojarle problemas que superan su capacidad de respuesta, y que podrían haber sido resueltos de manera más racional, económica y eficiente a través de algunos mecanismos alternativos de solución de conflictos. Bajo una dinámica más cooperativa y participativa, de los actores, donde serán estos los que lleguen a la solución del problema mediante la colaboración de un tercero imparcial (mediador) que facilite la comunicación entre estas.

Por lo que es imprescindible que los abogados se ajusten a las necesidades que demanda el mercado, en cuanto a la administración de justicia. Olvidando de que el único remedio a un problema sea el litigio judicial, y adaptándose a los cambios que hoy representan una necesidad impostergable para cumplir con el ideal de justicia, requerido por la sociedad. Es primordial que los abogados ejerzan esta nueva realidad, ya que ahora estos no son los únicos asesores en conflictos, debido al avance de otras profesiones, por lo que debemos demostrar que estamos en condiciones de prestar un óptimo servicio profesional. Ante cada caso debemos analizar las opciones disponibles y aconsejar la utilización del método que mejor convenga, que ahora corresponde nuestra responsabilidad profesional.

Como dice CAIVANO-GOBBY-PADILLA, “Los abogados no solo estaremos cumpliendo un servicio a la comunidad al liderar un proceso de transformación estructural del servicio de justicia. También favoreceremos a nuestros clientes al brindarles una más amplia gama de posibilidades de resolver sus disputas.... el cambio también nos permitirá afrontar con mayores probabilidades de éxito los requerimientos de justicia (...).”³¹

1.4 Alternativas a la resolución tradicional de conflictos

Los tratadistas afirman que la sociedad se enfrenta a una nueva manera de manejar y resolver conflictos, pero la verdad es que siempre han existido otros medios de solución de conflictos, además del litigio, donde no hay ganadores ni perdedores, sino beneficiarios de la solución acordada, y que hoy sirven de ejemplo y guía para los abogados, aquellos conocedores del Derecho, llamados a administrar justicia en defensa de los derechos de sus clientes.

Haciendo una breve revisión de la historia, vemos como la evolución de algunos pueblos, fue marcada por la sabiduría de grandes hombres, que produjeron cambios en los comportamientos sociales, mediante su participación como mediadores de los conflictos que se presentaban.

Es así, como cabe mencionar la participación de Jesucristo en la historia, hombre sabio, que guio a sus seguidores a través de sus enseñanzas. Por lo que es importante recordar aquel pasaje de la Biblia, donde se relata como el pueblo ejercía justicia,

³¹ CAIVANO – GOBBY – PADILLA, “*Negociación y Mediación, Instrumentos Apropriados para la Abogacía Moderna*”, Edición AD-HOC SRL, Primera Edición, Buenos Aires 1997, pág. 76.

aplicando la ley de Moisés, la cual señalaba que sería apedreada, la mujer que cometiera adulterio, es en medio de este escenario que Jesús se dirige a sus hombres, diciéndoles, que aquellos que estuvieren libres de pecado arrojaran la primera piedra contra ella, sin defensa a su favor y acusados por su conciencia estos se retiraron.³²

Otro personaje que vale la pena recordar, con el fin de encarar esta política que surge nuevamente, ahora como una realidad dentro del marco legal, es Salomón, Rey de Israel, hijo de David y de Betsabé. La leyenda le atribuye una sabiduría extrema que guio a su pueblo. Así cuenta la historia, donde dos mujeres peleaban por la tenencia de un recién nacido, solo una de ellas era realmente la madre biológica, en aquellos tiempos era imposible determinar la verdad de los hechos, por lo que acuden a Salomón, quien ordena a su escudero que divida al niño en dos, una de las mujeres apoyo esta decisión, mientras la otra se echo a llorar, prefiriendo perder al niño antes que su muerte. Como podemos darnos cuenta, es la madre verdadera quien sufriría por su muerte, y es así como Salomón decide dar al niño a la mujer que abogo por su vida.³³

De esta forma se cumple la finalidad de la justicia, representando el orden que hace posibles las relaciones humanas y como guía de la razón es superior a derecho.

Pero el problema, se radico cuando la función de administrar justicia estuvo centralizada bajo el hegemónico poder del Estado lo que origino, la crisis de la Función Judicial,

³² La Santa Biblia, Antiguo y Nuevo Testamento, Editorial Sociedades Bíblicas Unidas, Revisión 1960, Evangelio **SAN JUAN**, Capítulo 8, versículos del 1 al 11, pág. 984.

³³ La Santa Biblia, Antiguo y Nuevo Testamento, Editorial Sociedades Bíblicas Unidas, Revisión 1960, **1 REYES**, Capítulo 3, Versículos del 16 al 27, pág. 334-335.

antes explicada, que versa principalmente en la lentitud y morosidad de los procesos judiciales, el congestionamiento de los tribunales, el exceso de formalismo, y los altos costos que todo esto conlleva, no solo económicos sino también emocionales y de tiempo invertido.

En este sentido es necesario continuar con estos métodos alternativos para la solución de conflictos, que desde el principio de los tiempos han existido y hoy en día se presentan, como distintas variedades de técnicas de intervención o asistencia, concebidas como formulas complementarias y cooperativas al sistema judicial, para encauzar positivamente las disputas.

Es grande el movimiento a favor de los métodos alternativos de solución de conflictos, ya que ha sido adoptado por algunas legislaciones de diferentes Estados las cuales han establecido esta política de desarrollo de controversias, con diferentes acepciones, en el derecho argentino, se las conoce como "Resolución Alternativa de Disputas" (RAD), en el derecho estadounidense estas alternativas al litigio, son conocidas como "Alternativas para la Resolución de Disputas" (ADR), en nuestra legislación son conocidas como "Métodos Alternativos de Solución de Conflictos" (MASC).

Cabe recalcar que "los métodos alternativos no se benefician con un sistema estatal ineficiente sino que al contrario su propia eficiencia se ve seriamente perjudicada por aquella crisis" ³⁴

³⁴ CAIVANO – ROQUE – PADILLA "*Negociación y Mediación*", Primera Edición, Primera Edición, Editorial AD – HOC SRL, Buenos Aires Argentina 1997.

Es importante no desacreditar el rol que le corresponde al Poder Judicial, ya que estos métodos no son excluyentes de la Justicia Estatal sino que complementan al mismo. Su objetivo radica en mitigar la congestión de los tribunales, así como reducir el costo y el tiempo en la solución de conflictos, facilitar el acceso a la justicia y proporcionar a la sociedad una forma más efectiva de solución de controversias.

Los medios alternativos de solución de conflictos, deben actuar subsidiariamente al sistema judicial, es decir debemos tomar en cuenta que este es un recurso valioso, conveniente para resolver aquellas disputas que conlleven trascendencia social, o en los casos en que no fuere posible llegar a un acuerdo. Al decir que estos medios deben ser subsidiarios nos referimos a que deberían actuar como filtros que retengan los casos susceptibles de soluciones negociadas, bajo el potencial de ganancias conjuntas que tengan mayores probabilidades de ser cumplidas espontáneamente. Con esto nos referimos preferentemente a la negociación y mediación que se basan en encontrar una solución de mutuo acuerdo. Y si estas alternativas no son suficientes para lograr un resultado eficaz y beneficioso para las partes podemos recurrir al arbitraje, que puede retener los casos que aunque no sea posible un acuerdo, conlleve un grado mínimo de entendimiento de las partes correspondiente a la elección de un tercero imparcial que guie el proceso del conflicto en un tiempo determinado por la ley. Y si esto no es posible tenemos como último recurso la justicia Estatal.

“Se trata de considerar al litigio como la intervención quirúrgica al enfermo, la decisión final mas critica, después de intentar otros caminos o tratamientos posibles”³⁵. De esta manera evitaremos el desgaste del sistema judicial, con beneficio directo a los ciudadanos. Ya que los métodos alternativos no constituyen un modo de “privatizar” la justicia en contra del sistema judicial, tienen la finalidad de fortalecerlo, brindando de esta manera un servicio más completo y acorde a las circunstancias que se viven hoy en día, por esto cabe recalcar que esta vía alternativa no es optima para la todos los casos, sino una vía cooperativa y complementaria de la Justicia Estatal. Así pues “el juez no debe claudicar en su alta misión, mas para que su tarea sea eficiente, otros modos de resolver conflictos deben coadyuvar con el clásico”.³⁶

³⁵ **GOZAINI OSVALDO ALFREDO** *“Formas Alternativas para la Resolución de Conflictos”*, Ediciones Depalma, Buenos Aires 1995, pág. 27.

³⁶ **HIGHTON – ALVAREZ** *“Mediación para resolver conflictos”*, Primera Edición, Editorial AD-HOC, Argentina Pág. 34

CAPITULO SEGUNDO

Los medios alternativos de solución de conflictos y sus características principales

2.1 La Negociación

La negociación es una constante en la vida de cada persona, que busca satisfacer sus intereses buscando equilibrios que no sacrifiquen las aspiraciones de otros.

En el caso de mercados dinámicos y competitivos, distintos ejecutivos negocian con sus clientes, proveedores, empresas de la competencia. Se negocia cuando celebramos un contrato, en los pactos y tratados internacionales, con el objeto de conseguir fines determinados, negocian los individuos, negocian las organizaciones, y también lo hacen las grandes potencias.

La negociación es un acto cotidiano, un hábito de conducta, propio de todas las edades, y civilizaciones, que puede ser individual o colectiva. Sin embargo para algunas personas la negociación corresponde a su profesión u oficio, no solo para satisfacer sus intereses, sino también los de los demás.

Aldao Zapiola Carlos M.

Dice que La Negociación Es la acción que intenta lograr un intercambio - transacción – tratar un tema con miras a alcanzar un acuerdo. Aun cuando el trato no se alcance se habrá negociado. ... para que las partes estén motivadas a negociar deben tener objetivos distintos que se puedan intercambiar bajo, la voluntad de negociar.³⁷

³⁷ ALDAO ZAPIOLA CARLOS M. "La Negociación", Edición Macchi, Buenos Aires 1990, pág. 21.

Highton – Álvarez

La Negociación se hace directamente entre las partes, sin ayuda ni facilitación de terceros y no necesariamente implica disputa previa. Es un proceso voluntario, predominantemente informal, no estructurado que las partes utilizan para llegar a un acuerdo mutuamente aceptable.³⁸

CAIVANO – GOBBI – PADILLA

La Negociación – comunicación directa entre las partes con el propósito de acordar la solución – es la forma más común de acordar la solución – es la forma más común de resolver diferencias. La Negociación tiene la ventaja de permitir a las propias partes ejercer el control absoluto sobre el proceso y sobre la solución... que permite llegar a resultados mutuamente satisfactorios.³⁹

Nosotros consideramos que la Negociación es un proceso voluntario y organizado, generalmente informal, en que las partes tienen el control sobre el proceso y solución, ya que no requiere la intervención de un tercero neutral, en que se toma en cuenta los objetivos propios y los de la otra parte, que tiene como finalidad equilibrar los intereses para llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio, mediante el desarrollo de una habilidad o técnica, en base a los principios de negociación.

Se negocia cuando se está en desacuerdo con alguien. Entendido como desacuerdo la diferencia que existe en la manera de entender o percibir determinada situación. Lo que

³⁸ HIGHTON – ALVAREZ "Mediación Para Resolver Conflictos", Primera Edición, Editorial ADHOC S.R.L., Argentina 1995, pág. 119.

³⁹ CAIVANO – ROQUE – PADILLA "*Negociación y Mediación*", Primera Edición, Editorial AD- HOC SRL, Buenos Aires Argentina 1997, pág. 47.

no está lejos de caer en una discrepancia, lo que significa que hay contraposiciones. Esto se da porque cada individuo, tiene un dominio personal, es decir su familia, sus amigos, sus bienes, su trabajo, su situación, sus conocimientos, su sistema de valores. Cuando se agrede aquel dominio, se agrede a la persona, lo que da origen a los conflictos.

El conflicto es una percibida divergencia de intereses, sin embargo no es un concepto objetivo, sino subjetivo, ya que depende de cómo la situación es valorada por las partes, de acuerdo a lo que ellos consideran relevante. El problema radica en la connotación negativa que le hemos dado al conflicto, debido a presupuestos culturales, como lo es la televisión, en que se considera virtuoso aquel rol duro e intransigente, es importante y necesario destacar los aspectos positivos del conflicto con el motivo de desarrollar habilidades para una mejor convivencia; el conflicto no es ni bueno ni malo, ya que puede ser destructivo si este no se resuelve, y constructivo si se canalizan las diferencias hacia una solución satisfactoria para las partes.

En el sentido jurídico el conflicto se manifiesta como una contraposición intersubjetiva de derechos y obligaciones. Como un fenómeno que se produce cuando respecto de un mismo bien coexisten dos pretensiones encontradas o bien una pretensión por una por un lado y una resistencia por el otro, donde su carácter adversarial puede ser generador de mayores conflictos ⁴⁰

Los abogados creen que por el simple hecho de llegar a un arreglo con la otra parte a favor de sus clientes son negociadores, tomando en cuenta de que el conflicto es una

⁴⁰ CAIVANO – ROQUE – PADILLA “*Negociación y Mediación*”, Primera Edición, Editorial AD-HOC SRL, Buenos Aires Argentina 1997, pág. 117.

contienda donde deben de haber ganadores o perdedores, esto no es negociar por más de haber logrado algún acuerdo. Un verdadero proceso de negociación reconoce la interdependencia de los actores, y por ello propende la obtención de mutuos beneficios. Maximizando sus propios resultados trabajando juntos para lograrlo.

- *Estrategias de Negociación:*

Si bien los tratadistas han desarrollado posibles formas de organizar la estrategia más conveniente. Vale la pena recalcar que no son recetas que garantizan cien por ciento la resolución de los conflictos, más bien una metodología adecuada en base a herramientas o habilidades tendientes a aumentar las probabilidades.

La fuerza o poder de la negociación radica en la preparación que se te tenga para llevar a cabo el proceso, donde lo ideal sería un 100% de satisfacción para las partes intervinientes, sin embargo esto es algo difícil de lograr, pero dentro del diálogo se puede entrar al rango de lo aceptable, para el beneficio mutuo mediante la satisfacción de intereses.

Un método reconocido es el desarrollado por el Proyecto de Negociación de la Universidad de Harvard. Basado en cuatro principios. Por lo que haremos referencia al análisis efectuado por CAIVANO – GOBBI – PADILLA, del cual realizamos un extracto sucinto, de los puntos más relevantes:

- *Separar las personas del problema:* Es necesario enfocarse en el objeto de la negociación, es decir el conflicto. Sin embargo esta perspectiva de ser suaves con las personas y firme con el problema, es difícil de mantener. Por lo que es

necesario establecer que dentro de la negociación, existen dos tipos de intereses, aquel de conseguir algo de la negociación, y el de mantener el vínculo con la persona. Para esto corresponde analizar la carga psicológica, que se manifiesta bajo tres aspectos:

- *Percepción:* Entendida esta, como la manera en que las personas aprecian las cosas, en lo que radica el problema, la diferencia de percepciones, que requiere la comprensión de los participantes.
 - *Emociones:* Es necesario exponerlas con el fin de reconocerlas y comprenderlas, tanto las propias como las de la otra parte, para permitir que se canalicen productivamente.
 - *Comunicación:* Una fórmula positiva para encaminar una buena comunicación, es la utilización de un lenguaje que no implique "culpar" ya que de esta manera ocasionaremos que la otra parte actúe a la defensiva, con lo que resultara que esta ataque y se estanque la correcta viabilidad de la negociación. Se debe exponer los puntos de vista y centrarse en buscar una solución común para el problema
- *Concentrarse en los intereses y no en las posiciones:* Para una mejor comprensión diferenciamos los conceptos. Posición es la postura que se adopta frente a una situación, conflicto, etc. Los intereses se pueden representar en deseos, necesidades, preocupaciones, miedos, son aquellos que motivan a las personas, en este caso a la negociación, y búsqueda de un acuerdo, que muchas

veces son escondidos por las posiciones que asumen las partes, las cuales son opuestas, mientras que los intereses detrás de estas pueden ser comunes o diferentes pero complementarios, o también pueden oponerse. Los intereses pueden ser las bases para llegar a una solución razonable. Identificar los intereses puede ser una tarea difícil, ya que pueden estar ocultos. Se los descubre a través de preguntas.

- *Generar opciones satisfactorias para todas las partes:* Son variedades de elecciones que pueden satisfacer los intereses, donde las posibilidades de llegar a un acuerdo se acentúan. Encontramos algunos obstáculos como el sentir que se debilita la posición que encara el conflicto, la percepción adversarial de obtener todo o nada, la creencia de que la solución del problema de la otra parte es asunto de ella, olvidando la interdependencia de los actores. Una fórmula creativa de generar variantes es la lluvia de ideas, puntualizando su factibilidad.
- *Discutir sobre la base de criterios objetivos:* Son aquellos que tienen respaldo científico, que viene determinados por las leyes vigentes, la jurisprudencia, estadísticas, usos y costumbre, doctrina de los tratadista, etc. En base a los cuales la decisión acordada, es tomada con eficiencia y equidad. Cuando en una negociación se logra demostrar que los intereses están amparados por criterios objetivos, éstos se vuelven más aceptables.⁴¹

⁴¹ CAIVANO – GOBBI – PADILLA, Negociación y Mediación Instrumentos Apropriados para la Abogacía moderna, Primera Edición, Editorial AD – HOC, Argentina 1997 págs. 157 – 168.

2.2 Conciliación

Generalmente este vocablo coincide con la terminología que establecen la mayoría de los Códigos Procesales de Latinoamérica, utilizado, para hacer referencia a una etapa procesal, obligatoria, encaminada a la facilitación de un acuerdo presidido por el juez.

Para comprender la importancia de esta etapa procesal, y examinar lo que ocurre en nuestra legislación, es preciso analizar lo que establecen algunos tratadistas y legislaciones de otros estados.

PIERO CALAMANDREI

Para el derecho, la conciliación es un medio alternativo al proceso judicial, dirigido a que las partes envueltas en el conflicto, previo la actuación de un tercero denominado conciliador, busquen llegar a un acuerdo lógico y satisfactorio que ponga fin a la controversia, o a evitar, de manera definitiva que entre ellas surja un eventual litigio.⁴²

Tomada en cuenta como etapa que ha de cumplirse como requisito de procedibilidad antes de un proceso judicial.

ADOLFO ALVARADO VELLOSO

Conciliar supone avenimiento entre intereses contrapuestos; es armonía establecida entre dos o más personas con posiciones disidentes. El verbo proviene del Latín Conciliatio, que significa composición de ánimos en diferencia. En cada una de estas precisiones está presente la intención de solucionar el problema que afrontan soluciones encontradas; arreglo que

⁴² CALAMANDREI PIERO "La Conciliación es un verdadero infanticidio procesal". Traducción de la Tercera Edición Italiana, Buenos Aires, Egea pág. 159.

se puede lograr dentro o fuera del mismo proceso, y antes o después de habérselo promovido.⁴³

GUASP JAIME

Se designa con el nombre de proceso de conciliación, a los procesos de de cognición especiales por razones jurídico – procesales, por los que se tiende a eliminar el nacimiento de un proceso principal ulterior también de conocimiento, mediante el intento de una avenencia o arreglo pacífico entre las partes.⁴⁴

En algunas legislaciones se establecen la conciliación judicial y extrajudicial, esta última es tomada como facultativa antes de iniciar un proceso judicial en Colombia, España y Uruguay, en nuestra legislación se conoce a la conciliación extrajudicial, a la que hace referencia la Ley de Mediación y Arbitraje en el Art. 55 que dice: “La conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Para efectos de la aplicación de esta ley se entenderán a la mediación y a la conciliación extrajudicial como sinónimos.” Que podrá llevarse a cabo en cualquier momento, voluntariamente por las partes.

Así también se establece la conciliación intra-procesal que hace referencia el Art. 1012 del Código de Procedimiento Civil que dice;

En el ejercicio de la jurisdicción contenciosa, el juez de primera instancia o de segunda en su caso, hallándose la causa en estado de prueba y antes de conceder termino para esta, convocara a las partes a una junta de

⁴³ **ALVARADO V. ADOLFO** “La conciliación como medio para solucionar conflictos de interés”. Revista de Derecho Procesal, Uruguay 1986, No. 3, pág. 238

⁴⁴ **GUASP JAIME**, “Derecho Procesal Civil”, Editorial Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1956, pág. 1234

conciliación, señalando día y hora, junta que no podrá postergarse por más de una vez. Procurara el juez por todos los medios aconsejando prudentemente por la equidad, hacer que los contendientes lleguen a un avenimiento. De haberlo aprobara el juez y terminara el pleito, de otra manera continuaran sustanciando la causa.

En el inciso segundo prescribe que: “En los casos en que este Código establece la junta de Conciliación de una manera especial, se estará a lo que disponga la regla correspondiente.”

Dentro del juicio verbal sumario en la sección 23 dispone el Art 833 del Código de Procedimiento Civil:

La audiencia de Conciliación comenzara por la contestación a la demanda que contendrá las excepciones dilatorias y perentorias de que se crea asistido el demandado. Trabado así el litigio, el juez procurara la conciliación y de obtenerla quedara concluido el juicio.

El espíritu de la ley tiene como objetivo un avenimiento entre las partes sin embargo en la práctica este no se cumple, debido a que no se le da el valor y la importancia que esta merece. Es necesario analizar las facultades que tiene el juez para la convocación a la Audiencia de Conciliación. A esto debemos tomar en cuenta que es función del Estado el capacitar a los jueces a través del Consejo de la Judicatura, creando conciencia mediante la formación en los aspectos socio-jurídicos y éticos que den soporte teórico-práctico a la tarea que les corresponde cumplir en materia de conciliación, siendo esta etapa de obligatorio cumplimiento, dentro del juicio.

Sin embargo, todos sabemos las condiciones en las que se lleva a cabo esta etapa del proceso, en que muchas veces los jueces, no asisten, lo preside un tercero, los litigantes mandan a sus representantes o patrocinadores, quienes toman el papel protagónico de lucirse afirmando y ratificando en sus exposiciones de lo escrito en su demanda, o contestación de ser el caso. Algunas de las veces, con el único propósito de alargar el proceso.

Olvidando el Juez y los patrocinadores, lo previsto en el Art. 403 del Código de Procedimiento Civil, que establece que se tomara en cuenta la temeridad o mala de fe del litigante al que pueda imputarse la falta de conciliación. Lo que no ocurre en otras legislaciones que tienen como finalidad buscar la solución pacífica de los conflictos, mediante la satisfacción de intereses mutuos, con el propósito de cambiar un medio que sea menos violento, menos intolerante, más conciliador y que facilite la descongestión de los despachos judiciales.

Si bien es cierto que los jueces deben desempeñar otras funciones, como son las de confesión judicial, inspección judicial, y otras a las que la ley les ha otorgado prioridad de resolución como son las demandas de Amparo constitucional. Las Audiencias de conciliación merecen real importancia dentro de sus actividades ya que al ser bien encaminadas, fomentando el diálogo entre las partes, y siendo precedidas por el juez concededor de la causa, que aprobaría de inmediato y daría por terminado el proceso, evitarían el atestamiento de juicios.

Otra de las causas en que fundamentan su actuar los jueces, es el sentirse amenazados por la existencia en nuestro Código Penal del Prevaricato. Establecido en el Art. 277

donde prescribe en el inciso segundo que: “Son prevaricadores y serán reprimidos con uno a cinco años de prisión: (...) Los jueces o árbitros que dieren consejo a una de las partes que litigan ante ellos, con perjuicio de la parte contraria”. Lo que atemoriza a los jueces, que al actuar en su leal saber y entender, podrían sus fórmulas o consejos caer en la subjetiva calificación de alguna de las partes en el cometimiento del prevaricato.

En otras legislaciones como la uruguaya, la argentina, y la española, la importancia de la conciliación se manifiesta en tres aspectos básicos:

- a) La presencia ineludible del juez en estos actos, bajo apercibimiento de nulidad insaciable en su defecto.
- b) La carga de comparecencia que tienen las partes, pues si el citado no compareciere, se tendrá como presunción simple en contra de su interés, en el proceso ulterior lo que se hará constar en la citación.
- c) La imposibilidad de que haya prejuzgamiento por las formulas compositivas que el juez de la causa pueda proponer.⁴⁵

Corresponde, rescatar el diálogo directo de las partes, y como establece **Jorge Morocho Moncayo** “apelar a la tolerancia, ecuanimidad, raciocinio, cordura, comprensión y otros valores humanos que coadyuven a que las controversias se solucionen vía conciliación.” Bajo la iniciativa conciliadora del juez, que de apertura a la Audiencia mediante la exposición del objetivo que tiene la celebración de esta etapa — importantísima del proceso judicial.

⁴⁵ **COUTURE EDUARDO**, “Estudios de Derecho Procesal Civil”, Editorial Desalma, Buenos Aires 1979, tomo 1, pág. 229.

La conciliación es un acto procesal que debe ser considerado como la premisa, la base, para partir con los medios alternativos de solución de conflictos, encaminada a llegar a un posible avenimiento entre las partes, sin la necesidad de agotar la fatigosa instancia judicial, dejando así de relegar la evolución de la administración de justicia, con la finalidad de reconquistar la confianza de los ciudadanos, hoy en día incrédulos de la actividad de la instancia judicial, debido a la falta de celeridad, y retardo de los procesos, por la saturación del sistema, y el sistema somos todos.

2.3 Arbitraje

Para tener una idea más clara sobre lo que es el Arbitraje veamos como lo definen algunos tratadistas.

AYLWIN AZOCAR PATRICIO

Juicio arbitral o arbitraje es aquel a que las partes concurren de común acuerdo o por mandato del legislador y que se verifica ante tribunales especiales, distintos de los establecidos permanentemente por el Estado.⁴⁶

DÍAZ LUIS MIGUEL

El arbitraje aparece como un mecanismo idóneo del futuro para privatizar la solución de las controversias legales, dentro de la tendencia universal de reducir el papel del Estado en la vida de los particulares.⁴⁷

⁴⁶ **AYLWIN AZOCAR PATRICIO**, "El Juicio Arbitral", Editorial Jurídica de Chile 2005, pág. 17.

⁴⁷ **DÍAZ LUIS MIGUEL**, "Arbitraje: Privatización de la Justicia", Editorial Themis S.A., México 1998, pág. XV

CAIVANO ROQUE J. El arbitraje es un método adversarial y adjudicativo, en el cual el tercero neutral no auxilia a las partes para que estas acuerden la solución, sino que se las impone mediante un dictado de un laudo, igual en sus efectos a una sentencia judicial.⁴⁸

La Ley de Arbitraje y Mediación (Ecuador) Título I del Arbitraje Art 1.- El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras, para que sean resueltas por los tribunales de Arbitraje administrado o por árbitros independientes, que se conformaren para conocer dichas controversias.

Tomando en cuenta los puntos más relevantes de las conceptualizaciones antes expuestas, consideramos que el Arbitraje, es un procedimiento privado de solución de controversias, que mediante el acuerdo de las partes, se encomienda la solución a un tercero (Arbitro, o Tribunal del varios Árbitros), escogido por los interesados, los cuales dictan una decisión obligatoria (Laudo) sobre la controversia, pero son los jueces quienes, conforme el poder que les prescribe la ley, pueden ejecutar las sentencias arbitrales.

Partiremos por estudiar los inicios del Arbitraje por lo que hemos hecho una recopilación de los antecedentes más importantes de su historia, traído por: Arbitraje Online, Boletín Jurídico.

⁴⁸ CAIVANO ROQUE J. "Arbitraje", Editorial ADHOC S.R.L., Buenos Aires, Segunda Edición, pág. 32.

Historia del Arbitraje

Se remonta el reconocimiento de la institución del Arbitraje al Derecho Romano, es decir que esta goza de una larga tradición histórica. Desde su nacimiento se manifestó como un mecanismo idóneo, tratando de limitar el empleo de la violencia como medio para solucionar los controversias, más rápida, mas pacífica, más confidencial, y más amable que el proceso judicial.

Derecho Romano

A partir de las XII Tablas, se da la implementación de una nueva estructura que se pronuncia sobre la justicia, el arbitraje obligatorio, un proceso privado, donde se define el litigio a través de un acto inicial de las partes. Donde se comprometen a su sometimiento, mediante un contrato arbitral. El procedimiento judicial en Roma tenía relación directa con el arbitraje, ya que los jueces podían ser elegidos por las partes o por el Pretor.

Existieron siete tipos de árbitros en Roma:

Arbiter compromissarius:

Escogidos por las partes, le señalaban la pena que debía imponer o los límites de su actuación;

Arbiter compromissarius:

El árbitro señalaba cual era la pena y las partes aceptaban.

Arbiter ex nudo pacto:

Los interesados tenían libertad para acoger o rechazar el fallo.

Arbiter sententiae:

Escogido por el Pretor hacía tasaciones, cuentas, etc. una especie de perito.

Arbiter in causis bonae:

Los interesados escogido por el Pretor, dirimía los conflictos en base a la buena fe de las partes y a su leal saber y entender.

Arbiter in contractibus:

Dirimía los errores y corregía los contratos de los interesados que le hacían conocer su conflicto.

Judex pedaneus:

Escogido por el Pretor y juzgaba de acuerdo a su criterio.

Desarrollo Histórico Posterior

En la Edad Media el Arbitraje fue un método de solución de conflictos por excelencia, ya que la burguesía encontró en él un método eficiente, rápido y eficaz, para la solución de los conflictos comerciales entre los gremios.

La justicia del Monarca fue dejada de lado por los nuevos mercaderes. En el Fuero Juzgo se considero al árbitro como una especie de juez, ya que se le otorgo a las sentencias arbitrales fuerza ejecutiva y valor de cosa juzgada. En el Fuero Real se

constituye el arbitraje un procedimiento general donde se consolida su aspecto jurisdiccional; y se distinguen los árbitros que resuelven en derecho y aquellos que resuelven en equidad.

La *Novísima Recopilación*, que recoge las leyes dictadas por los monarcas de las Cortes de España, acuerdan dar fuerza ejecutiva a la sentencia arbitral, obteniendo su ejecución bajo una clausula penal.

Revolución Francesa

Se da la proclamación de los derechos del hombre, mas tarde sintetizados en tres principios (Libertad, Igualdad, Fraternidad) denominados los principios de 1789. Uno de sus postulados fue hacer que la justicia esté al alcance de todos, y la Asamblea declara que el arbitraje, es el medio más razonable para solucionar los litigios. Sobre el ideal del principio de igualdad, se construye, la igualdad civil e igualdad ante la justicia, esto quiere decir que no habrá impunidad a la elevada cuna, y absolutamente todos los gremios litigarían ante los mismos tribunales.

Surge como ideal de fraternidad entre los hombres la institución del arbitraje, como reacción a la complejidad de la organización judicial.

Y es en el siglo XIX con la exaltación del individualismo, que reaparece con fuerza el arbitraje, y poco a poco debido a las bondades que este método brindaba en la solución de los conflictos, su uso se fue extendiendo a diversos campos y materias, y más tarde

se lo utilizo para disipar conflictos entre los estados. Y con el devenir del tiempo alcanzó gran importancia.⁴⁹

El Ecuador a través de la Constitución de 1830 nace como República, transcurrido un año adopta la "Ley de Procedimientos Civiles". En 1953 se incorporo una sección específica contenido en la Sección 30ª denominada "Del Juicio por Arbitraje" en el Código de Procedimiento Civil. Normativa que se mantuvo en las codificaciones de 1960 y de 1978. Sin embargo estas normas eran excesivamente reglamentarias por lo que la repercusión que alcanzo en la práctica fue mínima.

También como antecedente legislativo, en 1963 se dicta la primera Ley especial sobre la materia, llamada la Ley de Arbitraje Comercial y su reglamento, idónea ley reguladora de los conflictos entre comerciantes. Sin embargo no fue de mayor uso y aplicación, pues dicha norma era exclusiva para ellos, esto claramente se puede certificar pues no existe una jurisprudencia numerosa en base a la Ley de Arbitraje Comercial.⁵⁰

La mediación y el arbitraje no prosperaron en el Ecuador, en esta época, principalmente por:

- a) Desconocimiento por parte de muchos abogados
- b) Por la tendencia a formar abogados netamente litigantes y no mediadores o conciliadores.
- c) Por la falta de difusión por parte de las Cámaras Comercio, quienes más cercanas se encontraban a este tema

⁴⁹ ARBITRAJE ONLINE BOLETIN JURIDICO, EL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA [en línea] Orígenes del Arbitraje. Fecha Septiembre de 2004 [fecha de consulta: 8 de septiembre del 2008]. Disponible en: < http://www.camaralima.org.pe/arbitraje/boletin/edic_ant/3/voz_arbitro1.htm >

⁵⁰ NEIRA ORELLANA EDGAR, *El Estado y el Juicio de Arbitraje Según la Legislación Ecuatoriana*, *Revista Iuris Dictio* No. 9, Elaborado por El Colegio de Jurisprudencia de La Universidad San Francisco de Quito, Editorial ABYA – YALA, Quito – Ecuador, pág. 62.

- d) Por la falta de centros de mediación y arbitraje
- e) Por la falta de formación de nuestros jueces para actuar como árbitro o mediador.

Es en los '90, con el interés de los gobiernos de turno y la propia Función Judicial, empujados por la carencia de un sistema de administración de justicia eficiente, que brinde las mínimas garantías a los usuarios, se comprende la necesidad de incorporar una legislación renovada sobre la materia. En que tanto la función judicial como el arbitraje tengan la finalidad del logro de la paz social, como meta indiscutible de ambas vías, logrado mediante el delicado equilibrio, de su complementariedad e independencia. Concebida como un proceso de realimentación en el que se desenvuelven ambas formas de solucionar conflictos.

El 4 de Septiembre de 1997 se aprueba la ley de Arbitraje y Mediación (LAM) reconocida como una normativa que incorpora los conceptos doctrinarios y del Derecho Comparado, la cual derogó a la Ley de Arbitraje Comercial dictada mediante Decreto Supremo No.735 del 23 de octubre de 1963, y la sección 30ª del Título II del Código de Procedimiento Civil referido al juicio de arbitraje.

El proyecto de la "Ley de Arbitraje y Mediación" se realizó en consenso entre diversos sectores involucrados con la temática de solución alternativa de conflictos, incluso se entabló un grupo de trabajo con personas e instituciones involucradas en el tema para que se encarguen de estudiar la propuesta.

El Congreso conoció el proyecto, en primer debate, el 8 de mayo de 1997 y fue aprobado en segundo debate, el 8 de julio de 1997. La Presidencia de la República, en

uso de sus facultades constitucionales, objetó parcialmente el proyecto, al cual que se allanó el Congreso Nacional el 21 de agosto de 1997. Finalmente, la Ley fue publicada en el Registro Oficial No.145 del 4 de septiembre de 1997.

Esta nueva Ley está dividida en tres títulos que son: Del Arbitraje, De la Mediación y De la Mediación Comunitaria. Cuenta con disposiciones generales, disposiciones transitorias y derogatorias, conformando este cuerpo legal un total de 64 artículos numerados y un artículo final.

Esta Ley busca propulsar ciertos cambios en la justicia del Ecuador, entre los principales encontramos los siguientes:

- Buscar y fortalecer el uso de otras formas de solución de los conflictos, diferentes al proceso judicial.
- Permitir y lograr un mayor acceso a la justicia en el País, de manera más ágil.
- Busca que otras instituciones a parte del Estado, puedan prestar servicios de solución de conflictos.
- Fomentar y fortalecer la cultura del diálogo en la sociedad ecuatoriana.

La Ley permite al arbitraje ser aplicable en todas las materias susceptibles de transacción, pudiendo las partes someter de mutuo acuerdo aquellas divergencias existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje o árbitros independientes. Anteriormente solo se permitía someter a arbitraje asuntos de

naturaleza mercantil, según lo señalaba la Ley de Arbitraje Comercial (actualmente derogada).

Este método se diferencia de la mediación en que el tercero, ya sea un solo individuo o un tribunal arbitral, tiene poder para decidir la disputa, y sus decisiones tienen fuerza legal. Estas decisiones se las conoce como laudos arbitrales, que son inapelables, aunque procede la acción de nulidad.

El arbitraje ha sido utilizado, sobre todo, para dirimir materias que por su especialidad necesitan que quien decide aplique conocimientos técnicos además de los conocimientos legales pertinentes, como por ejemplo el área de la construcción, electricidad, telecomunicaciones entre otras. Se disponen 42 artículos referentes a la materia de Arbitraje, de acuerdo al análisis de estos artículos enunciaremos los aspectos, que, a nuestro criterio, son importantes tener en cuenta al momento de su aplicación.

- Prevalece la autonomía de la voluntad, ya que son las partes las que plantean su propio procedimiento, la selección y número de árbitros, si será el laudo expedido en equidad (Los árbitros, no necesariamente abogados, actuarán conforme a su leal saber y entender, atendiendo a los principios de la sana crítica) o en derecho (los árbitros, necesariamente abogados, deberán atenerse a la ley, a los principios universales del derecho a la jurisprudencia y a la doctrina). Si o se pacta bajo que principios se dictara el laudo, se entenderá que el pacto ha sido en equidad.

- Se diferencia entre el arbitraje administrado y el arbitraje independiente (ad-hoc), el primero se desarrolla con sujeción a la ley, a las normas y procedimientos expedidos por un Centro de Arbitraje, y el segundo, se desarrolla conforme a lo pactado entre las partes, donde la demanda es presentada ante un notario.
- Se establece el concepto general del convenio arbitral, dejando atrás, las diferencias que existían entre cláusula arbitral y compromiso arbitral, que podrá plantearse, antes o después de surgida la controversia, Sin embargo en el caso del Estado cuando ya ha surgido una controversia, este para someterse al arbitraje deberá contar con el dictamen favorable del Procurador general del Estado.
- Las instituciones del sector público podrán someter la resolución de sus controversias a los métodos alternativos de solución de conflictos siempre y cuando la relación jurídica sea contractual.
- El convenio arbitral produce la excepción de incompetencia de la justicia ordinaria. Es decir si una de las partes que ha pactado el arbitraje, demanda también ante la justicia ordinaria, la otra parte, podrá proponer la excepción de incompetencia al momento de contestar la demanda, mas si esta no lo hace se considera que se renuncia al convenio arbitral.
- Los árbitros tiene la facultad de dictar mediadas cautelares, siempre que las partes así lo hayan establecido en el convenio arbitral, con el auxilio de

funcionarios públicos. Esto nos lleva a pensar que en nuestra legislación existen casi todas las facultades jurisdiccionales en los árbitros, asimilándolos así a los jueces ordinarios.

- Previo a la constitución del tribunal arbitral, se agotara primero la vía de la mediación, que será precedida por un mediador elegido por el director del centro, o por el tribunal arbitral, donde si se llega a un acuerdo total o parcial, este constara en el acta que tendrá efecto de sentencia ejecutoriada o de cosa juzgada, de no ser el caso, terminara esta etapa, con la constitución del tribunal arbitral. A pesar de ser un proceso adversarial, se ha implantado este paso previo, como medio, de acercamiento, para un posible avenimiento pacifico entre las partes.
- Prima el sistema oral, donde el arbitraje se desarrollara por audiencias a las que acudirán partes, testigos y peritos, quienes concurrirán a declarar o confesar oralmente. logrando su concentración, permite simplificar el procedimiento, hacerlo más ágil y en consecuencia obtener una resolución oportuna, lo que se traduce en economía procesal. En la primera audiencia, llamada audiencia de sustanciación, se decide sobre la competencia de los árbitros, para luego conocer las pruebas, y señalar día y hora para las diligencias probatorias. El tribunal de oficio o a petición de parte podrá pedir o aceptar posteriormente nuevas pruebas, siempre que se estime necesario.

- La duración del proceso arbitral ser de 150 días laborables, contados a partir de que el tribunal se ha declarado competente, el termino podrá prorrogarse por 150 días mas, en casos estrictamente necesarios, por acuerdo de las partes o porque así lo decrete el tribunal.
- Los laudos arbitrales no son susceptibles de recursos verticales, solo de recursos horizontales, como son los de ampliación, y aclaración del laudo. De acuerdo a la ley, y con el propósito de precautelar el debido proceso, se establece una acción de nulidad contra el laudo por causales, establecidas taxativamente señaladas en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- Ejecutoriado el laudo las partes deberán cumplirlo de inmediato, cualquiera de la partes podrá pedir al juez ordinario que ordene la ejecución del laudo, presentando una copia certificada de este, el cual tendrá efecto de sentencia de última instancia y por ende de cosa juzgada.
- La confidencialidad en el proceso deberá ser pactada expresamente por las partes, esta es una de las debilidades de nuestro proceso, ya que se debería prescindir de esta, cuando las partes renuncien expresamente a ella.
- Durante el proceso se aplicaran, de manera supletoria normas del Código Civil, Código de Procedimiento Civil o Código de Comercio y otras leyes conexas, siempre que se trate, de arbitraje en derecho.⁵¹

⁵¹ LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION, Ley No. 000. RO/145 de 4 de Septiembre de 1997. Título I Del Arbitraje.

Arbitraje Internacional

Es Arbitraje Internacional cuando se excede del marco de un Estado, en razón de que las partes, al momento de la celebración del acuerdo, tuvieron sus establecimientos o residencia habitual en Estados diferentes. Una de las principales causas que le dieron origen, fue el disponer de un Tribunal Internacional para dirimir los conflictos que surgieron en el ámbito del comercio, entre Estados. Ya que se tiene desconfianza en someter la solución de las controversias a la legislación del contrario. El Arbitraje se ha mostrado como un mecanismo idóneo, debido a las ventajas que este ofrece, como son celeridad procesal, confidencialidad, y economía de costos.

En 1976 se adoptó el Reglamento de Arbitraje de la UNCITRAL que ha sido la Ley Modelo de Arbitraje para muchos Estados y organismos que ofrecen servicio de arbitraje.

La Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador se la hizo en base a la Ley Modelo UNCITRAL/CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional), por lo tanto guarda similares características con muchas otras Leyes en el mundo que han sido adoptadas a las necesidades de cada Estado.

Es muy importante destacar el hecho de que el procedimiento arbitral y las normas de arbitraje establecidas por la UNCITRAL son un esfuerzo de la unificación del derecho que permiten establecer reglas homogéneas en materia de resolución de disputas comerciales.⁵²

Esto garantiza que los ordenamientos jurídicos de los diversos Estados encuentren armonía y garanticen a los diversos usuarios del sistema arbitral reglas básicas.

Cabe mencionar que el Ecuador es signatario de los tratados Internacionales de arbitraje y ejecución de laudos más importantes en la materia, como son la Convención

⁵² Cydhem Decisiones Estratégicas Dr. Raúl Izurieta Mora Bowen [en línea] Arbitraje Internacional. [fecha de consulta: 8 de septiembre del 2008]. Disponible en:

< <http://cydhem.com/imb/raulimb.htm> ; raulizurieta@izurietamorabowen.com>

Interamericana de Arbitraje comercial y la convención Interamericana sobre eficacia extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros.

El art. 42 de la LAM dispone que: "El arbitraje Internacional quedara regulado por los tratados, convenciones, protocolos y demás actos de derecho internacional suscritos y ratificados por el Ecuador."

La Ley de Mediación y Arbitraje, establece, que tanto el sector privado, como las instituciones del sector público, puedan someterse al arbitraje Internacional, cuando un de las partes tenga su domicilio en el extranjero, cuando el cumplimiento de la obligación tenga lugar fuera del territorio nacional, o cuando se ejerza una actividad de comercio internacional.

Los laudos extranjeros se ejecutaran de la misma forma que los laudos nacionales, donde el juez que de ejecución a la sentencia no contravenga, el Derecho Publico Ecuatoriano.

CAPITULO TERCERO

LA MEDIACION

3.1 Conceptos Doctrinarios

La mediación surge, como un medio alternativo al sistema judicial, con el fin de fortalecer la administración de justicia, auxiliando a la misma, ya que mediante esta vía, se pueden solucionar conflictos, que versen sobre materia transigible, restando la carga de los jueces y tribunales, en razón de que estos no se dan abasto por la gran cantidad de procesos, sometidos a su conocimiento y debido al volumen de trabajo, estos no pueden cumplir con las plazos prescritos por la ley.

Con el fin de afianzar nuestros conocimientos, es primordial conocer lo que piensan al respecto algunos tratadistas:

GUILLERMO CABANELLAS.-

La mediación es, participación secundaria en un negocio ajeno, a fin de prestar algún servicio a las partes interesadas. Apaciguamiento, real o intentado, en una controversia o lucha. Facilitación de un contrato, presentando a las partes u opinando acerca de alguno de los aspectos. Intervención. Intercesión. Conciliación.⁵³

HÉCTOR MECÍAS ECHANIQUE CUEVA.-

La contante búsqueda de la paz, la amistad y la tranquilidad de las partes que han caído en conflicto o discordantes, quienes en procura de una solución definitiva buscan ayuda idónea de un mediador, a fin de que

⁵³ **CABANELLAS DE TORRES GUILLERMO**, *Diccionario Jurídico Elemental*, Decimoquinta Edición, Editorial Heliasta S.R.L., Argentina 2001. Pág. 253.

preste sus servicios como tal, para llegar a un acuerdo definitivo y poner fin a sus controversias.⁵⁴

FOLBERG TAYLOR

La mediación es el proceso mediante el cual los participantes, junto a la asistencia de una persona o personas naturales, aíslan sistemáticamente sus problemas en disputa con el objeto de encontrar opciones, considerar alternativas y llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades.⁵⁵

CAIVANO – BOBBI – PADILLA

La mediación es un método de gestión de conflictos, en el que uno o más terceros imparciales, asisten a las partes para que estas intenten un acuerdo recíprocamente aceptable. Al carecer la autoridad para dirimir la controversia, el mediador debe aplicar, una serie de técnicas destinadas a superar las barreras de comunicación.⁵⁶

HIGTON – ALVAREZ.-

La mediación es un procedimiento no adversarial, en el cual un tercero neutral ayuda a las partes a negociar para llegar a un resultado mutuamente aceptable. Constituye un esfuerzo estructurado para facilitar la comunicación entre los contrarios, con lo que las partes pueden voluntariamente evitar el sometimiento a un largo proceso judicial, con el

⁵⁴ **ECHANIQUE CUEVA HECTOR MESIAS** “*La mediación una alternativa a la solución de conflictos en el Ecuador*”, Editorial Jurídica del Ecuador, pág. 16

⁵⁵ **FOLBERG TAYLOR** “Mediación. Resolución de Conflictos sin Litigio”, pág. 27

⁵⁶ **CAIVANO – GOBBI – PADILLA**, “*Negociación y Mediación, Instrumentos Apropriados para la Abogacía Moderna*”, Primera Edición, Editorial AD-HOC, pp. 209,210.

desgaste económico y emocional que este conlleva pudiendo acordar una solución para su problema, en forma rápida, económica y cordial.⁵⁷

OSVALDO ALFREDO GOZAINÉ.-

Mediar es interceder o rogar por alguien; también significa interponerse entre dos o más que riñen, procurando reconciliarlos y unirlos en amistad. Esta base superficial tomada de un dato etimológico nos permite ingresar en el modismo prometido por el Instituto de la Mediación.⁵⁸

En los conceptos que se han expuesto, existen coincidencias entre los actores, cuando hacen referencia a la mediación, como un medio, no adversarial, de solución de controversias, al cual las partes se someten voluntariamente, asistidas por un tercero neutral, quien tiene la responsabilidad de encausar el conflicto hacia una solución satisfactoria para las partes, procurando un acercamiento entre ellas, mediante la obtención de una decisión justa, en base a herramientas, técnicas o habilidades, que conduzcan a facilitar la comunicación, para que sean estas las que acuerden una solución.

Encontramos en nuestro ámbito, la definición que se le da a este método, contenida en el Art. 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, que textualmente expone:

La mediación es un procedimiento de solución de conflictos, por el cual, las partes asistidas por un tercero neutral, llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

⁵⁷ HIGHTON – ALVAREZ “*Mediación para resolver conflictos*”, Editorial AD-HOC S.R.L., pág. 122

⁵⁸ GOZAINÉ OSVALDO ALFREDO, “*Formas Alternativas para la resolución de conflictos*” Editorial Desalma, buenos Aires 1995, pág. 71.

Con lo dicho anteriormente cabe indicar que, el acuerdo queda plasmado en el acta de mediación, la misma que ante la ley tiene la categoría de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada y su ejecución se hará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio.

3.2 Ubicación en la legislación Ecuatoriana

Dentro de la clasificación de la jurisdicción se encuentra la jurisdicción voluntaria, la legal y convencional, la primera se la ejerce en los asuntos que se resuelven sin contradicción, y la segunda es la que nace únicamente de la ley, y la tercera esto es la convencional, la que no es contenciosa, y surge del acuerdo convención de las partes, en los casos en que la ley faculta, tal el caso de la mediación, que es permitido por la ley de Arbitraje y Mediación.⁵⁹

La Mediación, como medio alternativo de solución de conflictos, nace en el ámbito internacional, producto de la necesidad de, evitar los conflictos entre los Estados. Y como un medio, paralelo de auxilio, para la descongestión de la carga de procesos que sufre la justicia ordinaria en el mundo, convirtiendo, las debilidades del sistema judicial, en el principal aliado de las MASC para que estas ingresen sin fuertes resistencias, a nuestra legislación.

Producto de un estudio antropológico y sociológico, dentro del derecho comparado, los medios alternativos de solución de conflictos subvencionan, la apertura de nuevas posibilidades, a la crisis de la función judicial, y a la cultura de litigio tan arraigada hoy en día, por la fuerza que conlleva una tradición.

⁵⁹ **ECHANIQUE CUEVA HECTOR MESIAS** *“La Mediación un alternativa a la solución de conflictos en el Ecuador”*, Editorial Jurídica del Ecuador, Primera Edición 2007, pág. 10.

Es el 4 de Septiembre de 1997, que se aprueba la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Ecuador, promulgada en el Registro Oficial No. 145; luego se expide la Ley Reformativa a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro oficial No. 532 del 25 de Febrero de 2005. Más adelante La Ley de Arbitraje y Mediación es codificada y publicada en el Registro Oficial 417, del 14 de Diciembre de 2006, por lo tanto en nuestro país tiene plena vigencia la mediación, como una alternativa a la solución de conflictos. Sin embargo no existe un Reglamento de esta ley. Cada Centro debe elaborar su propio reglamento.

Reconocimiento que tiene constancia en nuestra Constitución, contenido en el Título VIII, de la Función Judicial, Capítulo I, de los Principios Generales, Art. 191 tercer párrafo, que determina que: "Se reconocerán el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la ley."

Este medio de solución de conflictos, ha sido igualmente adoptado, por otros cuerpos legales, como herramienta válida, en la facilitación de arreglo de controversias, que surgen en los diferentes campos del derecho. Dentro de estos podemos enumerar:

a) Código de la Niñez y Adolescencia

En el Título XI, del Libro Tercero, trata la mediación en los siguientes términos:

Art. 294: "La mediación procede en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y adolescencia."

Lo que significa que la mediación, estrictamente no podrá apartarse de los derechos de los niños o adolescentes, establecidos en el código de la niñez y adolescencia, en la Constitución, y en los acuerdos internacionales de los cuales el Ecuador sea signatario.

Art. 295: Se llevara a cabo ante un Centro de Mediación de los señalados en el Art. siguiente. Los interesados podrán intervenir personalmente o por medio de apoderados. Se oirá la opinión del niño, niña, o adolescente que este en condición de expresarla.

Art. 296: Los centros de mediación deben ser autorizados legalmente para poder intervenir en las materias de que se trata el presente código.

Art. 297: En lo no previsto en este título se aplicaran las disposiciones pertinentes de la ley especial sobre la materia.⁶⁰

Existe concordancia con la Ley de Arbitraje y Mediación, cuando en este se señala en el Art. 47 inciso sexto:

En los asuntos de menores y alimentos, el acuerdo a que se llegue mediante un procedimiento de mediación, será susceptible de revisión de las partes, conforme con los principios generales contenidos en las normas del Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes relativas a los fallos en estas materias.

b) Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo

Art. 8 literal f): Intervenir como mediador en los conflictos sometidos a su consideración por personas jurídicas y

⁶⁰ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Codificación No. 2002-100. R.O. 73 , 3 de Enero del 2003. Arts. 294, 295, 296, 297.

organizaciones populares con la administración pública, siempre y cuando el Defensor del Pueblo lo considere procedente y necesario.⁶¹

c) Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Art. 104: Métodos alternativos de solución de controversias.- De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias, de conformidad con la cláusula compromisoria respectiva.

Art. 105.- Instancia única.- De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.⁶²

3.2.1 La Mediación y la Justicia Ordinaria:

En el Título II De la Mediación, el Art. 46, tercer inciso de la ley de Arbitraje y Mediación. Señala que: “El juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten.”

⁶¹ LEY ORGANICA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, Ley No. 22-058. RO/ Sup 280 de 8 de Marzo 2001. Art. 8.

⁶² LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, RO No. 395 del 4 de Agosto de 2008.Arts. 104, 105.

Sin duda el espíritu de la ley, pretende respetar la esencia de este medio alternativo de solución de conflictos, como un proceso, que trabajando conjunto al proceso judicial, servirá para evitar el vía crucis, de la sobre carga de procesos del sistema. Lo que es discutido, en la obra del Dr. Jorge Morocho Moncayo que, indica que tanta libertad, podría ser malinterpretada, por los usuarios del mismo (abogados y clientes). Los profesionales del derecho que por su escuela de litigantes, sumado a esto, el costo de la ardua tarea de aprendizaje para litigar y llegar a conocer a cabalidad el desarrollo del sistema judicial, piensan que mientras más tiempo pasa un trámite en juicio más dinero van a ganar, que la ley otorgue esta libertad, servirá para algunos, el dilatar los procesos.

Quien, expone que “si en un juicio, ya se ha contestado, excepcionado, reconvenido, y contestado a estas, se ha realizado la audiencia o junta de conciliación, se ha practicado pruebas o se ha alegado, es imposible mediar, sin embargo la ley ha contemplado esta posibilidad.”⁶³

No olvidemos también, que dentro del proceso judicial, ya existe una etapa en la que se pretende lograr un avenimiento entre las partes, como lo es La Audiencia de Conciliación, que lamentablemente en nuestro país, no es respetada su esencia, y por lo tanto no opera como debería. Parte de establecer un cambio, para el optimo desarrollo de la administración de justicia es comenzando por las deficiencias que sufre el sistema.

⁶³ DR. MOROCHO MONCAYO JORGE, “*La Mediación Y La Conciliación En La Legislación Civil Ecuatoriana*”, Editorial EDIPCENTRO, Ecuador 2004, pág. 111.

Implantar este libre albedrío, como una audiencia más de conciliación, solo resultara, mayores costos económicos, emocionales, y de tiempo invertido.

Los jueces no pueden ser recusados, ni acusados de prevaricato, ni sujetos a queja, por el hecho de haber propuesto formulas de arreglo, de un conflicto puesto a su conocimiento, a fin de que los litigantes arreglen en las audiencias de conciliación, es preciso señalar que el juez, juega un doble papel, el de juzgador, y aquel de conciliador, cuando sea el tiempo, por lo que este debe estar capacitado, para sustanciar cualquier etapa del proceso.

El Dr. Jorge Morocho Moncayo considera que se está desaprovechando, una vía optima, para la salida de esta crisis, que bien ha sido desarrollada por otras legislaciones, como la argentina, colombiana, uruguay. Donde se ha establecido la mediación prejudicial, obligatoria para ciertos casos, y optativa para el resto. Es decir, toma en consideración la obligatoriedad de la ley, a los conflictos que versen sobre materias en las que se puedan tranzar, y al tiempo remplace a la Audiencia de Conciliación dentro del proceso.

Cierto es que la elección de obligatoriedad de la mediación como instancia previa a los juicios, por parte de estas legislaciones, tiene como principio, el buscar una medida rápida, y efectiva tendiente a superar la crisis, de sus sistemas judiciales. Pero es preciso separar cuidadosamente ambas cuestiones, para evitar que se juzgue la eficacia de la mediación como herramienta por los resultados que esto produzca, ya que la mediación, puede constituir un medio idóneo, para la solución de conflictos en materia transigible, sin embargo la forma en la que esta sea administrada, podría ocasionar

Implantar este libre albedrío, como una audiencia más de conciliación, solo resultara, mayores costos económicos, emocionales, y de tiempo invertido.

Los jueces no pueden ser recusados, ni acusados de prevaricato, ni sujetos a queja, por el hecho de haber propuesto formulas de arreglo, de un conflicto puesto a su conocimiento, a fin de que los litigantes arreglen en las audiencias de conciliación, es preciso señalar que el juez, juega un doble papel, el de juzgador, y aquel de conciliador, cuando sea el tiempo, por lo que este debe estar capacitado, para sustanciar cualquier etapa del proceso.

El Dr. Jorge Morocho Moncayo considera que se está desaprovechando, una vía optima, para la salida de esta crisis, que bien ha sido desarrollada por otras legislaciones, como la argentina, colombiana, uruguay. Donde se ha establecido la mediación prejudicial, obligatoria para ciertos casos, y optativa para el resto. Es decir, toma en consideración la obligatoriedad de la ley, a los conflictos que versen sobre materias en las que se puedan tranzar, y al tiempo remplace a la Audiencia de Conciliación dentro del proceso.

Cierto es que la elección de obligatoriedad de la mediación como instancia previa a los juicios, por parte de estas legislaciones, tiene como principio, el buscar una medida rápida, y efectiva tendiente a superar la crisis, de sus sistemas judiciales. Pero es preciso separar cuidadosamente ambas cuestiones, para evitar que se juzgue la eficacia de la mediación como herramienta por los resultados que esto produzca, ya que la mediación, puede constituir un medio idóneo, para la solución de conflictos en materia transigible, sin embargo la forma en la que esta sea administrada, podría ocasionar

trastornos, que inclusive anulen sus beneficios, por ejemplo, el que esta, al tener el carácter obligatorio para ciertos asuntos, pueda ser valorada, como un mero trámite, dentro del proceso judicial, y perder su objetividad. Al presentar a la sociedad una imagen de la mediación que dista bastante de lo que es en sí misma. Ya que su finalidad va mucho más allá del des congestionamiento de los tribunales, esta puede infundir el cambio cultural, de la conveniencia de componer antes que confrontar.

Un medio que influyo igualmente, en su obligatoriedad, en estas legislaciones fue sin duda su falta de desconocimiento por la sociedad, a lo que abogo más bien por una profundización en la difusión de los métodos alternativos, mediante una campaña de difusión ciudadana, y la tarea de formación profesional, tendientes a generar conciencia sobre las potencialidades que ofrecen estos medios alternativos.

A lo que Caivano – Gobbi - Padilla, prefieren darle el beneficio de la duda, ya que

... al ser tomada como una iniciativa oficial de temporaria obligatoriedad (cinco años conforme surge el art. 30, segundo párrafo de la ley) tiene alguna posibilidad de colaborar en generar el cambio cultural que se necesita para el definitivo arraigo de los sistemas alternativos de solución de controversias. De hecho afirman que existe ya un efecto de la ley, consistente en haber empujado a gran cantidad de abogados a asistir a cursos de formación de mediadores.⁶⁴

El verdadero cambio, que implique magníficos resultados, debe partir, tratando la raíz del problema, es decir, desde la educación, no solo a nivel universitario, sino también,

⁶⁴ CAIVANO - -GOBBI – PADILLA, *“Negociación y Mediación, Instrumentos Apropriados para la Abogacía Moderna”*, Editorial AD-HOC, Buenos Aires 1997, pág. 301.

desde el inicio del aprendizaje, donde nos enseñen a conciliar desde los problemas escolares, tal es el caso de los EEUU, donde se imparten estos medios de solución de conflictos para ayudar a que los estudiantes, logren solucionar, pacíficamente sus controversias.

Para la creación y aplicación de esta ley se tomo casi textualmente de otras legislaciones (Argentina, Colombia), pero al parecer no se percataron de los aspectos más trascendentales, es así el caso de la legislación colombiana, en la que se ha establecido, diferentes ámbitos en el que se desarrolla la conciliación (sinónimo de mediación en nuestra legislación), de esta manera, existe, la conciliación civil, laboral, de inquilinato, de transito, etc. Es decir, se enfatiza en la preparación de los mediadores, que al especificar sus funciones de acuerdo a la rama a la que estos se dediquen, desembocaría en la profundización del conocimiento, lo que implicaría un servicio más, eficiente, eficaz, y satisfactorio a la hora de resolver los conflictos, que se sometan a su conocimiento.

Si bien es cierto, lo potenciales mediadores, serán capacitados por los centros de mediación, que deberán contar con el aval académico de una institución universitaria, sin embargo la impartición de estos conocimientos, no puede versar únicamente en el aprendizaje de habilidades, técnicas o estrategias, en base a principios de negociación, sin quitar merito, de su tendencia a aumentar las probabilidades de llegar a un acuerdo, me permito citar el ejemplo, que da la Dra. Claudia Dorrego tomado por el Dr. Jorge Morocho Moncayo.

Más allá de lo que crean las partes que se someten a una mediación, con sus incompatibilidades y desavenencias, se intenta buscar el auxilio en un sistema que pretende pero no alcanza la verdad probable o posible, que sufre un progresivo agotamiento por falta de funcionalidad. Veamos por ejemplo, que sucede con un conflicto llevado a la mediación que excede el “casus” de normalidad y nos sitúa en un área que requiere una mayor especialización del mediador. El Cuadro de situación estaría formado así: en un rincón, una parte denominada “empresaria”: integrada por sociedades vinculadas, titulares de intereses que se confunden, y por otro rincón: una mediana empresa de pocos recursos muy declarados. Ambos, con un alto nivel de aspiraciones, conductas rígidas, creencias subjetivas el uno del otro, y viceversa, descreimiento, falta de confianza. En suma condiciones negativas.

Entre tanto, la figura fundamental del enfrentamiento sub examine, el MEDIADOR. El que hace su aparición ante: a) Dos partes con falta de perspectivas y una larga cadena de intentos re conciliatorios fallidos, b) El conflicto “multi-empresarial” con grandes vinculaciones y niveles de jerarquía, grado y responsabilidad, c) Una realidad de mayor influencia económica de una parte sobre la otra, con cierta mecánica habitual de discursos pre armados, evasivos y cerrados a la discusión temática. Cual debería ser veamos la posición y actuación del mediador en este especial conflicto: (enunciare entre paréntesis la actitud realmente tomada por el profesional):

- 1) Conocimiento del sistema de relaciones de trabajo (Desconocimiento total de la operatoria y vinculación comercial a tal punto que a cada reunión era necesario reiterar toda la mecánica, una y otra vez. A mi entender nunca llego a comprender)
- 2) Adecuado grado de comprensión de la actividad de que se trate (Actitud pasiva y contemplativa en la que las partes debían explicar la “intrincada

trama de vinculaciones” cuando se esperaba una necesaria descompresión y análisis explicativo de parte del profesional).

- 3) Capacidad y experiencia para analizar y valorar la información (Espera de “Propuestas” de las partes intentando varios encuentros en los que quizá al acuerdo se arribaría sin su intervención).

Resulta obvio que se trata de estimular a las partes involucradas a tomar en consideración ciertas “soluciones” que no aceptarían normalmente, (la llamada voluntariedad) Dadas las circunstancias descritas, en el cuadro de mediación, examinando operaron características no deseadas como: la falta de mutua motivación, desequilibrios de poder, esfuerzos de sincronizados, no diálogo y tensión negativa, hacen del encuentro un espacio altamente decorativo. Y ante digamos la fragilidad de un mediador, mas aun.⁶⁵

Es por estas razones, que se debe enfatizar en la debida capacitación que requieren los mediadores, y si dentro de esto, tomamos también a consideración, lo concerniente a la especialización en los diferentes campos del derecho, como se lleva a cabo en la legislación colombiana, habremos triunfado en el fortalecimiento de la estructura judicial propia de la garantía de un estado de derecho. A lo que corrobora la cita de Caivano al señalar: “... la conveniencia de que el mediador conozca la materia de fondo, ya que este podrá utilizar con mayor eficacia la herramienta de ser “agente de la realidad” y, por otro lado, estará en mejores condiciones de formular propuestas de acuerdo.”⁶⁶

⁶⁵ DR. MOROCHO MONCAYO JORGE, “*La Mediación Y La Conciliación En La Legislación Civil Ecuatoriana*”, Editorial EDIPCENTRO, Ecuador 2004, pág. 91.

⁶⁶ CAIVANO - -GOBBI – PADILLA, “*Negociación y Mediación, Instrumentos Apropriados para la Abogacía Moderna*”, Primera Edición, Editorial AD-HOC, Buenos Aires 1997, pág. 233

Por otro lado, cabe indicar, que las partes podrán proporcionarse del asesoramiento de un abogado conocedor de la materia sobre la que verse la controversia, sin embargo el conocimiento del mediador sobre el fondo del asunto constituye un valor agregado.

Un aspecto que preocupa, y trae como consecuente la incredulidad, en la eficacia del desempeño de la Mediación en ciertos casos, es su falta de coercitividad, en lo referente a dictar medidas cautelares. Por lo que vale la pena señalar lo expuesto por el Dr. Jorge Morocho Moncayo: ejemplo que en la práctica puede suceder:

cuando una persona es llamada por otra para encontrar un arreglo específico mediante este procedimiento, el solicitado fácilmente podría disimular, engañar y sobre todo dilatar jurídicamente la parte principal que dio lugar a entablar dicho diálogo; mientras por otra parte en vista de que el mediador no puede ordenar medidas cautelares, el deudor por ejemplo, aprovecharía la tramitación de la mediación para evitar que en la justicia ordinaria se dicten las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de una obligación, si se tratare de algún conflicto en las cuales nuestro procedimiento ordena la vía ejecutiva.⁶⁷

Como lo definen algunos tratadistas, "la norma de derecho, a diferencia de la otras especies de normas es esencialmente coercible, es decir exigible por la fuerza; en otras palabras, el derecho impone su cumplimiento por medios que van desde el espontáneo acatamiento de los individuos hasta la forzada obediencia lograda por la amenaza o el uso de la fuerza"⁶⁸

⁶⁷ **MOROCHO MONCAYO JORGE**, "La Mediación y la Conciliación en la Legislación Civil Ecuatoriana", Primera Edición, Editorial EDIPCENTRO Cía. Ltda., Riobamba - Ecuador 2004.

⁶⁸ **BORJA CEVALLOS RODRIGO**, "*Derecho Político y Constitucional*", tomo II, Quito 1971, pp. 186,187.

La inversión en educación, tecnología e infraestructura, es lo que nos debe insertar competitivamente en la globalización, con gente calificada, desarrollándose en un marco legal justo, ético y solidario. La solución está ahí. No querer verla es otra cosa. En estos casos es imprescindible el asesoramiento de profesionales del derecho, que mediante evaluaciones jurídicas, informen debidamente a sus clientes, con el fin de precautelar sus derechos, acudiendo a la justicia ordinaria primeramente para que sea un juez, el que dicte mediadas cautelares, mientras se intenta una satisfacción de intereses mutuos a través de una mediación. El que el mediador, cuente con algún tipo de obligatoriedad dentro del proceso, puede generar retractación en las partes al momento de confiar cierta información.

3.3 Características Fundamentales

Analizaremos los principios de la mediación como características fundamentales de este medio de solución de conflictos, tomando los puntos principales, del estudio desarrollado por CAIVANO – GOBBI – PADILLA, estableciendo de esta manera los siguientes:

Efectividad: Hace referencia, a lo real, verdadero, existente y posible, esta efectividad se encuentra fundada, en el valor jurídico, que la ley le confiere, al Acta de Mediación, donde consta el acuerdo al que han llegado las partes, que es de obligatorio cumplimiento, al darle al Acta de Mediación, la fuerza de sentencia ejecutoriada de última instancia y de cosa juzgada.

Esto tiene su sostén, en que las divergencias, deben de concluir, puesto que la paz social y los derechos subjetivos no pueden permanecer inciertos toda la vida, si sobre un pleito se daría la posibilidad de volver a discutirlo, las demandas serian eternas, y los derechos de las personas seriamente afectados.

Equidad: El papel de los mediadores, es equilibrar los intereses, con el fin de que el conflicto sea juzgado por las partes, empleando la justicia en absoluta igualdad de ánimos, dando a cada quien lo que le corresponde, para el bienestar de los partícipes, llevado por el sentimiento del deber o de la conciencia, más que por las prescripciones rigurosas del derecho. Rol fundamental en la mediación.

Privacidad: El conflicto es de interés exclusivo de las partes. Por lo que estas pueden sincerarse en privado, ya que las manifestaciones que se hagan serán estrictamente confidenciales, lo que genera seguridad, en las partes para dar a conocer cierta información, que podría perjudicar su posición en el juicio, y que estas puedan ser utilizadas para fallar en su contra. Por lo que hay que pensar también en el daño que se puede causar al ventilar los problemas familiares, o los conflictos empresariales, en los que el representante, quiere evitar que una sentencia judicial, repercuta, para que otros clientes generen esta misma reacción.

Viéndolo desde otro punto de vista, la información obtenida por el mediador constituye un secreto profesional ya que este no podrá, mas tarde actuar en el juicio, en perjuicio de ninguno de los involucrados.

A lo que acota CAIVANO, al indicar de que;

Se trata de una de las notas más apreciadas de la mediación. Sin confidencialidad la confianza de las partes en el mediador se debilita, la comunicación se retrae, la exploración de opciones y alternativas se hace dificultosa y las posibilidades de conducir el proceso hacia un acuerdo se alejan.⁶⁹

Así lo establece el Art 50 de la Ley de Arbitraje y Mediación, que determina que: la mediación tiene carácter confidencial. Los que en ella participen deberán mantener la debida reserva. Las formulas de acuerdo que se propongan o ventilen no incidirán en el proceso arbitral o judicial subsecuentemente, si tuviere lugar. Las partes pueden de común acuerdo, renunciar a la confidencialidad.

Idoneidad: Es la capacidad y competencia que le otorga la ley a aquellos que ejercen la aplicación de este procedimiento para actuar legalmente, sobre los asuntos que son sometidos a su conocimiento, lo que corresponde a la validez de este procedimiento, cuya efectividad consagra la ley, dándole al acta de mediación la calidad de sentencia ejecutoriada o de cosa juzgada.

De esta forma la jurisdicción no solo la tienen los jueces o tribunales, sino también los jueces árbitros y los mediadores, con plena capacidad y competencia para administrar justicia, y esta sigue la vía del diálogo, en materia transigible, buscando solucionar sus controversias de una manera extrajudicial.

⁶⁹ CAIVANO - GOBBI – PADILLA, *Negociación y Mediación Instrumentos Apropriados para la Abogacía Moderna*, decimo, Primera Edición, Editorial AD- HOC S.R.L, Argentina 1997, pág. 215.

Celeridad: A diferencia de la justicia ordinaria, este es un proceso informal, si bien debe de seguir ciertos parámetros conforme a técnicas de negociación, para facilitar un avenimiento entre las partes, este no debe cumplir con un proceso riguroso establecido en la ley, como es el caso del sistema judicial. Debido a la flexibilidad y objetivo de este proceso donde no existen pautas rígidas a seguir, ni plazos estrictos que cumplir para lograr en base a pocas reglas que son las que marcan la necesidad de estructurar un diálogo positivo, un encuentro pacífico, en busca de beneficiarios de un acuerdo, si este es conducido debidamente y se goza de la cooperación de las partes, la agilidad y celeridad serán una de sus características principales. Ya que en la justicia ordinaria, el exceso de los plazos y términos dan la posibilidad de que una de las partes hábilmente manipule el proceso, en perjuicio de la otra lo que complica lograr la justicia frente a los derechos vulnerados.

“La duración de un proceso de mediación se mide por lo general en horas o, a lo sumo en días. Por el contrario, sabemos que la extensión de los juicios en los tribunales estatales se mide en años y la de los árbitros en meses.”⁷⁰

Inmediación: El principio de inmediación está encaminado a la relación directa, de las partes que han caído en conflicto. Por lo que constituye el medio para que el mediador conozca personalmente a las partes y pueda apreciar mejor el valor de sus versiones. Por lo que para que se lleve a cabo la mediación, es prescindible la presencia de las dos partes, quienes concurrirán en un día y hora señaladas, podrán hacerlo solas o

⁷⁰ CAIVANO – GOBBI – PADILLA, “*Negociación y Mediación, Instrumentos Apropriados para la Abogacía Moderna*”, Primera Edición, Editorial AD-HOC SRL, pág. 213.

acompañadas por sus abogados defensores. Si una de las partes no concurre a la reunión, se firmara la correspondiente acta de imposibilidad de mediación.

Este principio tiene concordancia con el Art. 51 de la ley de AYM, el cual determina que: "Si alguna de las partes no comparece a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no comparece, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación."

Es nuestra legislación, la mediación es un proceso voluntario, lo que significa que las partes, decidirán si se someten o no a este procedimiento, por lo que también tienen disponibilidad absoluta del proceso, en cuanto pueden retirarse cuando les parezca conveniente, sin tener que justificar su decisión.

Encomia: Este principio no representa únicamente, los costos procesales, sino que también resulta, un ahorro de tiempo, y desgaste emocional, representa una ventaja, ya que usualmente de antemano, se pactan los honorarios con el mediador, aunque esto puede variar en algunos casos, dependiendo del tiempo que le tome al mediador, el que las partes lleguen a un acuerdo. Sin embargo si la mediación fracasa, el costo representara una mínima parte del gasto, pero en caso de obtener el éxito, el costo que este proceso conlleve significara una inversión, en relación a la incertidumbre que resulta de someter a la justicia ordinaria la solución de una controversia. Como dato, en nuestro país algunos centros de mediación, brindan este servicio de manera gratuita.

Neutralidad: La neutralidad se refiere a la imparcialidad con la que debe actuar el mediador, si bien resulta difícil permanecer neutral en un conflicto, es deber del mediador, no demostrar favoritismo o tomar partido por alguna de las partes, ya que la parte contraria puede sentirse perjudicada, y esto lo único que ocasionara es que la negociación asistida se obstaculice.

Potestativa: Este principio hace referencia, a la potestad que tienen las partes, para acordar someterse, y acudir voluntariamente a la mediación. Por el contrario esto no sucede en la justicia ordinaria, en la que se tiene la carga de comparecer, y contestar a la demanda, so pena de ser declarado en rebeldía, y ser sancionado en el pago de las costas judiciales. La autodeterminación de las partes, permitirá un trabajo conjunto para poder lograr un acuerdo, parte de esta autodeterminación, será delegada al mediador para que este en base a técnicas desarrolladas pueda conducir de la mejor manera la comunicación y posible avenimiento entre las partes. La voluntad de estas radica igualmente, en que podrán en cualquier momento del proceso retirarse, cuando crean conveniente, o lleguen a la convicción de que la mediación no está llegando a ninguna parte.

Autenticidad: Corresponde a la legitimidad jurídica que tiene el Acta de mediación, ya que está reconocida en forma análoga a una sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, lo que consta en el Art 47 de la ley de AYM. Si el acuerdo fuese parcial, se discutirá en el juicio las cuestiones que no hayan sido solucionadas por esta vía. Y si no se llegare a ningún acuerdo, al Acta de Imposibilidad, firmada por las partes, podrá ser presentada

por la parte interesada, en el proceso arbitral o judicial y esta suplirá la audiencia de conciliación, o junta de mediación prevista en estos procesos.⁷¹

3.4 El Perfil del Mediador

“Llamamos técnica a todo aquello que necesitamos cuando, se nos termina el talento“
Rudolf Nureyev⁷²

Considero pertinente, exponer, este sabio adagio, ya que no solo basta con tener el don de intercesor, o ser un simple aficionado, sino un profesional en la técnica y que mejor aun, con muchas horas de vuelo. Lo que implica también ser un conocedor del comportamiento humano, pues la necesidad afina el magín. Respetando límites muy marcados y precisos, los cuales han sido analizados por algunos tratadistas, al tratar de enfocar, de la manera más óptima, maximizando resultados que conduzcan al éxito de una negociación asistida, como lo es la mediación.

Siguiendo el Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas dice lo siguiente:

Mediador: “Quien participa en un asunto, negocio, contrato o conflicto, por encargo de una o ambas partes o para prestarles algún servicio. Conciliador. Intercesor.”⁷³

⁷¹ **CAIVANO - GOBBI – PADILLA**, *Negociación y Mediación Instrumentos Apropriados para la Abogacía Moderna*, Primera Edición, Editorial AD- HOC S.R.L., Argentina 1997, págs. 209 – 218.

⁷² **CAIVANO - GOBBI – PADILLA**, *Negociación y Mediación Instrumentos Apropriados para la Abogacía Moderna*, Primera Edición, Editorial AD- HOC S.R.L., Argentina 1997, pág. 221.

⁷³ **CABANELLAS DE TORRES GUILLERMO**, *Diccionario Jurídico Elemental*, Decimoquinta Edición, Editorial Heliasta S.R.L., pág. 253.

El mediador debe cumplir con el rol que las partes esperan de él, por lo que es necesario tener en cuenta ciertas habilidades o herramientas, que deban ser cualidades que califiquen siempre a un mediador. Por lo que extraemos los puntos más relevantes del estudio realizado por CAIVANO – GOBBI – PADILLA, y exponemos así las siguientes:

Imparcialidad: Es necesario que el mediador mantenga cierta distancia, en relación al conflicto generador de, posiciones, y emociones, que podrían inducir a formar juicios de valor por parte de este, sin embargo se requiere del esfuerzo del mediador para que estas cuestiones no condicionen su servicio. Este no debe tener relación (afectiva, amistad, etc.) con ninguna de las partes y por ende tampoco dejarse influenciar por la situación. Debe igualmente tener la capacidad de formarse composiciones de quien es víctima y quien es el victimario.

Capacidad de Análisis: Esto está determinado, por los conocimientos de la temática del conflicto, a más de la experiencia como mediador, y la concordancia de su profesión u oficio, que lo lleven a diagnosticar efectivamente, las razones fundamentales sobre las cuales versa la controversia.

Saber Escuchar: Sin duda esta no es una tarea fácil, ya que el propósito es lograr determinar cuáles son los verdaderos intereses, hay que tomar en cuenta que lo que las partes transmitan serán mensajes mezclados y confundidos, con emociones, por lo que es tarea del mediador analizar el mensaje, con el fin de obtener, la información que podrá permitir llegar a la verdad, es decir al auténtico interés en conflicto.

Habilidad para expresarse: El rol del mediador como facilitador, de la comunicación entre las partes en conflicto, requiere contar con la habilidad o técnica adquirida de una eficiente expresión verbal, escrita o mediante gestos o actitudes, de manera que la conducción de la comunicación este bien estructurada. Ya que esta cumple un papel fundamental para el éxito en este medio alternativo a la solución de conflictos.

Creatividad y Flexibilidad: Consiste en una herramienta fundamental, ya que el mediador podrá ayudar conjunta, o individualmente, como se haya acordado, explorar nuevas ideas, como opciones para encontrar la mejor y más justa solución, ampliando la gama de posibilidades con el fin de llegar a la justa medida, que satisfaga los intereses de las partes, y reformular aquellas que en un principio no eran viables.

Sensibilidad y Capacidad de aplicación: Esta característica va de la mano con el principio de imparcialidad, con la connotación de que, bajo este aspecto, las partes en conflicto, gozan de diversas culturas, principios y valores, que pueden ser muy diferentes a las del mediador, cada una de ellas llega con su propia historia, su propia realidad, frente a la situación, por lo que es necesario la adaptación del mediador frente a este cuadro de diversidades, ya que si no se consigue, esto podrá obstaculizar la imaginación del mediador al momento de explorar opciones o ideas resolutivas, o a la posibilidad de inducir a que las partes cambien de actitud, y manera de pensar. Lo cual supone conducir el caso desde una perspectiva nueva.

Estabilidad emocional y paciencia: Dependiendo de la dimensión que las partes le hayan dado al conflicto, el mediador deberá ser paciente, y mantener la calma, ya que algunas veces, la negociación transitara por un juego netamente de posiciones y

emociones, es preciso que el mediador canalice estas dificultades, y logre llegar a una negociación constructiva.

Respeto y credibilidad: Es fundamental que el mediador, se haga respetar, y consecuentemente ser recíproco al momento de respetar también a las partes. Sin que esto implique revestirse de autoridad, sino más bien de mantener una actitud conducente y colaborativa, que funde credibilidad, a la hora de evaluar alternativas e introducir criterios de legitimidad o eventualmente exponer formulas como posibles soluciones.

Capacidad de Organización y Carácter: Es cierto que el mediador no tiene poder alguno para decidir sobre el resultado del conflicto, sin embargo este tiene el deber de organizar el proceso, es decir, establecer los movimientos, los tiempos, crear un escenario pacífico que infunda confianza a las partes, conducir un diálogo fructífero, evitar que existan desbordes, y si se da el caso, actuar enérgicamente de ser necesario, no arbitrariamente pero si, haciendo prevalecer la importancia sobre la conveniencia de ajustarse a las reglas.⁷⁴

En lo que respecta a nuestra Ley de Arbitraje y Mediación, el Art. 49 contiene que:

Quien actúe como mediador durante un conflicto queda inhabilitado para intervenir en cualquier proceso judicial o arbitral relacionado con el conflicto objeto de la mediación, ya sea como árbitro, abogado, asesor, apoderado o testigo de alguna de las partes. Además por ningún motivo

⁷⁴ CAIVANO - GOBBI – PADILLA, *Negociación y Mediación Instrumentos Apropriados para la Abogacía Moderna*, decimo, Primera Edición, Argentina 1997, págs. 226 – 230.

podrá ser llamado a declarar en juicio sobre el conflicto objeto de la mediación.

Si por alguna razón el mediador incurriere en una de estas faltas establecidas en el art. anterior, el reglamento del centro de mediación, del que este forme parte, se encargara de sancionarlo, conforme a lo que este estipule al respecto su código de ética.

3.5 Ventajas y Desventajas

Hemos realizado un extracto de los puntos más importantes destacados del estudio realizado por CAIVANO – GOBB – PADILLA.

Entre sus ventajas podemos señalar las siguientes:

Es un proceso no adversarial: El objetivo principal, de la mediación, es la satisfacción de intereses recíprocos, en cuanto al resultado del proceso, pero cuando las partes entran en conflicto tienden primeramente a argumentar sus posiciones, acentuando su polarización, con el fin de establecer un ganador y un perdedor, fin típico de un proceso adversarial, en la justicia usual, donde las partes procuran hacer más grande el conflicto y gravar al otro para ganar el pleito, por el contrario la mediación, no busca que hayan vencedores y vencidos, sino beneficiarios de un acuerdo, lo que se consigue, a través de la indagación de intereses labor del mediador, cuya revelación lo conducirá, a un efectivo diagnostico, y apertura a posibilidades de arreglo. Una técnica utilizada en este proceso de diálogo, llevado por este, es el que comúnmente conocen los tratadistas como caucus (que no son nada más que sesiones privadas con cada una de las partes),

esta técnica es utilizada, cuando las partes no desean revelar cierta información a la contraria, de esta forma el mediador podrá descubrir los reales intereses y las motivaciones que llevan a las partes a adoptar ciertas posiciones. Dentro del caucus el mediador deberá cooperar en el manejo adecuado de los factores emocionales y explorar alternativas de solución, un requisito que puede ser acordado por las partes y el mediador, es que si, es adoptada esta técnica como una etapa del proceso, sea confidencial, de otra manera podrá el mediador revelar prudentemente, lo que se haya convenido en la sesión privada. Es fundamental de que el rol de imparcial que debe cumplir el mediador, establezca igualdad al momento de establecer estas sesiones privadas con cada una de las parte.

Ayuda para buscar criterios objetivos: Muchas de las veces, una de las partes tiene la firme convicción de tener la razón sobre la materia del conflicto, lo que corresponde una razón más para esta de recurrir a la justicia ordinaria, o al arbitraje.

En estos casos, el mediador como agente de la realidad puede ser de gran ayuda, utilizando la técnica de las preguntas para averiguar, el meollo del conflicto, y recurriendo a trabajar conjuntamente, las partes reconozcan sus fortalezas y debilidades. Este método, puede generar la retractación de las partes al revelar cierta información, por temor, a que si no se llegare a un arreglo, pueda ser utilizado en su contra en el proceso adversarial, por lo que en este caso, es beneficioso, el recurrir a las sesiones privadas, que goza de absoluta confidencialidad. Donde la satisfacción de intereses, implica la justa decisión para el conflicto.

Brevedad y disponibilidad del proceso: Como señala CAIVANO, y lo mencionamos anteriormente, al hablar de las características de este proceso, *“la duración de la mediación, se mide por lo general en horas o, a lo sumo, en días.”* Por el contrario de los sistemas adversariales como lo son la justicia ordinaria que puede durar años, y el arbitraje, meses. Teniendo las partes en conflicto, disponibilidad sobre el proceso, es decir, estas pueden solicitarlo voluntariamente, controlar el proceso, medir y manejar su avance, controlar su resultado, y darlo por terminado, cuando lo crean necesario, o cuando les parezca en vano continuar con el mismo, podrán hacerlo por mutuo acuerdo, o unilateralmente de ser el caso.

Economía: Me permito copiar textualmente, como se encuentra establecido anteriormente, donde se explica igualmente, el porqué corresponde a formar parte de las ventajas de este proceso.

Este principio no representa únicamente, los costos procesales, sino que también resulta, un ahorro de tiempo, y desgaste emocional, representa una ventaja, ya que usualmente de antemano, se pactan los honorarios con el mediador, aunque esto puede variar en algunos casos, dependiendo del tiempo que le tome al mediador, el que las partes lleguen a un acuerdo. Sin embargo si la mediación fracasa, el costo representara una mínima parte del gasto, pero en caso de obtener el éxito, el costo que este proceso conlleve significara una inversión, en relación a la incertidumbre que resulta de someter a la justicia ordinaria la solución de una controversia. Como dato, en nuestro país algunos centros de mediación, brindan este servicio de manera gratuita.

Informalidad: Esta característica tiene su fundamento, el evitar los largos procesos judiciales, que constan de etapas, plazos que escasamente pueden ser modificados, su naturaleza adjudicativa, que califica a las partes como adversarios, esta ventaja corresponde al principio de inmediación, donde existe comunicación directa entre las partes y de estas con el mediador, de manera que se pueden dar propuestas alternativas de parte y parte, en forma directa e inmediata que constituyen las bases de las negociaciones, de tal manera que las partes pueden ir aceptando y dando sus puntos de vista respecto de la forma como solucionarían la controversia. Sin embargo esto es relativo ya que el mediador no tiene una fórmula para obtener compulsivamente toda la información, sino que respecta de la habilidad que esté presente, al momento de comunicarse con las partes ya sea conjuntamente, o a través de sesiones privadas, no olvidemos que son las partes las dueñas de la decisión que se le dé al diferendo.

Confidencialidad y Privacidad: (establecido anteriormente como característica)

El conflicto es de interés exclusivo de las partes. Por lo que estas pueden sincerarse en privado, ya que las manifestaciones que se hagan serán estrictamente confidenciales, lo que genera seguridad, en las partes para dar a conocer cierta información, que podría perjudicar su posición en el juicio, y que estas puedan ser utilizadas para fallar en su contra. Por lo que hay que pensar también en el daño que se puede causar al ventilar los problemas familiares, o los conflictos empresariales, en los que el representante, quiere evitar que una sentencia judicial, repercuta, para que otros clientes generen esta misma reacción.

Viéndolo desde otro punto de vista, la información obtenida por el mediador constituye un secreto profesional ya que este no podrá, mas tarde actuar en el juicio, en perjuicio de ninguno de los involucrados.

A lo que acota CAIVANO, al indicar de qué se trata de una de las notas más apreciadas de la mediación. Sin confidencialidad la confianza de las partes en el mediador se debilita, la comunicación se retrae, la exploración de opciones y alternativas se hace dificultosa y las posibilidades de conducir el proceso hacia un acuerdo se alejan.⁷⁵

Así lo establece el Art 50 de la LAM, que determina que:

La mediación tiene carácter confidencial. Los que en ella participen deberán mantener la debida reserva. Las formulas de acuerdo que se propongan o ventilen no incidirán en el proceso arbitral o judicial subsecuentemente, si tuviere lugar. Las partes pueden de común acuerdo, renunciar a la confidencialidad.

Preservación de las relaciones útiles: La mediación al ser un proceso ágil, informal, que utiliza el diálogo, como herramienta para labrar el acuerdo, a base de la búsqueda de resultados siempre positivos, en el que se requiere entablar concesiones mutuas, tiene como objetivo, a mas de solucionar el conflicto en la medida de satisfacer intereses recíprocos, es el de evitar el daño en las relaciones, mas aun cuando estas continuaran en el futuro, y muchas de estas requerirán de la convivencia de las partes que han caído en conflicto, tal es el caso de los cónyuges, que disputan la tenencia de

⁷⁵ CAIVANO – GOBBI – PADILLA, “Negociación y Mediación, Instrumentos Apropriados para la Abogacía Moderna”, Primera Edición, Editorial AD-HOC SRL, pág. 215.

sus hijos, de los conflictos societarios entre familiares, o amigos, o entre empresas que en cierta manera sus actividades se complementan.

Promueve Soluciones Creativas: Lo que se pretende es buscar la mejor solución, que beneficie a las partes, y que evite, el desgaste emocional, de tiempo, y dinero. Vemos como en la justicia ordinaria al ser un proceso formal, el juez debe de respetar y por ende cumplir con las etapas procesales, donde impera el principio de congruencia, este deberá decidir siempre conforme a derecho, y no podrá exceder o apartarse de lo establecido en la demanda y su contestación. Igualmente ocurre en el arbitraje, en el que si se incurriere en lo antes mencionado, podrá ser anulado el laudo arbitral. Mientras que en la mediación, se puede dar un cambio a las reglas del juego, como dice CAIVANO “no se discute quien tiene razón; se busca crear un espacio para explorar diferentes formulas de acuerdo.” ⁷⁶

Inconvenientes o limitaciones al momento de aplicar la mediación:

Voluntariedad: Como sabemos en nuestra legislación, este medio alternativo de solución de conflictos, es voluntario, es decir, las partes someten un conflicto a mediación si lo desean, si ellas así lo han acordado. Como vimos anteriormente, ser potestativa es una de sus características, que al entrar en comparación con la justicia ordinaria, esta no genera la carga, de lo que representa una demanda judicial, es decir, el tener que comparecer y contestarla, so pena de ser declarado en rebeldía. Analizándola de esta manera, puede constituir una ventaja, al evitar toda esta carga, sin embargo puede

⁷⁶ CAIVANO – GOBBI – PADILLA, “*Negociación y Mediación, Instrumentos Apropriados para la Abogacía Moderna*”, Primera Edición, Editorial AD-HOC SRL, pág. 219.

transformarse en una desventaja, cuando una de las partes se muestra renuente a cualquier clase de solución acordada.

En nuestra legislación esta tiene el carácter de extrajudicial, donde la resolución del conflicto se aleja, de la decisión del juez para asentarse en las propias partes. Ya que surge de un procedimiento esencialmente privado, llevado a cabo en función de la autonomía de la voluntad.

Incertidumbre: Si bien la mediación es un medio alternativo, que busca un acercamiento pacífico entre las partes que han caído en conflicto, y la satisfacción de intereses mutuos, sin embargo este método, no garantiza que el conflicto sea resuelto, lo que acompaña de incertidumbre a las partes, sobre la surgida divergencia. Lo que en los procesos adjudicativos como el litigio y el arbitraje se llega ineludiblemente a una sentencia o laudo, aunque estos no satisfagan sus intereses y necesidades. Aunque esta desventaja es relativa, ya que el proceso de mediación no genera demoras, ni perjudica los derechos de las partes, ya que si esta fracasa, las partes podrán sin ningún inconveniente acudir a la justicia ordinaria, o pactar un arbitraje.

Revelación de Información: Se dice que las partes nada pierden, sometiendo a conocimiento del mediador su divergencia, sin embargo puede haber revelación de información, que la otra parte pueda utilizar estratégicamente contra su rival, en el caso de que la mediación no de el resultado esperado. Es por ello, que es fundamental con respecto a este particular, el papel del mediador, y el establecimiento de las sesiones privadas con cada una de las partes, las cuales gozan de absoluta confidencialidad. Y de esta manera según como vaya evolucionando el proceso, podrá utilizarse “esta

información”, con el fin de llegar a concesiones recíprocas, de otra manera, será utilizada prudentemente, o en su defecto no se revelará.⁷⁷

⁷⁷ CAIVANO - GOBBI – PADILLA, *Negociación y Mediación Instrumentos Apropriados para la Abogacía Moderna*, decimo, Primera Edición, Argentina 1997, págs. 211 – 220.

CAPITULO CUARTO

Aplicación de la Mediación en el Ecuador

4.1 Los Centros de Mediación: Difusión y Alcance

La ley de Arbitraje y Mediación, hace referencia a los centros de mediación en su Art. 53 que señala los requisitos o elementos necesarios para el desarrollo de este procedimiento, estos son:

1. Sede dotada de elementos administrativos y técnicos para servir de apoyo en las audiencias,
2. Los centros que desarrollen actividades de capacitación de mediadores deberán contar con el aval académico de una institución universitaria.

De igual manera, el Art. 54 de la Ley de Arbitraje y Mediación indica que los reglamentos de los centros de mediación deberán establecer por lo menos:

- a) La manera de formular las listas de mediadores y los requisitos que deben reunir, las causas de exclusión de ellas, los tramites de inscripción y forma de hacer su designación para cada caso.
- b) Tarifas de honorarios del mediador de gastos administrativos y la forma de pago de estos, sin perjuicio de que pueda establecerse la gratuidad del servicio.
- c) Forma de designar al director, sus funciones y facultades.
- d) Descripción del manejo administrativo de la mediación, y
- e) Un código de ética de los mediadores.

Estadísticamente pese a que han transcurrido once años, desde la vigencia de esta ley, es imposible saber a ciencia cierta, y con datos exactos sobre los resultados que la

mediación ha tenido en nuestro medio. Sin embargo, el instructivo de control de los Centros de Mediación emitido por el Consejo Nacional de la Judicatura señala, en su Art. 7 que se ordena que todos los centros de mediación debidamente inscritos y facultados para su funcionamiento, remitan mensualmente las actas de imposibilidad de mediación, imposibilidad de acuerdo, acuerdos parciales o totales, a la Secretaria del Consejo Nacional de la Judicatura. Pese a esto, hasta la actualidad, de los 121 centros inscritos (documentos anexos), no todos dan cumplimiento a lo dicho, razón por la cual ni este organismo sabe estadísticamente los resultados de este procedimiento en nuestro país. Por lo que me permitiré, remitirme a algunos de ellos, de los cuales, se ha podido obtener los datos necesarios, que representan su desarrollo, desde sus inicios, hasta el año 2007.

Guayaquil: Centro de Mediación de la Función Judicial

Resulta ilustrativa la exposición de un artículo realizado sobre la base de los resultados estadísticos que ha logrado el Centro de Mediación de la Función Judicial de Guayaquil publicado en el Diario "El Universo" el 10 de Enero de 2007.

Litigios se resuelven con mediación:

Conflictos empresariales y por pensiones alimenticias son los casos que más se atienden.

Cada año más ciudadanos deciden acudir a los centros de mediación para resolver sus conflictos legales. Así lo demuestran las estadísticas del Centro de Mediación de la Función Judicial de Guayaquil, que indican que en el 2006 se atendieron 755 casos, a diferencia del 2005 cuando se recibieron 615.

Estas cifras, comparadas con las del año 2000 -cuando se atendió apenas a 93 personas-, resaltan que luego de seis años de labores este departamento se ha convertido en una alternativa para la comunidad.

Casos como la repartición de bienes, tenencia de menores, regulación de visitas y también conflictos por deudas o demandas empresariales pueden ser evacuados en estos centros que utilizan los métodos alternativos de resolución de conflictos, denominados así, pues proveen una forma distinta de solucionar las disputas, sin litigar. Según Galo Almeida Tapia, quien realiza uno de los cursos que ofrece el Centro de Arbitraje y Mediación de la Niñez, Adolescencia, Familia y Comunidad, la gente busca estos lugares para "evitar el engorroso proceso judicial".

Marlon Muñoz, director de esta organización, indica que esto se da porque el sistema judicial actualmente está colapsado, pues los juzgados no cuentan con los recursos ni la infraestructura necesaria y la corrupción es común entre los trabajadores judiciales.

El representante agregó que los procesos ordinarios pueden tomar varios años y resultan costosos financiera y psicológicamente.

El centro que dirige Muñoz, que se formó hace dos años y pertenece a la Fundación Jóvenes por la Solidaridad Latinoamericana, atiende un promedio de 50 casos por año y, según el representante, con el 85% de acuerdos cumplidos. Sin embargo, Muñoz indica que hace falta promover estas unidades que "ayudan a descongestionar el trabajo de los jueces y fiscales".

Mientras, Lissety Espinoza, directora del Centro de Mediación de la Corte de Justicia de Guayaquil, asegura que este departamento es el que más casos recibe a nivel nacional. Ella manifiesta que de las 4.000 actas de

mediación que ha firmado en seis años de labores, solo 2 han sido llevadas a la vía judicial por incumplimiento.⁷⁸

Quito: Consultorios Jurídicos PUCE

El Fundación Consultorios Jurídicos Gratuitos de la PUCE es una organización sin fines de lucro que provee servicios jurídicos a los sectores populares. Fue fundado en 1999 por Rocío Bermeo. Busca establecer vínculos interinstitucionales y alianzas estratégicas que permitan proponer y ejecutar proyectos con misión social a favor de grupos vulnerables: generar propuestas de cambio en todos los ámbitos del que hacer nacional a fin de propender a una efectiva realización de la justicia, a más de investigar y sistematizar la información para publicaciones. Entre los servicios que presta encontramos:

- Asesoría y patrocinio legal en casos civiles, penales, derechos humanos, inquilinato, laborales, notariales.
- Atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar y en general a grupos vulnerables con intervención en Psicología y Trabajo Social.
- Educación Legal: capacitación, investigación, difusión. Mediación de conflictos; Psicología, trabajo social y formación académica interdisciplinaria para los futuros profesionales.⁷⁹

Su actual directora es Olivia Cortéz. A continuación se presentan las cifras de los casos ingresados desde el año 2000:

⁷⁸ El UNIVERSO.COM/SUCESOS [en línea] Litigios se Resuelven con mediación. Fecha 10/01/07 [fecha de consulta: 8 de septiembre del 2008]. Disponible en:

<<http://archivo.eluniverso.com/2007/01/10/0001/10/DDDB3278073F4E4C86805931572D1475.aspx>>

⁷⁹ Pontificia Universidad Católica del Ecuador [en línea]. Servicios: Consultorios Jurídicos. [fecha de consulta: 5 de septiembre del 2008]. Disponible en: <

<http://www.puce.edu.ec/index.php?pagina=juridicos>>

TABLA 1.

	Casos Ingresados	Imposibilidades de mediación	Imposibilidades de acuerdo	Acuerdos Parciales	Actas de Mediación	Porcentaje de Casos resueltos
2000	93	6	2	0	85	91.40%
2001	46	2	0	0	44	95.65%
2002	52	10	4	0	38	73.08%
2003	61	8	5	0	48	78.69%
2004	84	20	0	0	64	76.19%
2005	254	138	6	4	106	41.73%
2006	141	30	16	13	82	58.16%
2007	147	43	19	1	84	57.14%
TOTAL	878	257	52	18	551	62.76%

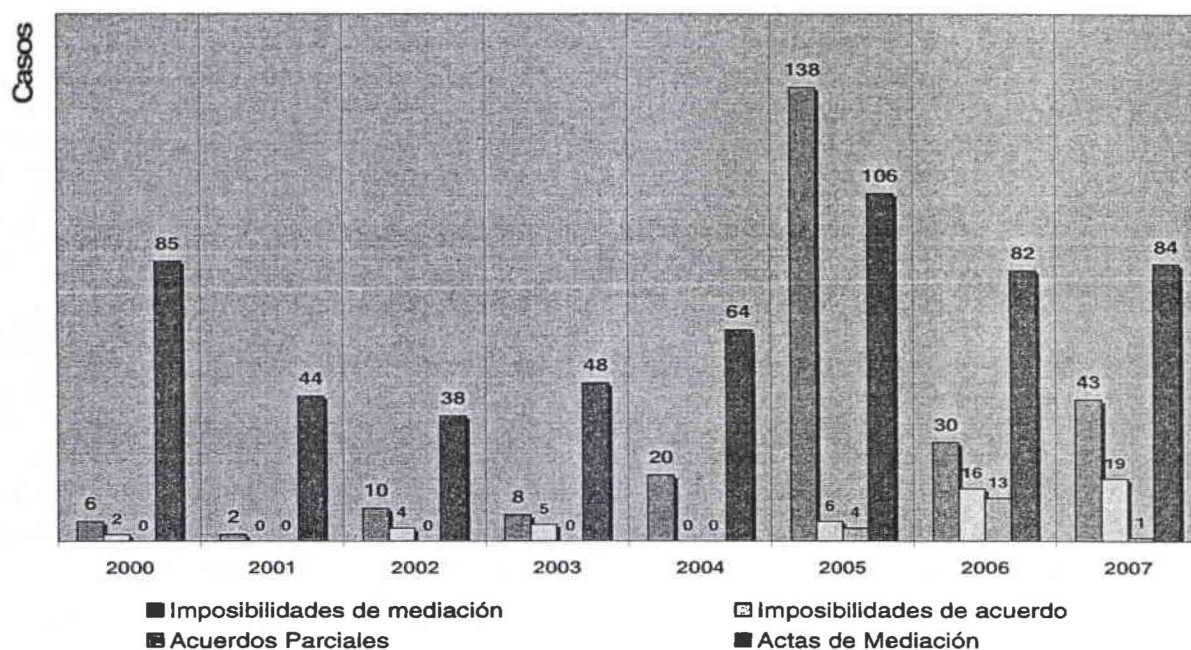
Fuente: Consultorios Jurídicos de la PUCE

Elaboración: Yleana Wery

Desde sus inicios, los casos con imposibilidades de acuerdo o acuerdo parcial son pocos en relación a los casos que han llegado a actas de mediación. Como se puede observar en el gráfico 1, el 2007 fue el año que presentó mayor número de imposibilidades de acuerdo, 19 en total. En el 2006 se obtuvieron 13 acuerdos parciales, el mayor número registrado desde la fundación de los consultorios. Los primeros 5 años no existieron acuerdos parciales y las imposibilidades de acuerdo fueron mínimas. En el mismo período, las imposibilidades de mediación fueron bajas, alcanzándose un máximo de 20 en el 2004. Lo que muestra que en dicho período (2000-2004) se obtuvieron resultados eficientes, logrando del total de los casos ingresados un promedio de 83% de actas de mediación. Estos 5 primeros años presentan un promedio anual de 67 casos ingresados.

En el 2005 se evidencia un salto cuantitativo al registrarse 254 casos ingresados, más del doble del promedio de los 5 años previos. Sin embargo, este mismo año registra 138 imposibilidades de mediación. Cifra que excede en 32 casos a las actas de mediación logradas. Una de las causales que incidieron en el incremento de los casos ingresados, según lo manifestado por la Dra. Olivia Cortez Directora del centro de Mediación PUCE, puede ser la falla en la calificación de la mediabilidad de los mismos, por parte de los departamentos (consultor jurídico, civil, terapia, niñez y adolescencia), que conforman los consultorios jurídicos.

GRÁFICO 1. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CENTRO DE MEDIACION PUCE



Fuente: Consultorios Jurídicos de la PUCE
Elaboración: Yleana Wery

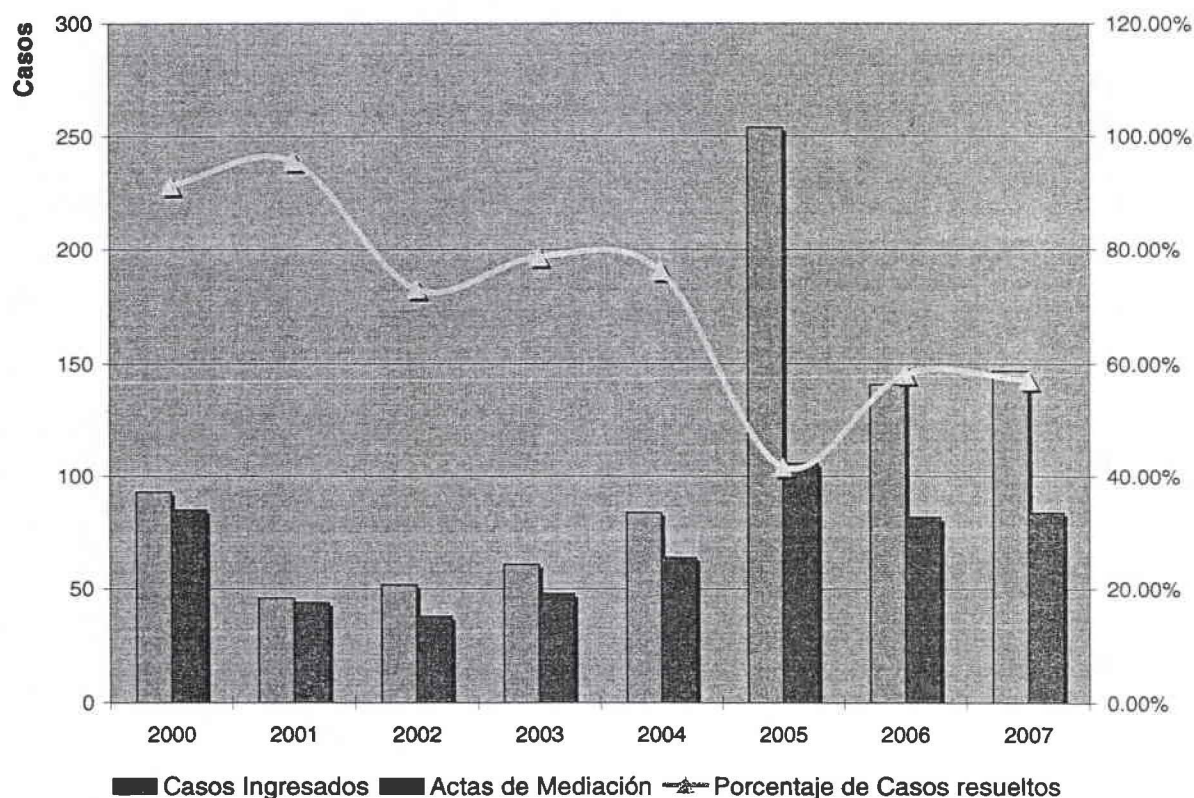
Los años 2006 y 2007 muestran una regulación de las cifras, pertinente a los datos observados hasta el 2004. En el 2006 se registraron 141 casos ingresados, de los cuales 82 lograron actas de mediación, lo que corresponde a un 58% de casos resueltos. En el 2007 se lograron 84 actas de mediación de los 147 casos ingresados, es decir el 57% de casos resueltos.

En el gráfico 2 podemos observar el porcentaje de casos resueltos de los Consultorios Jurídicos PUCE. Este porcentaje representa la cantidad de actas de mediación obtenidas del total de casos ingresados⁸⁰. El año que presenta mejores resultados es el 2001, en el que se obtuvo un 95,7% de casos resueltos del total de los registrados.

A pesar de que han existido altibajos en la solución de conflictos lograda por esos consultorios, 7 de los 8 años se han logrado más del 50% de casos resueltos. Es decir, más de la mitad de los casos ingresados han logrado actas de mediación.

⁸⁰ Porcentaje de Casos resueltos=(número de actas de mediación/casos ingresados)*100

GRÁFICO 2. PORCENTAJE DE CASOS RESUELTOS CENTRO DE MEDIACION PUCE



Fuente: Consultorios Jurídicos de la PUCE
Elaboración: Yleana Wery

Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de la Construcción (CENAMACO)

Este Centro de Mediación y Arbitraje fue creado, en el año 1998, con el propósito de ayudar a sus usuarios a dirimir sus diferencias y solucionar sus controversias, susceptibles de transacción por una vía más rápida a la judicial y con menores costos. Estos servicios van dirigidos especialmente a la industria de la construcción, mas no está restringido únicamente a él. Así mismo los servicios de arbitraje y mediación que brinda el CENAMACO no son exclusivos para los afiliados de la Cámara, está abierto al público en general incluyendo a las instituciones del sector

público. Además para difundir los métodos alternativos de solución de conflictos ofrece capacitación en arbitraje, mediación y negociación.

Mecanismos:

Para acceder a este servicio existen requisitos previos:

a) Que en el contrato o título materia del litigio, conste expresamente el sometimiento al arbitraje o a la mediación. b) Que las partes firmen un compromiso de sometimiento, previo al inicio del trámite. Para la mediación se necesita la presentación de una solicitud firmada por el petitionario y para el arbitraje la presentación de una demanda arbitral. Para el acceso a ambos mecanismos de solución de controversias, se debe cancelar una cuota fija y posteriormente al arreglo un porcentaje establecido previamente en la tabla de costos del Centro.⁸¹

TABLA 2.

	Casos Ingresados	Imposibilidades de mediación	Imposibilidades de acuerdo	Acuerdos Parciales	Actas de Mediación	Porcentaje de Casos resueltos
1998	25	1	11	0	13	52.00%
1999	35	0	17	1	17	48.57%
2000	46	0	29	0	17	36.96%
2001	39	6	10	1	22	56.41%
2002	52	14	15	0	23	44.23%
2003	45	4	21	0	20	44.44%
2004	27	6	4	0	17	62.96%
2005	24	7	6	0	11	45.83%
2006	27	8	11	0	8	29.63%
2007	21	4	1	0	16	76.19%
TOTAL	341	50	125	2	164	48.09%

Fuente: Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de la Construcción

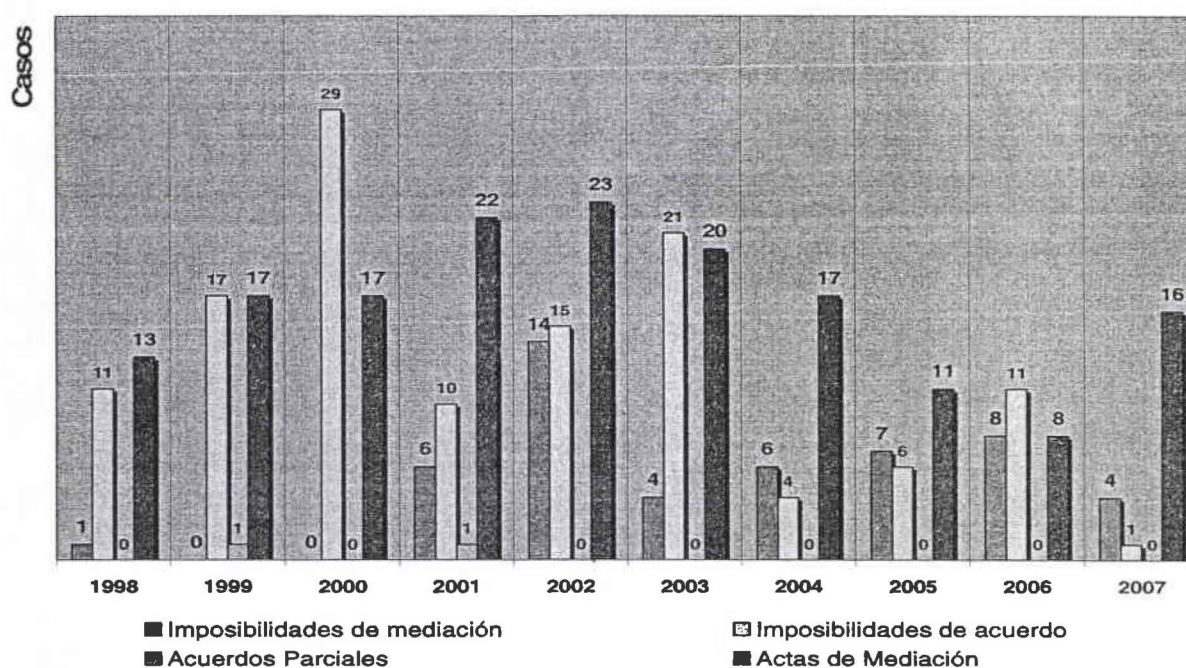
Elaboración: Yleana Wery

⁸¹ Cámara de la Construcción de Quito, CENAMACO. [en línea]. Centro Nacional de Mediación y Arbitraje. [fecha de consulta: 08 de septiembre del 2008]. Disponible en:

< <http://www.ccquito.org/content/view/11/13/> >

Este centro de mediación ingresa un menor número de casos anualmente en comparación a los Consultorios Jurídicos PUCE. Se evidencia un porcentaje representativo de imposibilidades de acuerdo, principalmente en los años 1999, 2000 y 2003. 17, 29 y 21 casos respectivamente, como se observa en el gráfico 3.

**GRÁFICO 3. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN**

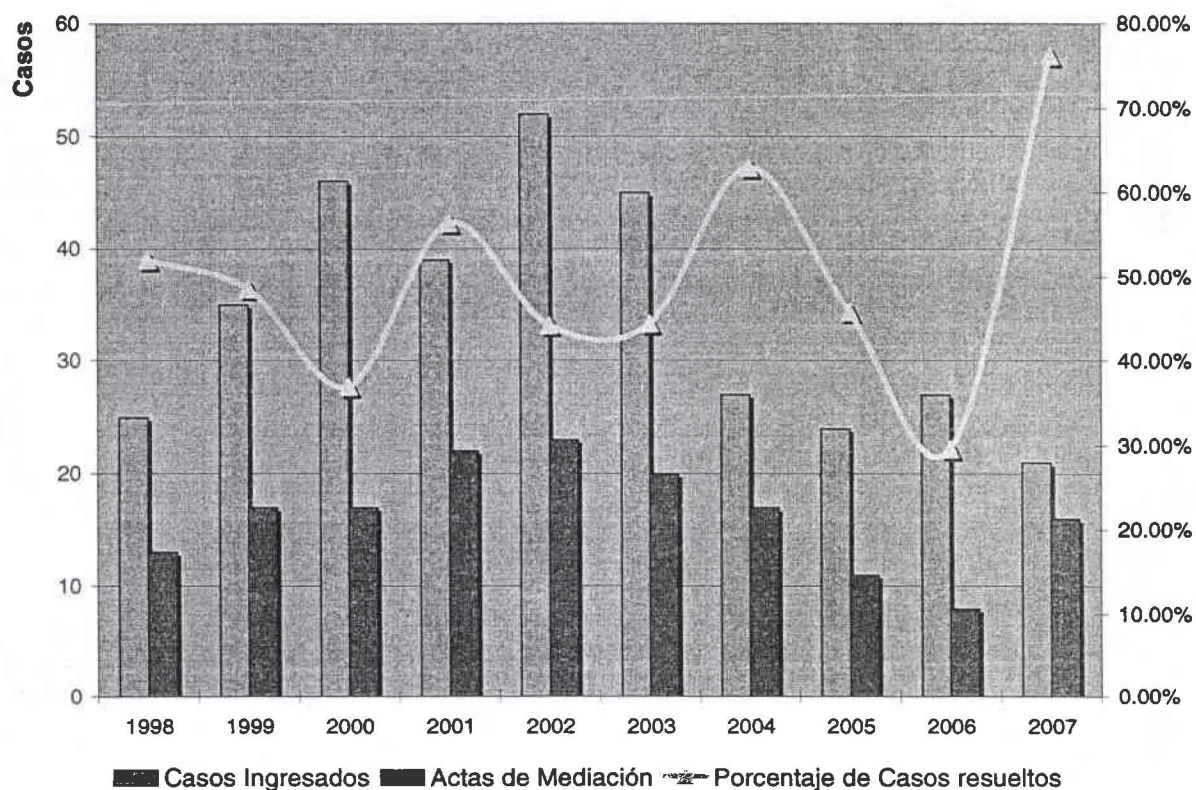


Fuente: Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de la Construcción
Elaboración: Yleana Wery

A pesar de que el número de casos de imposibilidad de acuerdo es alto, podemos observar que las actas de mediación obtenidas anualmente superan a dichos casos en 7 de los 10 años. Los únicos años donde los casos de imposibilidad de acuerdo son mayores en número a las actas de mediación son 2000, 2003 y 2006.

Al igual que en los consultorios jurídicos PUCE, en el centro de mediación y arbitraje de la cámara de la construcción, los acuerdos parciales obtenidos anualmente son mínimos.

GRÁFICO 4. PORCENTAJE DE CASOS RESUELTOS CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE LA CONSTRUCCION



Fuente: Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de la Construcción
Elaboración: Yleana Wery

Durante los diez años de gestión de este centro, se han ingresado en promedio 34 casos anuales. De los 341 casos ingresados en total, 48,09% han obtenido actas de mediación. En promedio se logran anualmente 50% de actas de mediación de los casos ingresados. Este porcentaje sin embargo, es superior en el 2007. Año en el que se

obtuvo un 76,19% de casos resueltos, el mayor porcentaje de actas de mediación obtenidas desde su fundación. Si se mantiene este nivel de solución de conflictos incrementará la efectividad de la aplicación de la mediación en este centro.

4.2 Análisis de algunos tipos de conflictos que han sido solucionados a través de mediación

Con el fin de exponer, algunos tipos de conflictos, que han sido solucionados por este procedimiento, es importante recalcar que podrán someterse aquellas controversias, que versen sobre materia transigible, requisito que establece el Art. 43 de la LAYM, para que la mediación surta efecto.

La materia transigible, según nuestro Código Civil, es estudiada en relación al contrato de transacción, sin embargo no pretendo hacer una diferenciación entre estos dos conceptos. Me remitiré, a lo señalado en este código, el cual, establece aquella materia que no es susceptible de transacción. Nuestro código menciona las siguientes:

Art 2351: La transacción no es posible sobre acciones penales, únicamente sobre las acciones civiles que se deriven del delito.

Art. 2352: No se puede transigir sobre el estado civil de las personas.

Art 2353: No cabe la transacción sobre alimentos futuros de las personas a quienes deba por ley, sin aprobación del juez, ni podrá este aprobarla si contravinieren los arts. 362 y 363.

Sin embargo, esta norma no es aplicable, en la mediación, pues este acuerdo no es igual a un contrato de transacción, así lo señala el último párrafo del Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación que dice que

En los asuntos de menores y alimento, el acuerdo a que se llegue mediante un procedimiento de mediación, será susceptible de revisión por las partes, conforme los principios generales contenidos en las normas del Código de Menores y otras leyes relativos a los fallos en estas materias.

Esto quiere decir que lo que se llegue acordar entre las partes no podrá apartarse, ni transgredir los derechos de los menores, señalados en las normas. Pero la ley otorga al acta de mediación los efectos de una sentencia ejecutoriada, sin necesidad de la aprobación judicial.

Art. 2354: No cabe la transacción sobre derechos ajenos o sobre derechos que no existen.

Así lo ratifica en el primer caso el Art. 2349: "No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción"

En el segundo caso que hace referencia a derechos que no existen, nos encontramos ante la falta de objeto, que es una causal de inexistencia de cualquier acto o negocio y que nada tiene que ver con la materia intransigible.

En la práctica hare referencia algunos casos de su aplicación:

- **Ámbito comercial:** este es quizá el campo en el cual más se utiliza la Mediación, ya que de igual manera las relaciones comerciales son susceptibles de transacción, por lo que generalmente los empresarios o comerciantes que tienen algún tipo de conflicto prefieren aplicar un mecanismo idóneo como lo es la Mediación para poder resolver en menor tiempo y de manera amigable sus controversias.

- **Ámbito Civil:** en lo que tiene que ver con las obligaciones y los contratos civiles, de igual manera la gran mayoría de negocios jurídicos relacionados con este tema pueden solucionarse a través de Mediación y de hecho es práctica común que en los Centros de Arbitraje y Mediación se reciban solicitudes para solucionar conflictos relacionados con compraventas, arrendamientos, anticresis, avales, entre otros temas que al igual que los anteriores, son susceptibles de transacción.
- **Temas de Familia:** en este campo y especialmente en lo que tiene que ver con disolución de sociedad de gananciales, alimentos o régimen de visitas, es muy interesante ver como los Centros de Mediación de la Función Judicial que han sido instalados en distintos Distritos Judiciales del país, tienen una labor muy importante en estas materias, lo que permite descongestionar en parte la inmensa carga que tienen los juzgados y Tribunales que tienen competencia para conocer de estas materias.
- **Ámbito de la construcción:** En el Centro Nacional de Arbitraje y Mediación de la Cámara de la Construcción, generalmente se conocen casos relacionados con el incumplimiento de contratos en esta materia. De la investigación que realicé en dicho Centro, se pudo determinar que generalmente acuden a solicitar el servicio de Mediación aquellas personas que tienen conflictos con constructores, proveedores o con los mismos clientes que solicitan los servicios del constructor.

Estos procesos han sido aceptados al trámite, ya que a todas luces son susceptibles de transacción, es decir, las partes involucradas pueden renunciar a ciertos derechos y en base a esa renuncia, llegar a acuerdos que son satisfactorios para ellas. Así por ejemplo, en lo que respecta a multas, intereses, u otro tipo de penalidades establecidas dentro de los contratos, son fácilmente susceptibles de renuncia a cambio de la terminación en un plazo menor de las obras que se contrataron para la ejecución.

- **Ámbito Público:** algunos cuerpos normativos de gran importancia como la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen la posibilidad de que en controversias relacionadas con la Contratación Pública, se puedan utilizar mecanismos como el Arbitraje y la Mediación. En este sentido, la Procuraduría General del Estado se ha preocupado por establecer un Centro de Mediación que trata los temas relacionados con el sector público con una importante tasa de éxito en cuanto a conflictos resueltos a través de Mediación.
- **Ámbito laboral:** Los problemas de la justicia laboral perjudican por igual a trabajadores y empresas, y la mediación es un mecanismo que permite canalizar los seguimientos de una justicia óptima. Por la importante contribución que puede hacer para mejorar el problema social de la falta de acceso a soluciones racionales.
- **Mediación en materia de Inquilinato:** Resulta un medio efectivo en la solución de controversias derivados de los contratos de arrendamiento, que surgen en caso de conflictos de intereses entre arrendadores y arrendatarios.

4.3 El papel de las Universidades en la promoción de la Mediación

Las universidades forman parte de las instituciones sociales, que juegan un papel fundamental en la transformación de las sociedades. A través de estas instituciones que transmiten a los individuos el conocimiento intelectual indispensable para la modernización y la democratización de la sociedad, se proporcionan los esquemas y los valores que aseguran la estabilidad social, asistiendo y sirviendo a las comunidades en la solución de los complejos problemas asociados con su desarrollo y bienestar, conduciéndolos a formar parte del proceso de integración que incidirá sobre el futuro de su organización social.

Compete a las universidades la planeación y la ejecución de programas educativos de nivel superior para la formación de recursos humanos y para la producción y distribución de conocimientos científicos, tecnológicos y culturales, los cuales deben perseguir la excelencia académica y la formación de universitarios comprometidos con la sociedad, para que a través de su desempeño profesional contribuyan al logro de una sociedad más próspera, más libre y más justa.⁸²

Estas tienen la importante labor de orientar a los estudiantes, para consolidar en ellos una conciencia objetiva y crítica de la realidad que vive nuestra sociedad, partiendo del estudio de los antecedentes que dieron lugar al quebrantamiento de la administración de justicia, situación que testimonia el cambio de estructura social, que aqueja no solo al Ecuador, igualmente a otros países, y de las perspectivas que presentan los métodos alternativos de solución de conflictos en el futuro, mediante datos de la realidad

⁸² ESTUDIOS. Filosofía-historia-letras. Invierno 1994 Primavera 1995 [en línea]. 1. El papel de las Universidades. [fecha de consulta: 5 de septiembre del 2008]. Disponible en: http://biblioteca.itam.mx/estudios/estudio/letras39-40/texto10/sec_2.html

económica, política y socio-cultural que vive el país. Transmitiendo el deber de responsabilidad que conviene ejercer por parte de los futuros profesionales, con el fin de propender una óptima organización de la administración de justicia, que satisfaga las necesidades de la sociedad, mediante la adquisición de instrumentos de análisis y metodologías que aplicados en la actividad práctica conduzcan al logro de tales objetivos.

Por lo que es necesario provocar un cambio cultural, de mentalidad, abriendo nuevas posibilidades de servicio a la comunidad, creadora de una cultura mediadora, negociadora y flexible que resulta para ciertos casos ser más eficiente, que los medios adversariales; formando nuevas generaciones, desde las aulas, para que cuando resulte apropiado poner en práctica estos medios alternativos sean aplicados, tomando en consideración que estos medios no siempre serán los adecuados para solucionar toda clase de controversias.

Cabe destacar que en nuestras universidades hoy en día, esta asignatura no solo es impartida, en las facultades de derecho, también las facultades de psicología, Ingeniería en sistemas, entre otras, cuentan con esta nueva herramienta tendiente no solo a colaborar con la crisis del sistema judicial, igualmente a crear una nueva cultura de diálogo, que represente una ventaja, al ser un recurso destinado a evitar un pleito mayor, que economice tiempo y dinero, y promueva la conservación de relaciones.

4.4 Análisis de la Obligatoriedad de la Mediación

Este es un tema, altamente delicado, ya que ha sido motivo de discusión, entre los tratadistas, muchos escépticos ante los resultados que pueda generar su aplicación, quienes resguardan su crítica, de la obligatoriedad versus la voluntariedad, recordemos que este último, es uno de los principios fundamentales de la mediación, del cual surge el espontaneo cumplimiento del acuerdo, e igualmente bajo el punto de vista, de que la descongestión de los tribunales es uno de los motivos de su aplicación mas no el principal, ya que la mediación responde a crear una cultura de diálogo, bajo la conveniencia de componer antes que confrontar. Por lo que antes de realizar críticas precipitadas, creo necesario analizar, los resultados que ha tenido la imposición de la mediación prejudicial en otras legislaciones.

4.4.1 Mediación Prejudicial en Argentina

En Argentina por ejemplo, desde hace algunos años, se procuraba experimentar algunos sistemas, con el fin de atacar la congestión de los Tribunales, y el sistema seleccionado fue el de promover los métodos alternativos de solución de conflictos. Por lo que se opto por la mediación, y su discusión de imposición.

Para comenzar, con el fin de conocer el proceso de gestación del instituto y tener una visión objetiva y un juicio calmo, en razón de que la vigencia del procedimiento como las permanentes modificaciones y adaptaciones a las que está siendo sometido no nos permiten un análisis crítico profundo, recurriremos a la transcripción de los antecedentes y procedimiento empleados para su introducción en el país.

La situación de la crisis del sistema judicial era preocupante, afirmaban las autoridades, por lo que vemos que en 1990 entraron 168.440 causas y se resolvieron 24.069, es decir, sólo el 14,3%. Estos indicadores de por sí muestran la imposibilidad del sistema para afrontar las necesidades judiciales de la comunidad.

Una de las opciones que se pensó como viable para este objetivo fue la de la mediación, como una institución que reunía las características necesarias para complementar la acción de los Tribunales, pero también útil para cambiar la forma de encarar la solución de las disputas por parte de los ciudadanos.

El lanzamiento de la mediación era un desafío que no podía instalarse repentinamente por una ley, era una técnica que contaba con antecedentes en otros países y en el campo diplomático, pero en la Argentina no había experiencia ni personas entrenadas para su aplicación.

Se recurrió a la capacitación de mediadores, por parte de especialistas de los Estados Unidos, el 19 de agosto de 1992, por el cual se declara de "interés nacional" al tema y se implementó el Programa Nacional de Mediación.

Esto implicó la creación del Centro de Mediación y de la Escuela de Mediadores como también la implementación del Plan Piloto con la Justicia Civil y de acciones de apoyo a la mediación en las provincias. El 11 de febrero de 1994, la Corte Suprema de Justicia de la Nación aprobó el Plan Piloto de Mediación, Como resultado de todo este proceso al fin se dictó la ley 24.573 que resolvió imponer la mediación, para determinados Juicios que se iniciaron desde el 23 de abril de 1996, como una instancia previa obligatoria para las partes.

Sin embargo cabe recalcar que esta obligatoriedad no mantiene cautivas a las partes durante todo el proceso ya que, en cualquier momento,

cualquiera puede retirarse dando por finalizada la instancia. Es decir entonces, propiamente hablando, que la ley obliga sólo a concurrir a la primera sesión, quedando expedita la vía judicial cuando se determine el fracaso.⁸³

Surgen de esta manera muchos críticos, entre mediadores, y jueces, así lo manifiesta la Dra. Diana Teresa Eilbaum, que dice que:

Quienes trabajábamos y enseñábamos mediación antes de la sanción de la ley “nos rasgábamos las vestiduras” aduciendo que esto era contradictorio; que no se iba a poder trabajar, que la esencia del proceso de mediación era la voluntariedad. En el debate parlamentario que precedió a la sanción de la Ley 24.573 se discutió largamente este tema, y entre sus antecedentes se destaca que la obligatoriedad tiene relación con el efecto buscado, crear una nueva cultura que disminuyera el grado de litigiosidad imperante en la sociedad. Se dijo que si la mediación se establecía en forma voluntaria, al no existir esa cultura se corría el riesgo de que no se utilizara, y no se pudiera probar la eficacia del procedimiento.⁸⁴

La ausencia de voluntariedad ha llevado a veces a la convicción de que este procedimiento no es mucho más que un trámite por cumplir antes de llegar al Tribunal, lo que ciertamente sería modificado si los mismos mediadores comprenden su muy importante rol, no sólo en el éxito de su

⁸³ FORES foro de estudios sobre la Administración de Justicia [en línea]. Experiencias de mediación en el Ministerio de Justicia Antecedentes del Instituto de la Mediación en la Argentina [fecha de consulta: 10 de septiembre del 2008]. Disponible en: <<http://www.foresjusticia.org.ar/investigaciones/JusticiaCEA/S2CAP7.PDF>>

⁸⁴ CEJA Centro de Estudios De Justicia de las Américas, [en línea]. El delgado límite entre la voluntad de las partes, la del mediador y su neutralidad. Dra. Diana Teresa Eilbaum. Ministerio de Justicia de la Nación. Fundación Libra. República Argentina [fecha de consulta: 10 de septiembre del 2008]. Disponible en <http://www.cejamericas.org/doc/documentos/1_med_familiar_04_dteilbaum.pdf>

caso concreto, sino también en la definitiva aceptación de la mediación como un medio idóneo.

Pero como dice el Dr. Enrique del Carril: "...esto sólo se logrará contando con mediadores en los cuales su conciencia moral y su amor al prójimo tengan una influencia fundamental en su trabajo."⁸⁵

Podrá optarse por la mediación oficial o la mediación privada art. 1 ley 24573 y decreto 98/96 como condición sine qua non para acceder al estrado judicial, la obligatoriedad es solo impuesta para intentar esta etapa prejudicial. Se trata de un procedimiento breve, sencillo e inocuo, pero con muy buenos resultados conforme a las estadísticas y comparable con el fuero comercial han demostrado lo indispensable de este proceso prejudicial para cuestiones comerciales, como lo demuestra la jurisprudencia.⁸⁶

Sin embargo que la mediación se haya instaurado como instancia obligatoria previa para poder acceder a la justicia, no significa que determinadas controversias excluidas del marco de la obligatoriedad no puedan encontrar solución en la mediación voluntaria.

El ser humano podrá tener elección en la resolución de su conflicto, acudiendo al proceso judicial impuesto por el Estado o derivando la resolución a una alternativa como en este caso la mediación o el arbitraje.

⁸⁵ FORES foro de estudios sobre la Administración de Justicia [en línea]. Los Mediadores [fecha de consulta: 10 de septiembre del 2008]. Disponible en: <<http://www.foresiusticia.org.ar/investigaciones/JusticiaCEA/S2CAP7.PDF>>

⁸⁶ Servilex www.servilex.com. [en línea]. Los Procesos Participativos en los Conflictos Societarios; El Arbitraje y La Mediación: Tendencia a La Especialización En Los Proyectos de Ley. Dra. Juana Dioguardi. Publicado 10/08/06 [fecha de consulta: 24 de septiembre del 2008]. Disponible en: <http://www.servilex.com.pe/arbitraje/colaboraciones/conflictos_societarios.php>

Ambos procesos voluntarios, con ciertas diferencias, pero a elección de las partes y no impuestos, de ello deviene la voluntariedad, consecuentemente aún impuesto por ley la mediación no deja de ser un proceso voluntario, las partes podrán acudir a los estrados judiciales sin necesidad de lograr resolver el conflicto en la etapa prejudicial.

Las críticas al sistema han sido múltiples y variadas, pero nadie discute que alivia la tarea judicial, así surge de las estadísticas del Ministerio de Justicia de la Nación.

A nuestro juicio, esa obligatoriedad ha sido el único modo de lograr que los procedimientos prejudiciales de mediación sean acatados y probados por la sociedad.⁸⁷

Prueba de esto son los resultados que se obtuvieron en el primer año:

Mediaciones realizadas con acuerdo: 20.185 30,00 = 41, 58 %.

Mediaciones realizadas sin acuerdo: 28.358 42,16 = 58,42 %.

Total 67.277 = 100 %⁸⁸

Otro dato interesante, encontrado entre las estadísticas, es aquel ocurrido en el centro de Mediación de la provincia de Catamarca, que demuestra una vez más la efectividad de su aplicación.

⁸⁷ Servilex www.servilex.com. [en línea]. Los Procesos Participativos en los Conflictos Societarios; El Arbitraje y La Mediación: Tendencia a La Especialización En Los Proyectos de Ley. Dra. Juana Dioguardi. Publicado 10/08/06 [fecha de consulta: 24 de septiembre del 2008]. Disponible en: <http://www.servilex.com.pe/arbitraje/colaboraciones/conflictos_societarios.php>

⁸⁸ FORES foro de estudios sobre la Administración de Justicia [en línea]. Los Mediadores [fecha de consulta: 10 de septiembre del 2008]. Disponible en: <<http://www.foresjusticia.org.ar/investigaciones/JusticiaCEA/S2CAP7.PDF>>

El Programa Piloto de Mediación Judicial, comenzó a funcionar en el mes de octubre del 2006 y, hasta el mes de noviembre de este año, se trabajó en 361 mediaciones de las cuales lograron acordar 335 (92,5 %) y los restantes 26 casos no hubo acuerdos entre las partes involucradas.⁸⁹

Además de que la ley 24.573 de Mediación fue sancionada el día 4 de octubre de 1995, la cual instituyó con carácter obligatorio la mediación previa a todo juicio por un plazo de cinco años, fue prorrogado por un período igual por la ley 25.287, al cumplirse el término, se prorrogó por dos años más es decir- hasta el 2008, y actualmente se estableció su vigencia hasta el 2010, inclusive se discute su obligatoriedad definitiva.

Marcela Losardo Viceministra de justicia de la Nación, establece que si vemos las estadísticas en 1996 hubo 42.457 casos de mediaciones oficiales, pero luego con la incorporación de la mediación privada, si vamos a los números de 2006, se registraron 6.320 casos de mediación oficial, esto significa que el crecimiento de la mediación privada con respecto a la oficial es grande.⁹⁰

Con este dato podemos confirmar, que el objetivo de infundir esta nueva cultura de diálogo como lo es la mediación, ha respondido efectivamente, en Argentina, y su

⁸⁹ INFOBAEprofesional.com, "Abogados" [en línea]. Destacan alto grado de efectividad en la Mediación Publicado 17/12/07 [fecha de consulta: 10 de septiembre del 2008]. Disponible en: <http://abogados.infobaeprofesional.com/notas/58666-Destacan-alto-grado-de-efectividad-en-la-mediacion-judicial.html?cookie>

⁹⁰ Diario Judicial La actualidad desde el Derecho [en línea]. Debemos Instalar la Mediación en forma definitiva. Marcela Losardo, Viceministra de Justicia de la Nación. Publicado 12/09/07 [fecha de consulta: 10 de septiembre del 2008]. Disponible en: <http://www.diariojudicial.com.ar/nota.asp?IDNoticia=33747>

inclusión obligatoria ha dado frutos satisfactorios, según las estadísticas, este es en realidad un gran valor agregado.

4.4.2 Conciliación Prejudicial en Colombia:

La crisis que atraviesa la administración de justicia en Colombia, ha llevado a una mayor reflexión y profundidad sobre el concepto e institución de la conciliación, sin perder la perspectiva de que ésta no es el remedio suficiente para el fin de la crisis. Con todo, experiencias realizadas en otros países en los que se ha decidido por la implementación de mecanismos alternativos como éste, hacen prever que la conciliación producirá, a corto plazo, efectos favorables sobre la carga de trabajo de los jueces, lo que mejorará considerablemente la efectividad y eficiencia de la administración de justicia.

Un antecedente central para entender el actual impulso de los MASC lo constituye la Constitución colombiana de 1991, la cual incluyó, dentro de un capítulo tan importante como el de la estructura del Estado (Título V, Capítulo I), la potestad de los particulares de ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley (art. 116) Donde se les concede carácter jurisdiccional a las MASC.

Estas normas muestran una noción flexible de la administración de justicia, la que deja de ser un asunto exclusivo del Estado para pasar a ser ejercida por distintas instancias sociales y comunitarias, inclusive reconociéndose la capacidad de los ciudadanos de resolver sus propios asuntos de manera privada.

En 1998, se dicta la Ley 446 con el fin de regular el uso de la conciliación en diferentes materias, disponiendo la posibilidad de conciliar todos aquellos asuntos susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la ley. En general, los asuntos que actualmente pueden ser objeto de conciliación en Colombia incluyen asuntos laborales, civiles y comerciales, de familia, agrarios y contenciosos administrativos, incluyendo conflictos de policía. Esta conciliación se realiza a solicitud de una o de ambas partes del conflicto.

En la conciliación extrajudicial podemos encontrar hasta tres instancias distintas: la institucional, cuando la conciliación es realizada por los Centros de Arbitraje y Conciliación; la administrativa, cuando es llevada a cabo ante un funcionario público en cumplimiento de funciones delegadas como inspectores de familia, de trabajo, de tránsito y policía, así como los procuradores judiciales delegados en materia contencioso-administrativa y la conciliación en equidad, la que es ejercida gratuitamente por miembros de una determinada comunidad urbana o rural.

A esto debe agregarse que estos centros han fomentado mucho el desarrollo de labores de capacitación y difusión de estas técnicas a diferentes niveles, llegando incluso a impulsar cursos universitarios, de especialización y maestrías sobre esta materia, como el diplomado implementado por la Asociación Colombiana de Centros de Conciliación y Arbitraje (ACERCAR) en la Universidad Cooperativa de Bogotá.

Hasta el momento la conciliación constituye una vía netamente voluntaria de las partes para solucionar sus controversias (salvo en materia judicial), lo que si bien no permite mostrar grandes cifras y resultados, sí ha permitido desarrollar una mayor calidad en el tratamiento de los conflictos. Cabe indicar que, de acuerdo a la Ley 446, los acuerdos a los que lleguen las partes con ayuda de un conciliador tienen calidad de cosa juzgada, en tanto que al acta que recoge estos acuerdos se le reconoce mérito

ejecutivo, pudiendo ser llevada ante un juez para obligar a su cumplimiento.

En enero del 2001, el Congreso colombiano sancionó la Ley 640, la que dispone que, a partir de enero del siguiente año (2002), la conciliación se convierta en una instancia prejudicial obligatoria para los procesos civiles, comerciales, de familia, laborales y contenciosos administrativos. Para algunos sectores, la dación de esta ley es positiva en tanto ayuda a fortalecer el uso de la conciliación en los conflictos sociales.⁹¹

Sin embargo cabe indicar que, que la conciliación laboral establecida en la ley 640, fue calificada como inexecutable en términos de la sentencia C-893 de 2001, esto quiere decir que en materia laboral no es requisito de procedibilidad la conciliación extrajudicial, para habilitar la vía judicial.

Jorge Hernán Gil Echeverri, dice que en esta última sentencia, de manera equivocada, se manifestó que la conciliación laboral como requisito de procedibilidad, atenta contra el principio de voluntariedad. Donde igualmente se expreso, que el hecho de forzar un acuerdo conciliatorio contraria manifiestamente la Constitución, en especial el debido acceso a la justicia. Con razón los magistrados que salvaron el voto al respecto expresaron:

En resumen cuando la ley de la conciliación extrajudicial obligatoria como requisito de procedibilidad, de la acción laboral debió entenderse el

⁹¹ Sistemas Judiciales Una perspectiva integral sobre la administración de justicia, Revista No. 2 Resolución Alternativa de Conflictos [en línea]. Tema Central (Colombia) Eduardo Castillo Claudett. Publicado Diciembre de 2001 [fecha de consulta: 14 de septiembre del 2008]. Disponible en: <http://www.cejamericas.org/sistemasjudiciales/dossier.php?revista=2&idioma=espanol&secc=242&TemaNiv2=242ta>

termino en su sentido instrumental, procedimental y mediático, como un trámite obligatorio que es necesario agotar antes de acudir a la jurisdicción, mas no en su acepción sustantiva, vinculada al arreglo según la cual, es obligatorio llegar al acuerdo para acudir a la vía jurisdiccional, lo cual sería verdaderamente contradictorio.

Por fortuna la corte constitucional mediante sentencia C-1195 de 15 de octubre de 2001, cambio la equivocada doctrina establecida en la sentencia C-893 de 2001, proclamando la constitucionalidad de la conciliación como requisito de procedibilidad en materia laboral.⁹² Aclarando que lo obligatorio como requisito de procedibilidad es la tramitación del proceso conciliatorio, mas no el llegar al acuerdo conciliatorio, sin embargo, en la sentencia se establece que se estará a lo resuelto en la sentencia C-893 que declaro, inexecutable las expresiones "*requisito de procedibilidad*" y "*laboral*", contenidas en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 39 que regulaba la conciliación obligatoria en materia laboral.⁹³

Jurisprudencia que es respetada en la actualidad, por lo que la conciliación extrajudicial es requisito de procedibilidad en las demás materias antes mencionadas, excluyendo la obligatoriedad de este requisito en materia laboral.

Con la intención de esclarecer, los resultados que ha logrado la inclusión obligatoria de la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para habilitar la

⁹² **GIL ECHEVERRI JORGE HERNAN,** "La Conciliación Extrajudicial y la Amigable Composición", Editorial TEMIS S.A. 2003, Bogotá, pp. 46 – 52.

⁹³ Sentencia C – 1195/01, Expediente D - 3519 [en línea]. Demanda de Inconstitucionalidad de los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la ley 640 de 2001 Por la cual se dictan normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. Actor Andes Rodríguez Pizarro. [fecha de consulta: 10 de septiembre del 2008]. Disponible en:

<<http://web.minjusticia.gov.co/jurisprudencia/CorteConstitucional/2001/Constitucionalidad/C-1195-01.htm>>

justicia ordinaria, consagrada en materia civil, comercial, penal y de familia. El Ministerio del Interior y de Justicia de la República de Colombia, establece las siguientes estadísticas comprendidas en el periodo (2002-2006) que se detallan a continuación.⁹⁴

TABLA 3

AÑOS	CASOS INGRESADOS	ACUERDOS	IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO	IMPOSIBILIDAD DE CONCILIACION	NO CONCILIABLE	OTROS	% ACUERDOS
2002	31310	12809	6017	11526	500	1178	40.91
2003	70044	27140	14667	21116	294	6827	38.75
2004	79453	31492	17732	21822	319	8088	39.64
2005	65386	23316	13052	19451	4634	4933	35.66
2006	66765	24744	14386	19955	162	7518	37.06
TOTAL	312958	119501	65854	93870	5909	28544	38.40

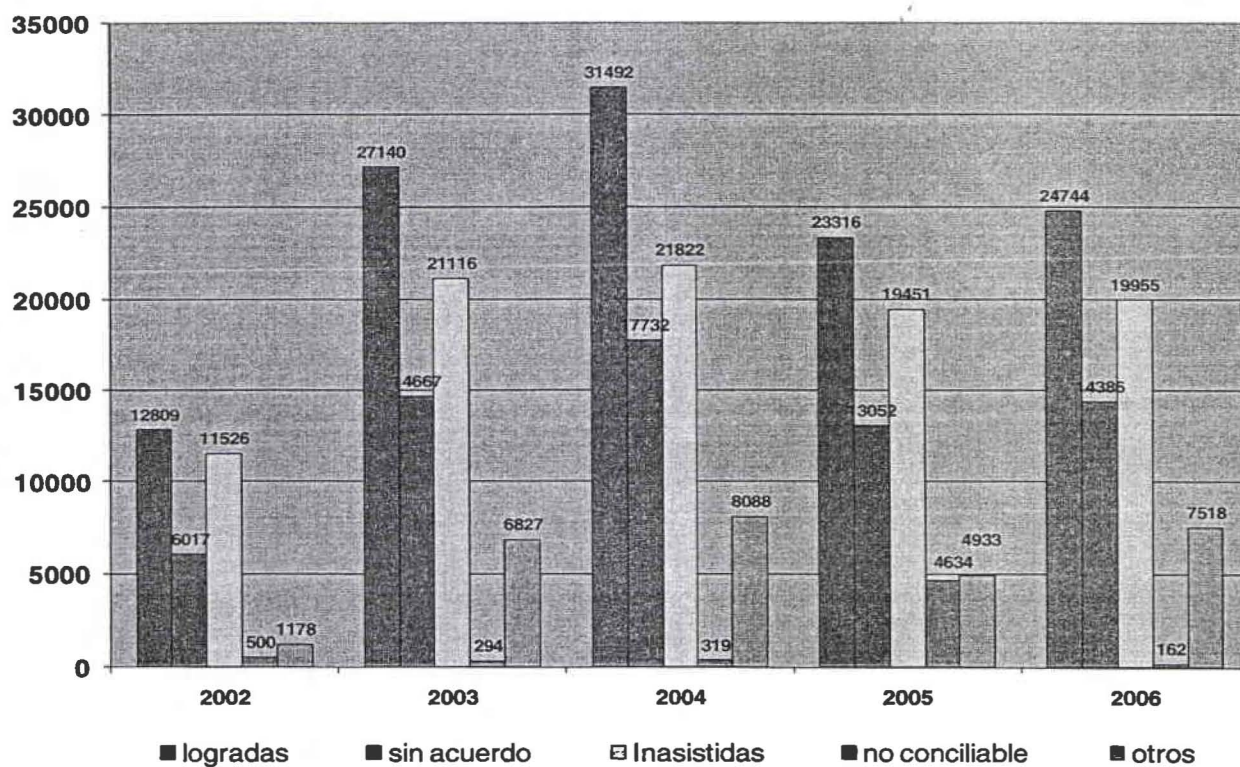
Fuente: Ministerio del Interior y de Justicia República de Colombia

Elaboración: Yleana Wery

⁹⁴ Libertad y Orden Ministerio Interior y de Justicia República de Colombia, Programa nacional de Conciliación [en línea]. Balance de Gestión y Resultados. [fecha de consulta: 10 de Septiembre de 2008]. Disponible en:

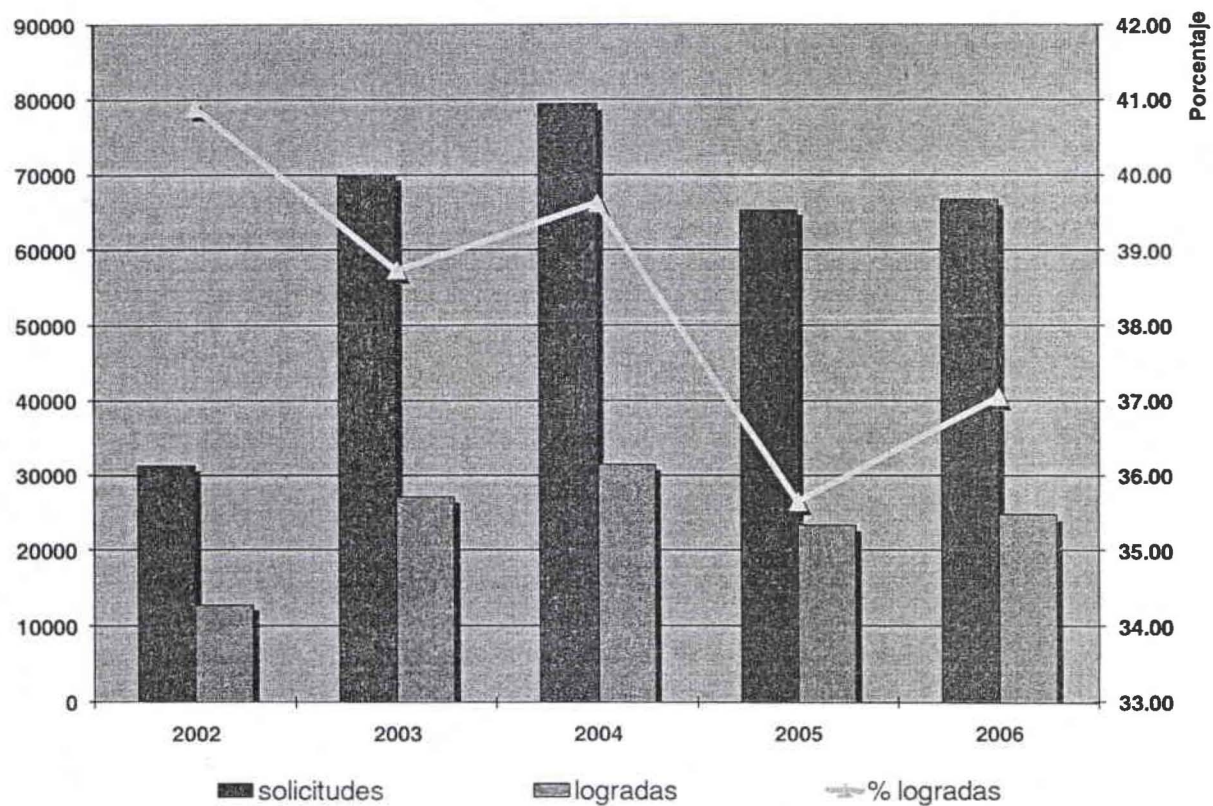
<http://www.conciliacion.gov.co/paginas_detalle.aspx?idp=121>

Gráfico 5: Estadísticas De Conciliación Del Año 2002 A 2006
Según Reportes De Centros De Conciliación



Fuente: Ministerio del Interior y de Justicia República de Colombia
 Elaboración: Yleana Wery

Gráfico 6: Porcentaje de Casos Resueltos por Mediación Prejudicial



Fuente: Ministerio del Interior y de Justicia República de Colombia
Elaboración: Yleana Wery

En cumplimiento de las funciones asignadas por la ley y sus reglamentos, los funcionarios del Programa Nacional de Conciliación y Arbitraje de la Dirección de Acceso a la Justicia del Ministerio del Interior y de Justicia presentan el balance de gestión y resultados de los últimos 5 años (2002-2006), referentes a la conciliación extrajudicial obligatoria. Como podemos observar tanto en el cuadro de datos como en los gráficos, con respecto a los casos que ingresaron, vemos que existe un incremento

significativo anualmente; contamos con un total de 312.958 casos, lo que corresponde a un promedio anual de 62.592 casos ingresados, que representa una cifra significativa.

Respecto de los casos con imposibilidad de acuerdo, a pesar de que existen variaciones en las cifras, el porcentaje promedio, es bastante similar, ya que la variación es de 1 a 3 puntos porcentuales (entre el 19% - 22%), lo que corresponde a un promedio exacto del 20.80 % anual de imposibilidades de acuerdo.

Las imposibilidades de conciliación, dentro del periodo (2002 – 2006) presentan una tendencia a bajar, a pesar de que esta línea es constante en pequeños fragmentos, es positivo ya que lo que se pretende lograr tiene una ruta fija, esta tendencia data un promedio del 31% anual.

Con respecto al porcentaje de acuerdos logrados, de los 312.958 casos ingresados en total, 38.40% han logrado un acuerdo, aproximadamente se logra un promedio anual del 40% de acuerdos de casos ingresados.

Es importante mencionar que la variable de crecimiento de los centros de conciliación en el periodo (2002-2007) es mayor al 100% (101.50%).

Más allá de la opinión que se tenga al respecto de la obligatoriedad que imponen estas normas sobre lo cual hay tanto defensores como detractores es necesario reconocer que los últimos años, y particularmente desde la sanción de esas leyes, se ha producido, un fenomenal cambio de mentalidad en virtud del cual se va comprendiendo

que no solo el Estado, a través de sus tribunales, puede resolver conflictos.⁹⁵

A pesar de que en ciertas legislaciones, la mediación ha sido objeto de reglamentación, procedimientos y formalidades, resultando ser contradictorio a su naturaleza funcional, de ser libre, voluntaria e informal, no se puede dejar de reconocer, que su implementación prejudicial obligatoria ha generado, difusión en el conocimiento de este medio alternativo de solución de conflictos, y de igual manera, a restado la carga de trabajo de los tribunales, así lo demuestran las estadísticas y la opinión de algunos tratadistas.

⁹⁵ CAIVANO ROQUE J., *Arbitraje*, Editorial AD-HOC S.R.L., Segunda Edición, pag.32

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES:

- A lo largo de la tesis se ha profundizado en un tema que es trascendental para los ciudadanos de un Estado: La Mediación. Hemos analizado cómo en nuestro país existe una crisis de la Función Judicial que ha impedido tener un sistema eficiente para resolver los distintos conflictos que se dan por el tradicional choque de intereses.
- Un paso muy importante que se ha dado para fomentar de manera eficiente la solución de conflictos, ha sido la expedición en el año 1997 de la Ley de Arbitraje y Mediación, que constituye una herramienta muy importante para aliviar la pesada carga que tiene la Función Judicial.
- Se ha realizado un análisis doctrinario de la Mediación, enmarcada por la Ley de 1997, que han significado un avance importante, pero no suficiente, en base a los datos analizados.
- Precisamente la responsabilidad de otros actores reviste especial énfasis: el papel de los abogados, quienes tienen la obligación de orientar a su cliente en búsqueda de los mejores mecanismos para la solución de sus controversias y el papel de las universidades, que tienen una gran responsabilidad al formar a los profesionales con una misión y visión diferente para la solución de controversias, convirtiéndose en un promotor de soluciones, antes de ser un fomentador del conflicto.

- El objetivo principal de esta investigación era el hacer una evaluación de la Mediación en el Ecuador, para el efecto se requieren de datos y estadísticas que lamentablemente el Consejo de la Judicatura no los tiene, por lo tanto desde un punto de vista absolutamente objetivo no se puede hacer una medición de resultados oficial del ente de control, lo cual es lamentable.
- En base al trabajo de campo que se realizó, de igual manera pude observar que algunos de los Centros de Mediación de la ciudad de Quito como: El Centro de Mediación del Colegio de Abogados, El Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, El Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías, no tienen levantada toda su información, y si es que la tienen, lamentablemente no la proveen, so pretexto de la Confidencialidad de la Mediación.
- A pesar de estos inconvenientes, creo que es muy importante el hecho de que la Mediación ha crecido progresivamente desde la expedición de la Ley y se la aplica en distintos campos, lo cual sin lugar a dudas es beneficioso no sólo para las partes que tienen el litigio, sino para la sociedad en general, por que se descongestiona el sistema judicial y se obtiene paz social.
- Los Centros de Mediación se han incrementado año a año en el país, llegando a un número de 121, pero como dije antes, lamentablemente no existe un control por parte del Consejo Nacional de la Judicatura para establecer políticas, directrices, estadísticas y sobre todo capacitación.

RECOMENDACIONES:

- Los medios que influyeron, en estas legislaciones para la implementación prejudicial obligatoria de la mediación, fue sin duda buscar una medida rápida para la salida de la crisis, como también su falta de desconocimiento por la sociedad, a lo que abogo más bien por una profundización en la difusión de los métodos alternativos, mediante una campaña de difusión ciudadana, y la tarea de formación de profesionales, tendientes a generar conciencia sobre las potencialidades que ofrecen estos medios alternativos.
- Para tal efecto el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, debería ser el encargado de definir y desarrollar programas tendientes a la promoción de la solución extrajudicial de conflictos, a la participación de la comunidad en los respectivos proyectos, e igualmente controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas de promoción de los mecanismos para la solución de conflictos. Como ocurre en la legislación Colombiana, en que es el Ministerio de Justicia a quien le corresponde esta labor.
- La formación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos es una de las líneas estratégicas para garantizar el fortalecimiento y óptimo desarrollo de la Mediación en el Ecuador y por ello es necesario controlar la debida capacitación de los mediadores. Labor que en legislaciones como la colombiana es ejercida por el Ministerio del Interior y de Justicia quien garantiza la calidad de la formación de los conciliadores por parte de las entidades avaladas para tal función. Para tal efecto, realiza visitas a estas entidades avaladas para formar

conciliadores, con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias y podrá supervisar los contenidos académicos y evaluaciones de los alumnos y docentes de los cursos en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

- Es necesario incorporar una norma dentro de la Ley de Arbitraje y Mediación, que controle el desarrollo de los centros de mediación inscritos debidamente ante el Consejo Nacional de la Judicatura, mediante la remisión de informes estadísticos anuales, de las causas que han ingresado, las que han sido objeto de imposibilidad de mediación, de imposibilidad de acuerdo, de los acuerdos parciales, y de las actas de mediación, con el fin de poder analizar su alcance y difusión. Ya que siendo la Mediación una herramienta necesaria y valiosa en la solución de conflictos y la preservación de relaciones humanas, es imprescindible una debida administración que logre los resultados esperados.
- Se debe exigir al Poder Ejecutivo que emita el Reglamento pertinente de la Ley de Arbitraje y Mediación como se indica en la última disposición de este cuerpo legal, regulando sobre todo, lo relacionado a costos y se establezca exoneraciones en algunas materias (problemas familiares, alimentos, tenencia de menores, etc.) con el fin de evitar cualquier posible abuso por parte de los Centros que brindan estos servicios.

Bibliografía:

- **MAQUIAVELO NICOLAS**, "El Príncipe", Editorial TEMIS S.A., Santa Fe De Bogotá – Colombia 1997, Segunda Edición, Capítulo I, pág. 3.
- **LARREA SANTOS RAMIRO**, "*Elementos de Derecho Político*", Editorial U. Católica, Primera Edición 1992.
- **MONTESQUIEU**, "Del Espíritu de las Leyes", Traducido por ESTÉBANEZ NICOLÁS, Editorial CLARIDAD S.A., Buenos Aires - Argentina, Libro XI, Capítulo VI pág. 150-151.
- **PONCE MARTINEZ ALEJANDRO**, "Desarrollo Procesal Orgánico", Editorial Mendieta, Primera Edición 1991, Quito – Ecuador.
- **CAIVANO – GOBBY – PADILLA**, "*Negociación y Mediación, Instrumentos Apropriados para la Abogacía Moderna*", Edición AD-HOC, Primera Edición, Buenos Aires 1997.
- La Santa Biblia Antiguo y Nuevo Testamento, Editorial Sociedades Bíblicas Unidas, Revisión 1960, Evangelio **SAN JUAN**, Capítulo 8, versículos del 1 al 11.
- La Santa Biblia Antiguo y Nuevo Testamento, Editorial Sociedades Bíblicas Unidas, Revisión 1960, **1 REYES**, Capítulo 3, Versículos del 16 al 27.
- **GOZAINI OSVALDO ALFREDO** "*Formas Alternativas para la Resolución de Conflictos*", Ediciones Depalma, Buenos Aires 1995.
- **DANNY ERTEL**, "*Negociación 2000*", Universidad Austral de Chile, Editorial McGraw – Hill, Colombia 1996.
- **ALDAO ZAPIOLA CARLOS M.** "*La Negociación*", Edición Macchi, Buenos Aires 1990.
- **HIGHTON – ALVAREZ** "Mediación Para Resolver Conflictos", Primera Edición, Editorial ADHOC S.R.L., Argentina 1995.

- **FISHER ROGER-URY WILLIAM- PATTON BRUCE**, Si de acuerdo... Como se negocia sin ceder.
- **CALAMANDREI PIERO** "La Conciliación es un verdadero infanticidio procesal". Traducción de la Tercera Edición Italiana, Buenos Aires.
- **ALVARADO V. ADOLFO** "La conciliación como medio para solucionar conflictos de interés". Revista de Derecho Procesal, Uruguay 1986, No. 3.
- **GUASP JAIME**, "Derecho Procesal Civil", Editorial Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1956.
- **COUTURE EDUARDO**, "Estudios de Derecho Procesal Civil", Editorial Desalma, Buenos Aires 1979, tomo 1.
- **AYLWIN AZOCAR PATRICIO**, "El Juicio Arbitral", Editorial Jurídica de Chile 2005.
- **DIAZ LUIS MIGUEL**, "Arbitraje: Privatización de la Justicia", Editorial Themis S.A., México 1998.
- **CAIVANO ROQUE J.** "Arbitraje", Editorial ADHOC S.R.L., Buenos Aires, Segunda Edición.
- **ECHANIQUE CUEVA HECTOR MESIAS** "*La mediación una alternativa a la solución de conflictos en el Ecuador*", Editorial Jurídica del Ecuador.
- **FOLBERG TAYLOR** "Mediación. Resolución de Conflictos sin Litigio".
- **DR. MOROCHO MONCAYO JORGE**, "*La Mediación Y La Conciliación En La Legislación Civil Ecuatoriana*", Editorial EDIPCENTRO, Ecuador 2004.
- **DORREGO CLAUDIA**, "claudiadorrego.uol. Com.ar"
- **BORJA CEVALLOS RODRIGO**, "*Derecho Político y Constitucional*", tomo II, Quito 1971.
- **GIL ECHEVERRI JORGE HERNAN**," La Conciliación Extrajudicial y la Amigable Composición", Editorial TEMIS S.A. 2003, Bogotá.
- Libertad y Orden Ministerio Interior y de Justicia República de Colombia, Programa nacional de Conciliación [en línea]. Balance de Gestión y Resultados. [fecha de consulta: 10 de Septiembre de 2008]. Disponible en:

<http://www.conciliacion.gov.co/paginas_detalle.aspx?idp=121>

- GRUPO EL COMERCIO C.A. [en línea]. Con la lupa en la constitución. "Un giro radical en la justicia". [Fecha de consulta: 21 de septiembre del 2008]. Disponible en:

<http://www.elcomercio.com/noticiaEC.asp?id_noticia=220312&id_seccion=260&id_seccion_padre=3>

- Diario LA HORA, Quito – Ecuador. DICCIONARIOS JURÍDICOS - Derecho Ecuador "J". [En línea]. Editor: José Luis Pérez Solórzano [fecha de consulta: 21 de septiembre del 2008]. Disponible en:

- <<http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/Diccionario.J.htm>>

- GRUPO EL COMERCIO C.A. [en línea]. Con la lupa en la constitución. "Un giro radical en la justicia". [Fecha de consulta: 21 de septiembre del 2008]. Disponible en:<http://www.elcomercio.com/noticiaEC.asp?id_noticia=220312&id_seccion=260&id_seccion_padre=3>

- ECUADORINMEDIATO.COM. El periódico instantáneo del Ecuador. [en línea]. Consejo de la Judicatura selecciona jueces para tribunales penales y juzgados de la niñez. En tanto madres denuncian ser víctimas en Tribunales de Menores Fecha: 2008-09-30. [Fecha de consulta: 01 de Octubre de 2008]. Disponible en:

< <http://www.ecuadorinmediato.com/noticias/88602>>

- ECUADORINMEDIATO.COM. El periódico instantáneo del Ecuador. [en línea]. Ministro de Justicia: "Jueces deben tomar decisiones sin temor ni favor". Fecha: 2008-04-10. [Fecha de consulta: 24 de septiembre del 2008]. Disponible en: <<http://www.ecuadorinmediato.com/noticias/75548>>

- Boletín Informativo UARM. Universidad Antonio Ruiz de Montoya. [en línea]. Marzo 2008. [Fecha de consulta: 24 de septiembre del 2008]. Disponible en: <http://www.uarm.edu.pe/bol_uarm/bol_marzo2008.html>

- Revista Judicial. [en línea]. Combate a la Corrupción Judicial. Realidades y propuestas. Dr. Manuel Villoria. Universidad Rey Juan Carlos - Instituto Universitario Ortega y Gasset. Madrid, España [Fecha de consulta: 24 de septiembre del 2008]. Disponible en:

<http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=2181&Itemid=426>

- MEDIANE.COM Resolutions Solutions, Mediation Training with Robert D. Benjamin [en línea]. La mediación y el ejercicio de la abogacía. Cristian Castelblanco Zamora. Guayaquil – Ecuador [Fecha de consulta: 17 de septiembre del 2008]. Disponible en:

<http://www.mediate.com/articles/abogacia.cfm>

- Disponible en: EL UNIVERSO.COM/SUCESOS [en línea] Litigios se Resuelven con mediación. Fecha 10/01/07 [fecha de consulta: 8 de septiembre del 2008]. Disponible en: <http://archivo.eluniverso.com/2007/01/10/0001/10/DDDB3278073F4E4C86805931572D1475.aspx>

- Pontificia Universidad Católica del Ecuador [en línea]. Servicios: Consultorios Jurídicos. [Fecha de consulta: 5 de septiembre del 2008]. Disponible en:

<http://www.puce.edu.ec/index.php?pagina=juridicos>

- Cámara de la Construcción de Quito, CENAMACO. [en línea]. Centro Nacional de Mediación y Arbitraje. [Fecha de consulta: 08 de septiembre del 2008]. Disponible en: www.ccquito.org

- ESTUDIOS. Filosofía-historia-letras. Invierno 1994 Primavera 1995 [en línea]. 1. El papel de las Universidades. [Fecha de consulta: 5 de septiembre del 2008]. Disponible en:

http://biblioteca.itam.mx/estudios/estudio/letras39-40/texto10/sec_2.html

- FORES foro de estudios sobre la Administración de Justicia [en línea]. Experiencias de mediación en el Ministerio de Justicia Antecedentes del Instituto de la Mediación en la Argentina [Fecha de consulta: 10 de septiembre del 2008]. Disponible en:

<http://www.foresjusticia.org.ar/investigaciones/JusticiaCEA/S2CAP7.PDF>

- CEJA Centro de Estudios De Justicia de las Américas, [en línea]. El delgado límite entre la voluntad de las partes, la del mediador y su neutralidad. Dra. Diana Teresa Eilbaum. Ministerio de Justicia de la Nación. Fundación Libra. República Argentina [Fecha de consulta: 10 de septiembre del 2008]. Disponible en:

http://www.cejamericas.org/doc/documentos/1_med_familiar_04_dteilbaum.pdf

- FORES foro de estudios sobre la Administración de Justicia [en línea]. Los Mediadores [Fecha de consulta: 10 de septiembre del 2008]. Disponible en:

<http://www.foresjusticia.org.ar/investigaciones/JusticiaCEA/S2CAP7.PDF>

- Servilex www.servilex.com. [en línea]. Los Procesos Participativos en los Conflictos Societarios; El Arbitraje y La Mediación: Tendencia a La Especialización En Los Proyectos de Ley. Dra. Juana Dioguardi. Publicado 10/08/06 [Fecha de consulta: 24 de septiembre del 2008]. Disponible en:

<http://www.servilex.com.pe/arbitraje/colaboraciones/conflictos_societarios.php>

- INFOBAEprofesional.com, “Abogados” [en línea]. Destacan alto grado de efectividad en la Mediación Publicado 17/12/07 [Fecha de consulta: 10 de septiembre del 2008]. Disponible en:

<<http://abogados.infobaeprofesional.com/notas/58666-Destacan-alto-grado-de-efectividad-en-la-mediacion-judicial.html?cookie>>

- Diario Judicial La actualidad desde el Derecho [en línea]. Debemos Instalar la Mediación en forma definitiva. Marcela Losardo, Viceministra de Justicia de la Nación. Publicado 12/09/07 [Fecha de consulta: 10 de septiembre del 2008]. Disponible en: <<http://www.diariojudicial.com.ar/nota.asp?IDNoticia=33747>>

- Sistemas Judiciales Una perspectiva integral sobre la administración de justicia, Revista No. 2 Resolución Alternativa de Conflictos [en línea]. Tema Central (Colombia) Eduardo Castillo Claudett. Publicado Diciembre de 2001 [Fecha de consulta: 14 de septiembre del 2008]. Disponible en:

<<http://www.cejamericas.org/sistemasjudiciales/dossier.php?revista=2&idioma=espanol&secc=242&TemaNiv2=242ta>>

- Sentencia C – 1195/01, Expediente D - 3519 [en línea]. Demanda de Inconstitucionalidad de los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la ley 640 de 2001 Por la cual se dictan normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. Actor Andes Rodríguez Pizarro. [Fecha de consulta: 10 de septiembre del 2008]. Disponible en:

<<http://web.minjusticia.gov.co/jurisprudencia/CorteConstitucional/2001/Constitucionalidad/C-1195-01.htm>>

- **Legislación:**

- Constitución Política de la República del Ecuador 2008
- Ley de Arbitraje y Mediación.
- Código Civil.
- Código Penal.
- Código de la Niñez y Adolescencia.
- Ley de la Defensoría del Pueblo.
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Anexos:

1. Lista detallada de Centros de Mediación inscritos en el Consejo Nacional de la Judicatura (121).
2. Cuadros Estadísticos sobre el “Resumen Nacional del Movimiento de Causas en las Salas de Corte Superior, Tribunales Penales y Juzgados”. Recogidos de los archivos del Consejo Nacional de la Judicatura, correspondientes a los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007.

CENTROS DE MEDIACIÓN INSCRITOS EN EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

No.	Nombre del Centro	Nombre del Director	Dirección del centro	Teléfonos	E-mail
1	FUNDACIÓN ANTONIO QUEVEDO	Dr. Milton Castillo	Valladolid No. 1244 y Coruña (Quito)	2224-727 2528-766	Mediacionfaq@punto.net.ec
2	FUNDACIÓN FABIÁN PONCE	Dr. Robert Puertas R.	Av. 10 de Agosto 1564 y Jorge Washington, Edif. Botar, piso 2 (Quito)	3216-912 3217-033 2522-758	Poncefun@ecuanex.net.ec
3	CENAMACO ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CAMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE QUITO	Dr. Santiago Terán Dra. Jenny Veintimilla (e)	Pasaje Juan Pablo Sanz e Iñaquito (Quito)	2432-773 ext. 112 2432-369	cenamaco@ccquito.rgg dircemanaco@ccquito.org
4	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO MEDIACIÓN	Dra. Electra Enríquez	Robles 731 y Amazonas, Edif. Procuraduría General del Estado, piso 2 (Quito)	2561-992 2562 -080	Elecktra@pge.gov.ec cenmedia@pge.gov.ec
	CENTRO DE MÉTODOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	Ab. Olivia Cortéz	Av. 12 de Octubre y Ladrón de Guevara (Quito)	2991-700 ext. 1364	Conjur@puceuiio.puce.edu.ec centrodemediacion@hotmail.com

5	DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS DE LA PUCE, QUITO.				comcortfuen@ecua.net.ec
6	C. L. D.	Cristian Bahamonde	Juan Ramírez N 35-10 y Germán Alemán, 2 cuadras al norte de la Portugal (Quito)	2468-227 2468-212	Cld@cld.org.ec
7	CENTRO DE ARB. Y MED. DE LAS CÁMARA DE COMERCIO DE AMBATO E INDUSTRIAS DE TUNGURAHUA Y PUCE DE AMBATO	Maribel Morales	Rocafuerte y Lalama esq. (Ambato)	03-2423-561	Cam@pucesa.edu.ec lsalalama@hotmail.com
8	CÁMARA DE COMERCIO ECUATORIANA – AMERICANA.	Dr. Paúl Corral Ponce	Av. 6 de diciembre y la Niña. Edif. Multicentro, piso 4 (Quito)	2507-450	Ccea@ecamcham.com pcorral@ecamcham.com cam@ecamcham.com
9	CENTRO DE ASESORÍA SOCIAL DE LA MICROEMPRESA	Jaime Calderón López	Sucre 8-24 y Pedro Moncayo (Ibarra) Benalcazar 873 y Olmedo Tercer piso. (Quito)	062953688 236-190 099716600	

10	CIDES (Principal) CIDES (Extensión Guayaquil)	Dr. Jaime Vintimilla	Francisco Andrade Marín E 6139 entre Navarro y Eloy Alfaro (Quito) Pedro Carbo 1106 y Colón Edf. Promasa, Piso 9 (Guayaquil)	02-2249182 04-232-0242 04-2323681	jvintimi@interactive.net.ec infocides@cides.org.ec
11	CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL.	Ab. María Augusta Heredia de Granda	Av. Francisco de Orellana y Víctor Sicouret, Edif. Las Cámaras, piso 2 y3 (Guayaquil)	04-2682-771	avillacis@lacamara.org
12	CAUSAI	Sr. José Fajardo	Honorato Vásquez 7 – 20 y Presidente. Borrero, piso 3 (Cuenca)	07-2848-661 07-2823-641	causai@etapa.com.ec
13	CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO	Dr. Jaime Hidalgo López	Av. Amazonas y República (Quito)	2435-862	Ccq@ccq.org.ec Arbitraje1@ccq.org.ec

14	FUNDACIÓN "NUEVA TIERRA"	Lcda.. Mercedes Silva	Av. Cardenal de la Torre S15-111 y Ajaví, Cdla. Quito Sur (junto a la Iglesia) (Quito)	2636662 2636925	info@fundaciontierranueva.org
15	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA, SEDE IBARRA	Dr. Diego Andrade	Av. Aurelio Espinosa, (Ibarra)	062643502 ext. 2301	Puceiba1@uio.telconet.net Crc_ibarra@yahoo.com diegoandradea@pucei.edu.ec
16	CENTRO DE MEDIACIÓN EJUS	Esteban Escorza	Clemente Ponce 329 Edificio A cuarius, piso 8, of. 103 (Quito)	2568-051	Eescorza2@ypimail.com
17	CENTRO DE MEDIACIÓN ABYA YALA	Carlos Pérez G.	Honorato Vásquez 598 y Hermano Miguel (Cuenca)	07- 831-303 07- 844-174	Foaorg@hotmail.com
18	FUNDACIÓN MARÍA GÜARE	Gladys Cisneros Villamar	Clemente Ballén #2514 y Babahoyo (Guayaquil)	04-452-665	Fmguaire@gye.satnet.net

19	ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DE PERSONAL "CEMADPE"	Angel Polibio Chávez	Av. Amazonas No. 504 y J. Carrión. Ed. Lones, piso 7, of. 701 (Quito)	2553648	cisnerospc@yahoo.com adpe@interactive.net.ec
20	SERVICIO DE PAZ Y JUSTICIA DEL ECUADOR	Carlos Calle	9 de Octubre 1015 entre 9 de Mayo y Juan Montalvo, Edf. Astudillo, piso 2 (Machala)	07-2934-765 07-2961-233	Serpaj@ecuanex.net.ec
21	CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "JUSTICIA SOCIAL"	Marco Paul Ayala	Primera Constituyente 29-07 y Carabobo (Riobamba)	09-9907-481 03-2960-558	
22	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA FUNDACIÓN VERDE CORAZÓN	Gonzalo Armas	Av. Cevallos 17-43 y Castillo, y Montalvo, 3er piso. (Ambato – Ecuador)	03-2823-422 03-2826-306	Fund_verdecorazon@hotmail.com Verdecorazon@buzon.as inmobiliariainmare@andinanet.net
23	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA FUNDACIÓN MARÍA ANTONIETA MUÑOZ CÁRDENAS	Mario Andrade G.	Av. Colón 1468 y 9 de octubre, Edif. Solomar, of. 507 (Quito)	2542-797 2542-816	Fund-maria@andinanet.net marioandrade@punto.net.ec

24	CENTRO DE MEDIACIÓN "MEDIAR" FUNDACIÓN NUEVOS RUMBOS IBEROAMERICANOS	Universi Zambrano	Calle Río de Janeiro 130 y Av. 10 de agosto Ed. Previsora Of. 706, 707 (Quito)	2525-542 2554-683	Asesores@uio.telconet.net Mediar@ecuabox.com
25	CENTRO DE MEDIACIÓN "MARÍA ALEJANDRA" FUNDESA	Dra. Betty Carrillo	Edificio Sucre, Calle Sucre y Pasaje Rodó (Ambato)	03-2821-761 03-2820-893	fundasacac@yahoo.com
26	CENTRO DE MEDIACIÓN CITE – EPN	Dr. Francisco Lasso	Germán Alemán E 11-32 y Javier Arauz (Quito)	2450081	Francisco_lasso@externalsa.com
27	CENTRO DE MEDIACIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL	Ab. Carmen Vidal Maspons	Padre Solano 2001 y Tungurahua, Barrio Orellana (Guayaquil)	04-2390-467 04-2390-506 04-2399-757 04-2390-293	Gaby_more@hotmail.com
28	CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LAS CÁMARAS DE LA PRODUCCIÓN DEL AZUAY.	Dr. Pablo Estrella Vintimilla	Av. Federico Malo 1-90 Edif. Cámara de Comercio. 1er. Piso (Cuenca)	07-2823-008 07-2833-891	Cccuenca@etapa.com.ec cenarbmed@hotmail.com centro.arbi.med@cccuenca.com.ec

29	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE RIOBAMBA: "CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE CHIMBORAZO"	Delfín Córdoba Ch./Fernando Salazar Almeida (fsalazaralmeida@yahoo.com)	Primera Constituyente 25-36 y España (Riobamba)	03-2961-792 fax: 03-2941-106	ccriobamba@laserinter.net centrodeconciliacionmyarbitraje@gmail.com
30	CENTRO DE MEDIACIÓN "CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA"	Roberto Beltrán	José Eguiguren entre Bolívar y Sucre, Corte Superior de Loja (Loja)	07-2570-819	cenarc@utpl.edu.ec
31	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA DE PICHINCHA (CEMEPI)	Geomar Tenasaca	Quito, Av. Amazonas N34-332 y Atahualpa (Quito)	2443-388 2443390	capeipi@interactive.net.ec
32	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	Dr. Edison Viteri G.	Roca 660 y Amazonas, Piso 2 Quito	2556-542	noemij@q.supercias.gov.ec

33	CEDA	Lcda.. Yadira Benítez	Orozco 2862 y Carabobo (Riobamba)	03-2940-526 03-2942-846	yazlo_ec@yahoo.com
34	FUNDACIÓN MIGUEL VALVERDE	Eduardo Chifla G.	9 de Octubre 506 y García Moreno, Edif. Centenaro, 2do. Piso Of. 15. (Milagro)	04-2971-840 04-2971-649 04-2975081	Educhifla7@hotmail.com
35	ECOLEX	Manolo Morales	Gaspar de Villarroel E4-50 y Amazonas, piso 2 (Quito)	459-822 248-388 fax: 454-087	ecolex@uio.satnet.net cmediacion@ecolex-ec.org
36	YAPARINA	Bertha Moreira de Alava	Juan Montalvo 200 y Av. 6 de Diciembre, edf. Ponce Larrea, of. 307, (Quito)	2225865	
37	CEPAM – GUAYAQUIL	Ab. Gina Godoy	Letamendi 203 y Eloy Alfaro, 1er Piso. (Guayaquil)	042-403-252 042-401-740	cepam@cepamgye.org

38	CECIM	Dra. Brenda Vanegas	Jorge Washington E4-54 y Amazonas (Quito)	2547943 2583235	cim@pi.pro.ec
39	FUNDACIÓN MEDIACIÓN Y JUSTICIA	Ramiro Parra León	Río de Janeiro N130 y 10 de Agosto, Edif. La Previsora, 7mo. Piso, Of. 701 (Quito)	2901-959 2548-599 05-2621-306 05-2626-516	fun_medijus@gya.net.ec
40	CORDESO	Mario Guevara	Sucre y Mejía Esquina, Edificio antes Clínica Alfa (Esmeraldas)	06-2711488	
41	ASPROMEC-I	Lcdo. Galo Núñez	Otavalo	06-2920-102	
42	FUNDACIÓN PARA EL PERDON ARBITRAJE Y MEDIACION	Dr. Pablo Castañeda Alban	Shushufindi E14-118 y Bermejo Urb. Texaco. Quito.	2443-922	micorazonteescucha@yahoo.com
43	CENTRO DE EDUCACIÓN Y ACCIÓN DE LA MUJER OTAVALEÑA "CEAMOS"	Dra. Angélica Porras	Otavalo	06-920-767	

44	FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ECUADOR, "FENACOTIP"	Dr. Ernesto Reinoso Henry Gorozabel Perero	Maldonado 2820 y Borrero (Quito)	583-999	
45	SOCIEDAD REGIONAL DE INGENIEROS DEL LITORAL, "SIL"	Ing. Roberto Castello	Aurelio Carrera Calvo, Calle 42ª, No. 510 y José Salcedo. (Guayaquil)	2441-036	sil@telconet.net
46	UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA, EXTENSIÓN AZOGUES	Dr. Ramiro Quevedo	Rivera 6-13, Edificio "Ondas Cañaris", Segunda Planta (Cañar)	04-2245-536 04-2240-901 04-2241-585	
47	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE QUITO	Dra. Margarita Estrella	Palacio de Justicia de Quito (Quito)	2900-546	veromelo@msn.com margaestrella@hotmail.com
48	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE GUAYAQUIL	Ab. Lissety Espinoza G.	Palacio de Justicia de Guayaquil (Guayaquil)	04-2524-537	mediaciongye@funcionjudicial-quayas.gov.ec

49	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUENCA	Dra. Martha Santa Cruz	Palacio de Justicia de Cuenca (Cuenca)	(07) 2830-965	santacruzmfundcionjudicial-azuay.gov.ec
50	ASOCIACIÓN DE MUJERES ABOGADAS DEL ECUADOR, AMAE	Dra. Mariana Yépez de Velasco	Arenas No. OE1-35 y Av. 10 de Agosto (Quito)	2908-652	
51	FUNDACIÓN FAMILIAR INTEGRAL (FAMI)	Dra. Rocío Bermeo	Avda. América 132 y Mañosca, edf. León (Quito)	2246-934	fundacionfamiliaintegral@hotmail.com
52	CÁMARA DE COMERCIO ECUATORIANO – CHINA	Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo	Primer piso de la torre de Oficinas del Edif. del Centro Empresarial Las Cámaras, de la Av. Francisco de Orellana y Miguel H. Alcivar (Guayaquil)	042681087 042681191	Camara ecu china@hotmail.com www.ccech.com
53	CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA FUNDACIÓN TUTELAR DEL NIÑO, ADOLESCENCIA Y SU FAMILIA	Dr. Diana Palacios Dávila	Av. Orellana E2-30 y 10 de Agosto, edificio Francisco de Orellana, cia. NISSAN, 8vo piso, ofi. 804 (Quito)	2564544	naturism@interactive.net.ec

54	CENTRO DE MEDIACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.	Dra. Mariana Villavicencio.	Av. 6 Diciembre 225 y Piedrahita (esq.) (Quito)	2567-619 2567-621 ext.105	Dra_mvillavicencio@hotmail.com colabpi@andinanet.net
55	CENTRO DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y OTROS PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS NUEVA JUSTICIA CMAPAR.	Dr. Jorge Sotomayor Unda.	Calles Primero de Mayo 716 y Esmeraldas, planta alta (Guayaquil)	042296-560 042691-468	regizam@interactive.net.ec
56	CENTRO DE MEDIACIÓN LABORAL	Dra. María Fernanda Salazar.	5to piso Edif. Ubicado en la calle Clemente Ponce N15-59 y Piedrahita (Quito)		
57	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA FUNDACIÓN "AYLLU HUARMICUNA-MUJER Y FAMILIA"	Alvaro Guerrero	Camilo de Torrano y Esmeraldas. Ciudad Puerto Francisco de Orellana (Orellana)	06-2882-313	

58	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD	Marlón Muñoz	Gómez Rendón S/n entre Babahoyo y Lizardo García; Casa de la Juventud-Guayaquil; Subsecretaria Provincial de Bienestar Social. (Guayaquil)	04-2452269	Jovenesporlasolidaridad@hotmail.com
59	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA PEQUEÑA CÁMARA DE LA MINERÍA DEL ECUADOR (CAPEMINE)	Alberto Rodriguez	Av. Rodolfo Baquerizo Nazur y Benjamín Carrión Centro Comercial Albocentro, 5 oficina, 202, piso 2, Edificio A2. (Guayaquil)		Napoleón Mena 1905 y Guabo (Machala) Cordero 2038 y 10 de Agosto, edf. GAMA, Piso 4, ofi. 405, (Quito)
60	CENTRO ESPECIALIZADO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN EN MATERIA DE SEGUROS Y AFINES, ADSCRITO A LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN Y DESARROLLO DEL SEGURO ECUATORIANO (FITSE)	Dr. Luis Larrea Benalcazar	Av. Colón No 113 y Av. Amazonas. Edif. ARISTA, 8vo piso (Quito)	022508-202 022565-290	

61	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA EL ASESORAMIENTO, PROMOCIÓN, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN COOPERATIVA "GESTOR CORP"	Dr. Lides Defaz	Avda. 29 de mayo No. 3 03 y Tsáchila (Unicentro El Dorado) 3er piso, altos de la Clínica Loja (Santo Domingo)	099205003	
62	CENTRO DE MEDIACIÓN DEL MUNICIPIO METROPOLITANO DE QUITO	Dra. Carmén Elena Obando	Municipio Metropolitano de Quito (Quito)		
63	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA UNIÓN DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS E INDÍGENAS DE COTACACHI "UNORCAC"	Luis Alberto Torres Terán	González Suárez No. 2083 y Quiroga (Cotacachi)	06-2915-602	
64	CENTRO DE MEDIACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MIRA	Fausto Ruiz Quinteros	Av. León Ruales 3-11 y González Suárez (Mira)	06 2280-246	

65	CENTRO DE MEDIACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ	Leopoldo Bucheli Mora	Av. Charles Darwin y 12 de febrero esq. (Galápagos-Isla Santa Cruz)	05-2526-153 /154/613	
66	CENTRO DE MEDIACIÓN DE BAÑOS DE AGUA SANTA	Dr. Patricio Fernando Sánchez Lalama	Alcaldía (Baños)	03-2740-438 03-2740-458	
67	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CORPORACIÓN DE COMUNIDADES INDIGENAS MAQUIPURASHUM "CORCIMA"	Manuel Lema	Ciudadela Jacinto Collahuazo, Primera Etapa, Vía a Selva Alegre No. 274 (Otavalo)	06-2926-510	
68	CENTRO DE MEDIACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE	Diego Bonifaz (Alcalde de Cayambe)	Alcaldía de Cayambe	2361-832 2360-441	
69	CENTRO DE MEDIACIÓN ALIANZA DEL MUNICIO DE PALENQUE	Dra. Ruth Vergara	Municipio de Palenque (Palenque)	05-2917-106 05-2917-586	

70	CENTRO DE MEDIACIÓN ADSCRITO A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS PARROQUIALES DE MORONA SANTIAGO "APROJUPAR"	Juan Carlos Espinoza	Tarqui s/n frente al Hotel Sangay, 2 piso, (Macas)	07-2702-525	
71	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE URBANO Y RURAL "FENDESUR" CENTRO "HORIZONTES DE PAZ"	Serafín Cobos	(Yantzaza-Zamora Chinchipe)		
72	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS PARROQUIALES RURALES DE PASTAZA AJUPAP "NUEVA VISIÓN"	Luz Haro	Francisco de Orellana y 27 de Febrero, piso 3 (El Puyo)	03-2886-826	
73	CENTRO DE MEDIACIÓN KAÑARIS DE LA UNIÓN PROVINCIAL DE COOPERATIVAS Y COMUNAS DEL CAÑAR (UPCCC)	Francisco Quinde	Casa Ñucanchi Wuasi (Azoguez)		

74	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA UNIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS PARROQUIALES DE ESMERALDAS "ASOJUPARES"	Helmer Robledo	Ricaurte entre Sucre y Olmedo (La Unión-Atacames)	09-7124-580 09-3287-907	
75	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MACHALA	Ec. Alberto Porter	Buenavista 2603 y Rocafuerte	07-2930640 07-2934-454	ccommach@asap-tel.net
76	CENTRO DE MEDIACIÓN ADSCRITO A LA ASOCIACIÓN JURÍDICA SOCIAL "RENOVACIÓN"	Dr. Víctor Ávila Barona	Av. Colombia No.- 12-144, edf. M.M. Jaramillo Arteaga, piso 10, of. 1012 (Quito)	2280512	
77	CENTRO DE MEDIACIÓN "SENDEROS DE JUSTICIA" ADSCRITO A LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL SUR (ATLAS)	Edgar Encarnación Sanchez	Casa Campesina, Barrio Conzacola Sector Norte, junto a "Colinas Tenis Club" (Loja)	07-2576-738 07-2541-298	fupocps@impsat.net.ec

78	CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBARRA	Dr. Stewart Vaca Vallejos	Velasco 783 y Olmedo (Ibarra)	06-2955720	ccomerib@imbanet.net
79	CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE TULCAN	Dr. Landivar Escobar	Av. Manabí y Guayaquil esquina. (Tulcán)	06-2961096	Camaradecomercio-tulcan@andinanet.net
80	CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL DE POTOVIEJO	Abg. Alexander Zambrano Loor	(Portoviejo)	05-2651743 ext. 1506	
81	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CORPORACIÓN PARA EL ESTUDIO, PROMOCION Y VIGENCIA DEL DERECHO Y LA JUSTICIA "RATIO LEGIS"	Dr. Lenin Navarro Moreno	Edificio Solomar 802, Av. Colon y Nueve de Octubre. Quito		
82	CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTERES MARÍTIMOS	Efrén Arturo Romero Velásquez	Guayaquil	022266995	Sosasalazar@sosasalazar.com

83	CENTRO DE MEDIACION ADSCRITO AL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY	Dra. María Augusta Merchán	Cuenca (Sucre 8-27 y Luis Cordero, Edif. Banco de Fomento 3er piso.	07-2832-986 07-2846-919	
84	CENTRO DE MEDIACION ADSCRITO A FUNDACION SANTA GEMA	Ab. Mildred Ramírez	Guayaquil (Tulcán No. 605 y Primero de Mayo)	04-2323-192 04-2287-910	
85	CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE CENARME ADSCRITO A LA CAMARA DE CONSTRUCCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	Dr. Manuel Carrera	Primer Piso del Edif. del Colegio Arquitectos de Pichincha, Delegación de Santo Domingo, calle Río Toachi y Galápagos. (Santo Domingo)	2744-722	
86	CENTRO DE MEDIACION COMUNITARIA DE LA JUNTA PARROQUIAL EUGENIO ESPEJO	Sr. Mariano Burga A.	Calle Simón Bolívar y José Puente. (Otavalo)	06-2925-395	
87	CENTRO DE MEDIACION DEL COMITÉ ECUATORIANO DE COOPERACION CON LA COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES (CECIM)	Rosa Beatriz Reascos Egas	Rocafuerte No. 8-58 entre Pedro Moncayo y Padre Juan de Velasco. (Ibarra)	062-951-667 062-644-627	

88	CENTRO DE MEDIACION DE LA UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO		Campus Cumbayá: Vía Interoceánica y Jardines del Este. (Quito)	2895-723 2895-724 289-0070	
89	CENTRO DE MEDIACION DE LA FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL CONSTRUYENDO UN AMANECER (FUNDICAM)	Kelvi Chamba Acosta	Manuel Galecio 805 entre Quito y P. Moncayo (Central Ecuatoriana de Organizaciones Clasista) (Guayaquil)	094238-952	fundicam@hotmail.com
90	CENTRO DE MEDIACION DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO CHRISTIANCORP	Padre Guillermo Vásconez	Calle Mera 04-44 entre Sucre y Bolívar, primer piso alto, oficina 8. (Ambato)		
91	CENTRO DE MEDIACION DE LA FUNDACIÓN DE ACCION COMUNITARIA NUEVO MLENIO (FACNUM)	Lic. Carlos E. Saquicela López	Calle Guayaquil N7-28 y Olmedo Ed. González Ofic. 201. (Quito)	2287-078	
92	CENTRO DE MEDIACION DE LA FUNDACION CENTRO INTEGRAL DE LA FAMILIA	Felipe Adolf Schultheis	Ramón Roca E8-73 y Leonidas Plaza. (Quito)	2230-511 2569-499	cenfam@ecuanex.net.ec

93	CENTRO DE MEDIACION SAN PEDRO DE RIBAMBA		Larrea 18-23 entre Chile y Villaroel (Riobamba)	032954-271 032969-631 032969-610	
94	CENTRO DE MEDIACION DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA		Universidad Católica de Cuenca (Cuenca)		
95	CENTRO DE MEDIACION DEL SIDE ADSCRITO A LA FUNDACION DE SERVICIOS INTEGRADOS PARA EL DESARROLLO	Matilde Wilma Camacho Vásquez	Remigio Romero y Cordero No. 9-59 (Latacunga)	03-2812-583	
96	CENTRO DE MEDIACION INSIGNE ADSCRITA A LA FUNDACION DE APOYO SOCIAL CORMES	Dr. Gonzalo Banda Navas	Av. Orellana E2-09 y Av. 10 de Agosto, Edificio CCPPN, 2do piso, oficina 201. (Quito)	2 547-883	info@insigne-asesores.com
97	CENTRO DE MEDIACION DEL COMITÉ ECUATORIANO DE COOPERACION CON LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES (CECIM) FILIAL COTOPAXI	Norma Vizquete	Av. Cívica sin número, junto al Patronato Provincial. Sector La Laguna (Latacunga)	03-2802-788	

98	CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MANTA	Dr. Gerardo Caicedo Barragán	Av. 2 No. 1047, entre calles 10 y 11. (Manta)	05-2621-306 05-2626-527	
99	CENTRO DE MEDIACION Y OTROS METODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION Y CULTURA	Msc. Hiparía Freire Espinosa	Mejía 0e3-24 y Guayaquil. Dirección Provincial de Educación (Quito)	2583-388	despacho@dpep.gov.ec
100	CENTRO DE ECUATORIANO DE DIALOGO, CONCILIACION Y MEDIACION "ACUERDO" ADSCRITA AL FUNDACION PARTICIPACION SOLIDARIA	Abg. Luis Morocho Moncayo	Caldas 340 y Guayaquil 10mo piso. Of. 107. (Quito)	2959-856	
101	CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CORPORACIÓN ECUATORIANA DE VIGILANCIA Y DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS	Dr. Franklin Saltos Muñoz	Quevedo (Los Ríos)		drsaltos@telconet.net

102	CENTRO DE MEDIACION DE LA FUNDACIÓN DE AYUDA POST ACCIDENTES DE TRÁNSITO "SOLIDARIDAD DE VIDA"	Dr. Luis Anchaluisa López, Dpl.	Edificio Comandato Torre A, 10 de agosto 5282 y NNUU 2do piso, Of. 207 (Quito)	2464-159 2277-650 2463-287	Info.solidaridadvida@gmail.com
103	CENTRO INTERNACIONAL DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN (CIAM) ADSCRITO A LAS CÁMARAS DE INDUSTRIAS Y COMERCIO ECUATORIANO BRITÁNICA Y DE INDUSTRIALES DE PICHINCHA	Dr. Juan Páez Parral	Av. Amazonas y República esquina, Edificio Las Cámaras, piso 9. (Quito)	2452-500	
104	CENTRO DE MEDIACION EN ASUNTOS DE FAMILIA DE LA FUNDACION CULTURA DE PAZ	Dra. Brenda Vanegas León	Urb. El Condado, calle Ricardo Descalzi OE 7257 y calle "V" (Quito)		
105	CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA FUNDACIÓN SOCIAL "PAZ, JUSTICIA Y EQUIDAD"	Dra. María Antonieta Rivera	10 de agosto y Espejo. Edificio de Correo 3er piso. (Riobamba)	03-2969-893	

106	CENTRO DE MEDIACIÓN COMUNITARIA "EL VALLE"	Mónica Catalina Vargas Guerrero	Casa Comunal de la Junta Parroquial El Valle, (Azuay-Cuenca)	072481249	
107	CENTRO DE MEDIACIÓN COMUNITARIA DE LAS PARROQUIAS DE CUMBE Y TARQUI "CEMECUT"	Saúl Duchitanga	Parroquia Cumbe (Azuay Cuenca)		
108	CENTRO DE MEDIACIÓN, MÉTODOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA FUNDACIÓN ASESORÍA LEGAL PARA LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD (FALFAMIS) "MEDIANDO"	Natalia Viviana Lescano Galeas	Calle Rodríguez Guzmán, entre bolívar y Sucre (Pillaro-Tungurahua)	03-2873270	nati441981@hotmail.com
109	CENTRO DE MEDIACIÓN COMUNITARIA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y CULTURA (QUIPUCAMAYUC) "CASA DEL MIGRANTE"	Cléber Wilson Palomeque Zambrano	Calle Luis Cordero No 5-43 y Honorato Vásquez (Azuay-Cuenca)	072801703 072832529	quipucamayuc@hotmail.com

110	CENTRO DE MEDIACIÓN COMUNITARIA "CHIQUINTAD"	Santiago José Londa Encalada	Junta Parroquial de Ciquintad, cantón Cuenca (Azuay-Cuenca)	07-2897242	
111	CENTRO DE MEDIACIÓN, MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS "FAMILIA, EDUCACIÓN Y SOCIEDAD PARA LA PAZ – SOLPAZ"	Dra. Lucrecia R. Oñate	Av. América No.31 – 105 y San Gabriel, Oficina 100 (Pichincha- Quito)	02-2893763 02-2548029	Fundesamatrix@yahoo.com .mx
112	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	Wilson Ernesto Grandes Robayo	Calle Latacunga 712, entre Av. 29 de Mayo y peatonal 3 de Julio (Santo Domingo)	2750064 2762004	ccsdc@interactive.net.ec
113	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CORPORACIÓN BOLÍVAR	Lic. Mireya Pazmiño A.	Calle García Moreno 905 y Antonio Ante (Guaranda-Bolívar)		
114	CENTRO DE MEDIACION DEL FONDO ECUATORIANO POPULORUM PROGRESSIO LAGO AGRIO	Lic. Marcelo Arana Ruiz	12 de Febrero y 10 de Agosto. (Nueva Loja)	06/ 2830-232	admin@feppla.ecuanex.net.ec

115	CENTRO DE MEDIACION FENIX ADSCRITO A LA FUNDACION PARA LA CONSERVACION Y VIDA SILVESTRE	Dra. Silvia Terán Terán	Av. Patria No. 850 y Av. 10 de Agosto, Edificio Banco de Préstamos, piso 15, oficina 1503. (Quito)		
116	CENTRO DE MEDIACION DE CONFLICTOS ODAC	Dr. Guido Zapata J.	Calle Rocafuerte No. 407, entre Pichincha y Antigua Colombia. Barrio 9 de octubre, Parroquia Angel P. Chaves. (Guaranda)		
117	CENTRO DE MEDIACION Y ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE ESMERALDAS	Lic. Carlos Cucalón	Av. Bolívar entre Ricaurte y Salinas, 2do piso, Edificio de la Cámara de Comercio de Esmeraldas. (Esmeraldas)	06/272-0559	arbitrajeymediacion-ccesmeraldas@hotmail.es
118	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE ESCUELAS DE CONDUCCION NO PROFESIONALES AECON	Freddy Rodriguez Arteaga	Edificio World Trade Center Torre B, Of. 407, Av. 12 de octubre y cordero. (Quito)	2229-190 Fax: 2229-191	aecon@mail.com

119	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE CORREDORES DE BIENES RAÍCES DE PICHINCHA	CBR- Milton Tapia C.	Avda. Colón 1468 y Foch. Edif. Solamar, 6to piso, oficina 608. (Quito)	2526-212 2903703	www.areaprofia.com
120	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA FUNDACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO Y SOCIAL DR. VÍCTOR RAFAEL ESPINOSA GARCÍA		Pascuales Av. Primera y calle Sexta esquina. (Guayaquil)	042394-117 042530-088	
121	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA ARMADA NACIONAL DEL ECUADOR	Cap. Irma Solanda Carpio Cuenca	Edificio de la Subdirección de Desarrollo Humano de la Armada, calle Chambers No. 225 y 5 de junio. (Guayaquil)	042341931 042341936	irmasolanda@hotmail.com

RESUMEN NACIONAL DEL MOVIMIENTO DE CAUSAS EN SALAS DE CORTE SUPERIOR, TRIBUNALES PENALES Y JUZGADOS
PERIODO: AÑO 2002

Fuente: Estad. Judicial

Actualizado: Jun. 09 / 03

DISTRITOS	Nro. Sala.	CORTES SUPERIORES			Nro. Trib.	TRIB. PENALES			J U Z G A D O S																			
		Ingres.	Resuel.	Tramite		Ingres.	Resuel.	Tramite	Nro. Juzg	CIVILES			Nro. Juzg	PENALES			Nro. Juzg	TRABAJO			Nro. Juzg	INQUILINATO			Nro. Juzg	TRANSITO		
										Ingres.	Resuel.	Tramite		Ingres.	Resuel.	Tramite		Ingres.	Resuel.	Tramite		Ingres.	Resuel.	Tramite		Ingres.	Resuel.	Tramite
CARCHI	1	1004	1147	2322	1	119	81	49	8	1244	1516	4581	4	314	620	774	1	165	158	274	1				1	269	291	30
IMBABURA	2	2727	2483	506	1	189	99	71	10	3146	3761	24039	5	556	1861	7444	1	339	273	3676	1	231	163	1138	1	217	55	1654
PICHINCHA	6	5422	4856	12026	5	849	284	568	23	18199	12075	159499	18	8888	24870	145538	5	2707	2693	14432	3	3091	1305	2261	7	2504	1543	14949
COTOPAXI	2	2341	2181	330	1	143	87	328	9	1706	2221	17539	4	286	5843	3784	1	128	108	184					2	185	102	508
TUNGURAHUA	2	2600	2259	3744	2	124	66	95	11	3567	4653	29107	5	626	2811	16639	2	269	237	381	1	389	345	1703	2	188	79	1231
BOLIVAR	1	1058	424	378	1	31	19	39	9	1770	1627	7071	6	196	581	3970	1	79	42	43					1	42	20	52
CHIMBORAZO	2	1389	1354	172	3	191	151	276	13	3311	2872	32164	6	488	822	368	1	157	270	262	1	149	89	707	2	244	184	198
CAÑAR	2	1058	1597	1840	2	154	47	438	9	2406	3892	14031	7	330	591	630	1	27	103	269					4	244	61	539
AZUAY	4	3172	3263	719	3	305	174	194	20	8262	11900	47467	8	785	1206	1104	2	373	529	1126	1	966	607	2452	3	558	95	1421
LOJA	3	5036	4157	409	3	185	129	188	20	5096	5625	13983	9	655	4163	9782	2	247	282	1442	1	211	470	7139	2	414	403	192
ESMERALDAS	1	2792	665	7960	2	110	63	129	6	1719	979	7870	6	685	3590	14818	2	312	652	690					2	181	120	793
MANABI	4	3367	3823	688	6	310	213	576	25	5536	19946	78701	15	971	2544	20302	2	456	642	1572	1	107	178	386	4	326	85	1445
LOS RIOS	2	1347	1520	285	2	224	155	164	14	2851	1798	9257	7	806	1899	28095	2	528	169	1851	1	131	39	629	2	201	122	755
GUAYAS	6	5557	5456	895	5	1558	586	964	30	13498	14562	184943	24	5857	2548	24896	6	3916	8708	24892	5	4664	4504	8448	9	1112	1590	4127
EL ORO	2	2805	3279	1524	2	123	61	323	16	3871	6454	40214	8	650	2727	20507	2	480	624	1905	1	233	94	418	3	163	85	2164
SUCUMBIOS	1	446	436	132					3	539	375	3597	3	469	350	581									1	9	5	7
NAPO	1	532	455	104	1	172	151	44	5	805	605	3659	3	195	399	762									2	96	87	75
PASTAZA	1	676	653	223	1	61	26	26	2	583	964	2410	2	285	963	760												
MORONA	1	663	649	282	1	72	30	209	5	894	1344	3118	4	154	506	1168									1	21	52	116
ZAMORA	1	781	792	14	1	48	42	115	4	575	560	2689	4	135	111	753									1	17	2	60
GALAPAGOS									2	417	179	1119	2	63	0	210												
TOTAL	45	44773	41449	34553	43	4968	2464	4796	244	79995	97908	687058	150	23394	59005	302886	31	10183	15490	52999	16	10172	7794	25281	49	6991	4981	30316

RESUMEN NACIONAL DEL MOVIMIENTO DE CAUSAS EN SALAS DE CORTE SUPERIOR, TRIBUNALES PENALES Y JUZGADOS

PERIODO: AÑO 2004

fuente: Estad. Judicial

actualizado: Jun. 28 / 05

DISTRITOS	Nro. Sala	CORTES SUPERIORES			Nro. Trib.	TRIB. PENALES			JUZGADOS																							
		Ingres.	Resuol.	Tramite		Ingres.	Resuol.	Tramite	CIVILES			PENALES			TRABAJO			INQUILINATO			TRANSITO			NIÑEZ Y ADOLESC.								
									Ingres.	Resuol.	Tramite	Ingres.	Resuol.	Tramite	Ingres.	Resuol.	Tramite	Ingres.	Resuol.	Tramite	Ingres.	Resuol.	Tramite	Ingres.	Resuol.	Tramite	Ingres.	Resuol.	Tramite			
PARCHI	1	684	843	1680	1	134	89	130	8	1364	1837	3419	4	310	498	310	1	136	167	148	1				1	563	557	28	1	504	220	358
MBABURA	2	2192	1695	520	1	165	106	156	10	3528	4924	18073	5	711	428	6981	1	191	207	894	1	249	242	1344	2	142	54	1680	1	857	619	1039
PICHINCHA	7	23453	4767	17873	5	883	534	563	23	24066	13832	136464	19	9609	13705	151007	5	1547	808	739	3	8481	8034	4000	7	5467	4270	15556	5	6623	1767	4899
COTOPAXI	2	1389	1563	47	1	132	83	517	9	2533	3197	16116	4	1095	1269	2441	1	211	298	142					2	1120	1222	662	1	1384	1340	902
TUNGURAHUA	2	6139	3944	3622	2	112	89	9	11	5650	6745	10859	5	814	3996	10524	2	284	499	200	1	292	327	1658	2	181	235	1102	2	2803	1102	275
SOLIVAR	2	842	1053	1343	1	39	16	88	9	1672	1798	5884	6	271	238	3912	1	57	54	21					1	420	440	11	1	465	188	205
CHIMBORAZO	2	1311	1454	220	3	110	85	196	13	3981	3420	32827	6	884	1211	150	1	180	236	151	1	144	489	431	2	256	299	294	1	1102	361	1594
CAÑAR	2	895	1163	166	2	125	67	402	9	2728	4534	10457	7	409	297	330	1	47	114	210					1	91	60	149	2	614	475	414
AZUAY	5	3662	3114	540	3	285	153	232	20	10278	11916	43437	8	849	943	211	2	246	166	77	1	708	479	2581	3	412	395	1356	2	2566	1064	6463
LOJA	3	3370	2462	573	3	161	119	215	20	5690	6258	13787	9	666	2448	6731	2	223	264	372	1	217	402	8667	3	593	626	136	1	1693	547	348
ESMERALDAS	1	1421	2165	9615	2	105	99	247	6	2232	1883	14678	6	639	1133	10073	2	423	535	415					2	266	230	319	1	1632	839	141
MANABI	4	8431	4143	1150	6	286	257	275	25	7198	8638	72171	17	1355	3900	12506	2	457	85	163	1	11	106	83	4	344	610	1172	3	4639	3081	3527
LOS RIOS	2	4569	4050	454	2	209	195	163	14	3154	2784	7018	7	791	3997	10722	2	819	494	1508	1	93	253	250	2	254	247	781	2	2516	1497	336
GUAYAS	7	14179	5622	6680	5	1837	481	2814	30	17163	11096	195602	24	7492	4780	27586	6	1784	943	841	5	3281	2000	4292	9	976	2515	3386	5	18987	2815	17911
EL ORO	2	9321	5469	4420	2	165	108	493	16	5804	8079	38310	8	886	5921	12480	2	590	727	1802	1	173	298	273	3	42	136	2072	1	4100	2743	1242
SUCUMBIOS	1	567	1164	31					3	694	342	3732	3	265	253	528									1	177	179	1	1	798	558	490
NAPO	1	614	910	106	1	199	192	37	5	923	1687	1594	3	292	463	2394									2	140	246	32	1	811	507	157
PASTAZA	1	222	319	52	1	31	30	6	2	678	1253	1271	2	187	172	153													1	767	534	71
MORONA	1	696	810	63	1	57	31	209	6	1066	1449	2617	4	221	503	270													1	749	362	3002
ZAMORA	1	474	448	27	1	52	51	87	4	705	956	2404	3	161	41	448									1	14	12	13	1	168	56	127
GALAPAGOS									2	490	258	696	2	68	64	59																
TOTAL	49	84261	47156	49182	43	5087	2785	6839	245	102097	97184	634318	152	27975	46260	259816	31	7174	5600	7683	16	13649	12630	23579	48	11461	12333	28776	34	53608	20476	43501

RESUMEN NACIONAL DEL MOVIMIENTO DE CAUSAS EN SALAS DE CORTE SUPERIOR, TRIBUNALES PENALES Y JUZGADOS
PERIODO: AÑO 2005

fuente: Estad. Judicial

actualizado: May. 22 / 06

DISTRITOS	Nro. Sala	CORTES SUPERIORES			Nro. Trib.	TRIB. PENALES			JUZGADOS																							
		Ingres.	Resuel.	Tramite		Ingres.	Resuel.	Tramite	CIVILES			Nro. Juzg.	PENALES			Nro. Juzg.	TRABAJO			Nro. Juzg.	INCULINATO			Nro. Juzg.	TRANSITO			Nro. Juzg.	NIÑEZ Y ADOLESC.			
									Ingres.	Resuel.	Tramite		Ingres.	Resuel.	Tramite		Ingres.	Resuel.	Tramite		Ingres.	Resuel.	Tramite		Ingres.	Resuel.	Tramite		Ingres.	Resuel.	Tramite	Ingres.
IRCHI	1	580	736	1561	1	249	88	127	8	1413	1831	2877	4	325	444	197	1	164	196	116				1	599	481	96	1	784	650	1899	
BABURA	2	1280	1366	442	1	128	107	153	10	4004	8583	13575	5	590	311	576	1	182	303	773	1	100	112	1470	2	137	125	1737	2	925	585	1365
CHINCHA	7	5880	6485	17286	5	779	363	702	25	24116	14923	143202	20	11451	13416	149511	5	3214	2819	1134	3	2384	2310	3474	7	6028	3888	17853	5	12134	4247	19312
JTOPAXI	2	651	806	93	1	112	77	561	9	2813	2450	16461	4	1370	1365	2246	1	129	195	80				2	1212	1347	537	1	1646	583	1795	
INGURAHUA	2	1351	2581	2401	2	114	85	23	11	6252	4807	13548	5	1985	2174	5966	2	278	221	257	1	265	353	1570	2	171	131	1102	2	3125	1356	647
OLIVAR	2	457	888	1608	1	28	9	88	10	2178	1915	5796	6	297	212	4717	1	112	42	90				1	12	9	6	1	565	268	283	
HIMBORAZO	2	814	830	159	3	92	98	167	13	4831	3942	33989	6	1608	1889	140	1	151	190	213	1	142	301	351	2	328	164	323	2	1428	556	2463
ÑAR	2	776	745	166	2	129	69	383	11	2711	3397	9731	7	406	286	356	1	45	179	76				1	83	30	127	2	713	544	562	
ZUAY	5	2562	2420	687	3	262	184	240	20	11142	10862	43483	8	1003	943	307	2	599	596	110	1	550	340	2795	2	166	26	964	3	3020	2065	7432
JA	3	2101	1982	403	3	115	92	189	19	6775	10037	12233	9	645	1196	6005	1	247	203	275	1	154	347	9350	3	386	375	204	2	1991	1063	1208
SMERALDAS	1	976	1338	8953	2	106	90	163	6	2521	1467	17466	6	686	582	10002	2	438	346	507				1	193	218	251	1	2202	1384	959	
ANABI	4	4431	5828	959	6	231	187	347	24	7380	5989	71978	17	1259	2516	11587	2	653	420	1070				4	616	488	1160	3	4309	3050	4788	
OS RIOS	2	3297	3120	907	2	189	141	210	14	3418	2457	7667	7	878	2778	8487	2	928	590	1196	1	47	29	267	2	328	283	575	3	3022	2005	2598
UAYAS	7	6467	6035	5831	5	1372	310	4857	30	17904	11739	201932	24	9136	5917	25063	6	4278	2034	3085	5	2728	1659	5343	7	2226	3555	4301	7	20907	3992	19901
LORO	2	4661	7585	1296	2	136	81	585	16	6262	8023	36373	10	834	3474	9615	2	402	519	1525	1	109	148	207	3	71	61	2122	2	3517	2887	1677
UCUMBIOS	1	293	312	12	113	47	23		3	537	1112	3133	3	308	65	245	1	9	3	6				1	9	6	6	1	656	572	449	
RELLANA *		40	52	4					3	548	274	1529	2	146	264	147								1	346	329	44	1	94	43	51	
APO	1	457	493	62	1	137	164	22	2	532	355	442	1	125	124	2110								1	44	82	10	1	582	387	342	
ASTAZA	1	167	199	43	1	42	28	20	2	647	413	1505	2	264	183	167												1	856	645	211	
ORONA	1	332	343	58	1	78	46	232	6	1428	1185	2870	4	314	235	201											1	699	367	3346		
AMORA	1	401	378	50	1	40	63	88	5	901	756	2526	3	144	269	270								1	62	67	10	1	218	122	278	
ALAPAGOS									2	523	354	859	2	69	51	74																
TOTAL	49	37974	44302	43079	43	4452	2329	9160	249	108614	96864	643155	155	33845	38544	238211	31	11829	8826	10523	15	6479	5599	24827	44	13017	11665	31258	43	63393	27405	72164

H. LÓPEZ

* Las causas de segunda instancia de Orellana, se tramitan en la Corte Superior de Sucumbios

